



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

**REFORMA AL SISTEMA PENITENCIARIO POR NO  
CUMPLIR CON EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE  
CREADO.**

## **T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
**RODRÍGUEZ EGUILUZ ROBERTO CARLOS**



**ASESOR:  
MTRA. LEÓN LÓPEZ MARÍA GRACIELA**

**BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO,**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO LA PRESENTE TESIS A:

**Jehová:**

Quien me ha enseñado todo lo que sé sobre la perseverancia, aguante y autodominio; características sin las cuales nunca hubiera podido terminar este trabajo, solo tú sabes cuanto necesité de tu ayuda para culminarlo. Gracias por haber cuidado de mi familia en este periodo y mil gracias por haberme regalado el tesoro más valioso que puede darse a un hijo... la vida.

**A ti mi negra:**

Por ocupar el lugar más importante en mi vida. Por haberme enseñado lo que es la felicidad. Gracias por apoyar mis sueños ya que de no haberte vestido de amor, apoyo, tolerancia y comprensión no hubiera logrado una de las metas más importantes en mi vida. Gracias por tanta abnegación, por escucharme y entenderme cuando ha sido necesario, te agradezco por todo el amor que me haz entregado materializado en nuestra hermosa hija.

TE AMO AMOR. "A.T.M ¿C? D. DITO 10N"

**A ti Azulita:**

Por ser el incentivo para iniciar este proyecto y muchos mas. Azul, esta tesis es tuya, de esta forma correspondo a un enorme privilegio que con nada podría pagar; el de escuchar de tus pequeños labios una hermosa palabra... papá. Gracias por darme la confianza en mi mismo, convicción que he obtenido al tenerte en mis brazos y al mirarme en esos hermosos ojos pícaros que me dicen "tu todo lo puedes papito"

Gracias por creer en mí y en lo que puedo lograr.

**A mis padres:**

Por el enorme privilegio de ser su hijo. Porque sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y

educarme. A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en una persona de provecho, a quienes nunca podré pagar sus desvelos ni aun con las riquezas mas grandes del mundo. Por eso y mas... gracias.

**A mis hermanos:**

Gracias por compartir conmigo los momentos buenos y malos que nos presentó la vida que nos ayudaron a forjar los seres que somos ahora. Espero que este pequeño esfuerzo les sirva de aliciente para nunca desistir en sus proyectos personales pese a lo difícil que estos parezcan ser. Sigán tras sus sueños y nos los dejen ir. Cumplan todos y cada uno de ellos como hasta ahora yo los he cumplido.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México:**

Por abrirme las puertas hacia el conocimiento. Así como a todos mis profesores durante mi estancia en esta casa de estudios, que desde el bachillerato hasta la licenciatura me otorgaron las bases necesarias para la culminación de mi carrera profesional.

**A mi asesora:**

Maestra Maria Graciela León López: le agradezco todos los conocimientos y experiencia que me ha trasmitido para la terminación de este trabajo. Le agradezco la paciencia y el apoyo recibido, porque gracias a su entusiasmo y tenacidad he cumplido este sueño.

Fue un privilegio conocerle.

Así como a todas y cada una de las personas que me han alentado a seguir siempre adelante. Así como a quienes me han brindado su apoyo durante todo mi desarrollo personal y profesional... gracias.

# Índice general.

Dedicatorias	
Índice	
Introducción.....	I-II

## **CAPITULO 1**

### **Generalidades y antecedentes del sistema penitenciario Mexicano.**

1.1. Concepto del derecho penitenciario.....	1-3
1.1.1 Derecho Penitenciario y Derecho Ejecutivo Penal.....	3-4
1.1.2 Derecho Penitenciario y Ciencia Penitenciaria.....	4
1.1.3 Cualidades del Derecho Penitenciario.....	4-5
1.1.4 Penología.....	5-6
1.1.5 Fuentes del Derecho Penitenciario.....	6
1.1.6 Comentario al artículo 18 Constitucional.....	7-8
1.1.7 Integración del Sistema Penitenciario en la Republica Mexicana.....	8-9
1.2. Diferencia entre penitenciaria, cárcel, reclusorio, Centro de Readaptación y prisión.....	9-11
1.2.1 Establecimientos intermedios.....	11-12
1.3 Evolución de las ideas penitenciarias.....	12
1.3.1 Israel.....	13-17
1.3.2 Grecia.....	17-18
1.3.3 Roma.....	18-19
1.3.4 Francia.....	19-20
1.3.5 Derecho asirio, Chino, japonés y egipcio.....	20-22
1.4. Época Precortesiana.....	22-23
1.4.1 Los aztecas.....	23-24
1.4.2 Los mayas.....	24-25
1.4.3 Época colonial.....	26
1.4.4 Siglo XVIII.....	26-27
1.4.5 Siglo XIX.....	27-29
1.4.6 Siglo XX.....	29-31

## **CAPITULO 2**

### **Regímenes penitenciarios.**

2.1 Concepto de régimen.....	32
2.2 Concepto de sistema.....	33
2.3 Concepto de tratamiento penitenciario.....	33
2.4 Diferencia entre régimen, sistema y tratamiento penitenciario.....	33-35
2.5 Régimen Celular pensilvánico o filadélfico.....	35-39
2.6 Régimen auburniano.....	39-40
2.6.1 Aislamiento celular nocturno.....	40
2.6.2 Trabajo en común.....	40
2.6.3 Silencio absoluto.....	40-41
2.6.4 Violencia corporal.....	41-43

2.7 Regímenes progresivos.....	43-44
2.7.1 El régimen de Maconochie o mark system.....	44-45
2.7.2 El régimen Irlandés o de Crofton.....	45-46
2.7.3 El régimen montesinos.....	46-50
2.7.4 El régimen de reformatorios.....	50-51
2.7.5 El régimen Borstal.....	51-54
2.7.6 Régimen De clasificación o belga.....	54
2.7.7 All'aperto.....	54-55
2.7.8 Prisión abierta.....	55-57
2.8 Sub-regímenes progresivos.....	57-61
2.9 Régimen penitenciario adoptado en México.....	61-66

### **CAPITULO 3**

#### **El sistema penitenciario. En busca de soluciones.**

3.1 Derechos y obligaciones de los presos.....	67-71
3.2 Principales problemas penitenciarios.....	71
3.2.1 Las adicciones.....	72-77
3.2.2 Personal penitenciario.....	77-82
3.2.3 Sexualidad.....	82-85
3.2.4 El hacinamiento.....	85-88
3.2.5 Otros problemas penitenciarios: igualdad, higiene y alimentación.....	89-91
3.3 Alternativas para mejorar el sistema penitenciario.....	91
3.4 Arquitectura penitenciaria.....	92
3.4.1 Modelos de arquitectura penitenciaria.....	92-95
3.4.2 Explicación del Panóptico.....	95-99
3.5 Cibernética penitenciaria.....	99
3.5.1 Definición de la palabra cibernética.....	100
3.5.2 Cámaras de video.....	100-102
3.5.3 La identificación biométrica.....	102-104
3.5.4 Monitorización vía satélite.....	104-106
3.6 Pena de muerte.....	106-108
3.7 Amonestación y apercibimiento.....	108-109
3.8 Clausura del establecimiento.....	109-110
3.9 Sanciones pecuniarias.....	110-112

### **CAPITULO 4**

#### **Reforma al sistema penitenciario.**

4.1 Necesidad de una reforma.....	113-114
4.2 Reforma laboral.....	114-118
4.2.1 El trabajo deberá ser obligatorio para todos los internos.....	118-132
4.3 Reforma educativa.....	132-140
4.4 Sanciones alternativas a la pena de prisión.....	140-143
4.4.1 Leyes que se proponen reformar.....	143
4.4.2 Código Penal Federal.....	143-155
4.4.3 Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura.....	155
4.4.4 Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.....	155-156

4.4.5 Ley de Imprenta.....	156-158
4.4.6 Ley de Vías Generales de Comunicación.....	158-160
4.4.7 Ley del Servicio Militar.....	160-161
4.4.8 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	161
4.4.9 Ley Federal de Radio y Televisión.....	162
4.4.10 Ley Federal de Juegos y Sorteos.....	162
4.4.11 Código Fiscal de la Federación.....	162-164
4.4.12 Ley de Instituciones de Crédito.....	164
4.4.13 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.....	165
4.4.14 Ley General de Población.....	165-166
4.4.15 Ley que declara reservas minerales nacionales los yacimientos de Uranio, Torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear.....	166
Conclusiones.....	167-170

Anexo.

Bibliografía.

Legislaciones.

Hemerografía y Econografía.

## **INTRODUCCION**

Uno de los temas mas abandonados dentro de la legislación mexicana es el problema carcelario. Esto quizás se deba, a que un gran número de personas piensan que la justicia va ligada a la prisión, por ello, es común la creencia que, entre mas brutal sea el castigo que reciban dentro de ellas los internos, mas efectiva será su sanción. Como se desprende de este comentario, la cárcel sigue siendo vista como un instrumento de tortura más que de readaptación.

La función de la prisión va mas allá de tan solo privar de la libertad a los presos por un determinado tiempo, su principales objetivos son: resocializar al delincuente, reeducarlo, reinsertarlo en la comunidad mientras se mantiene el orden y la seguridad social. Pese a esos loables objetivos, la falta de un buen tratamiento que los prepare para la inserción social aunado a las precarias condiciones de vida de los internos: el hacinamiento, la falta de educación suplementaria y de ocupación laboral, convierten al artículo 18 Constitucional en letra muerta. Este articulo establece "...los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente"

Hoy resulta incuestionable que la prisión se cuenta entre los principales factores que propician el crimen oponiéndose al fin legal de su existencia. Pese a que se pretende asemejar la vida de prisión a la vida en libertad, lo cierto es que el preso se habitúa a una vida infrahumana, que lo alejan paulatinamente de los problemas de la vida en libertad, tales como sufragar su propio techo y comida, generando motivaciones nuevas y primitivas, las cuales perduran al recuperar su libertad y que se manifiestan cuando entran en conflicto con la sociedad libre, favoreciendo con ello, el camino a la reincidencia.

Observando todas estas deficiencias existentes en el sistema penitenciario mexicano y de sus nulos resultados con los internos, es necesario encontrar alternativas a la pena privativa de libertad y mejorar la calidad de vida de las prisiones para que estas cumplan con su función readaptadora.

El presente trabajo pretende encontrar nuevos instrumentos, que sin privar de la libertad, logren reformar a los presos sin poner en peligro la seguridad pública.

Iniciaremos este estudio estableciendo algunas definiciones esenciales para la comprensión del Derecho Penitenciario, después, echaremos un vistazo a la evolución penitenciaria dentro de algunos países; entre los cuales se encuentra el nuestro, sabedores que es necesario conocer el camino recorrido para corregir los errores cometidos, mas adelante, se analizaran algunas soluciones que a nivel internacional se han propuesto para resolver los principales problemas penitenciarios entre los cuales se encuentran la identificación biométrica y la monitorización vía satélite, finalmente, se establece una propuesta al modificar el trabajo y la educación dentro de los establecimientos penitenciarios con base en el artículo 18 Constitucional, además, con el fin de evitar el contagio criminal y las secuelas imborrables que la prisión deja en los internos; se propone limitar la cárcel a aquellas conductas que realmente entrañen gravedad, estableciendo para el resto algunas medidas de seguridad que se aplicarán como sustitutos alternativos a la pena de prisión.

Si logramos establecer estas medidas de seguridad como sanciones principales y autónomas y mejorar la calidad de vida que los internos tienen a través del trabajo y la educación tendremos cárceles autosuficientes, más seguras y que cumplan con su objetivo, a saber la reforma de los presos.

# **CAPITULO 1. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.**

## **1.1 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.**

Para iniciar el estudio del derecho penitenciario es necesario, comentar algunas definiciones que han realizado diferentes autores con el objetivo de entender esta rama del derecho.

Así Cuello Calón lo define como “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”.<sup>1</sup>

Desde la óptica de este autor, se observa al derecho penitenciario no solo como un conjunto de normas para lograr la represión. Sino que aparejado se encuentra un sentido de justicia para el sentenciado al momento de ejecutar la pena, reconociendo y respetando las garantías del sancionado, con lo cual se cierra el círculo de beneficios que se tienen durante el proceso penal.

Por otro lado, Antonio Sánchez Galindo lo define como: “El grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de retribución y castigo:”<sup>2</sup>

De esta definición se desprende que para el autor, el término Derecho Penitenciario encierra la idea religiosa de penitencia o castigo que está en pugna con la mentalidad moderna de readaptación. Tan cierta es esta aseveración para el autor, que en parte de su obra señala que el derecho penitenciario es una etapa primitiva de la ejecución de la pena. Por ello, establece la diferencia entre este concepto y uno más actual, a saber, el derecho de ejecución penal el cual define como: “El conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura,

---

<sup>1</sup> Cuello Calón Eugenio, *la moderna penología represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución*. Ed.BOSH, España, 1974, p.13

<sup>2</sup> Sánchez Galindo Antonio, *penitenciarismo, la prisión y manejo*, INACIPE, México, 1991 p.3

en la actualidad, no la pena o sanción, (...) sino la rehabilitación, la readaptación o resocialización del delincuente.”<sup>3</sup> Es importante la observación que hace este autor sobre el derecho penitenciario, pues independientemente de su terminología, señala el alcance de esta rama y su enorme proyección dentro de la rehabilitación de un sujeto.

Otra opinión la da Juan Novelli quien define al derecho penitenciario como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”<sup>4</sup>

Una crítica que compartimos con Marco del Pont sobre esta definición es que: “El (autor) sostiene que se ocupa (el derecho penitenciario) de las medidas de seguridad. En el caso de los inimputables la medida de seguridad no es una sanción, o no debería serlo, sino tratamiento.”<sup>5</sup>

Otra definición es la de González Bustamante quien señala al derecho penitenciario como “El conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.”<sup>6</sup>

Con esta definición, se establece que el encargado de imponer una sanción y castigar a un delincuente es el Estado.

José María Paz Anchorena, lo define como “El conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y el condenado durante la ejecución de la pena”.

---

<sup>3</sup> ídem.

<sup>4</sup> Jiménez de Asúa Luis, *tratado de derecho penal*, Losada, tercera edición, Argentina, 1976, T.I., p.66

<sup>5</sup> Marco Del Pont Koclin Luis, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984, P.10

<sup>6</sup> González Bustamante Juan José, *bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos*, Imprenta Universitaria, México, 1948, p. 12.

Con esta definición se establece que el derecho penitenciario busca conseguir la armonía durante el periodo en el que, el sentenciado esta dentro, de la prisión. Dejando aun lado la asistencia post-penitenciaria, es decir la acción después de cumplir la condena.

Como conclusión, definiremos al derecho penitenciario como el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de penas y las medidas de seguridad impuestas por autoridad competente.

### 1.1.1 DERECHO PENITENCIARIO Y DERECHO EJECUTIVO PENAL.

El termino “derecho penitenciario” ha sido muy criticado pues, como indicamos previamente, alude históricamente a solo la pena de prisión. Gracias a esto, a las prisiones por mucho tiempo se les a llamado “penitenciarias”. Por ello, algunos tratadistas prefieren la expresión Derecho ejecutivo penal ya que abarca un espectro más amplio sobre las penas existentes y no solo la privativa de la libertad. No obstante, no todos están de acuerdo con esta idea. Luis Marco del Pont define al derecho penitenciario como: “El conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas”.<sup>7</sup>

De esto se desprende que según, este autor, el derecho penitenciario es la última parte de la cadena de la ejecución de la pena. Pues antes, el derecho penal establece si el comportamiento del procesado se tipifica en una figura penal. Después se promueve una acción penal que culmina con una sentencia definitiva y hasta entonces, entra el derecho penitenciario regulando la las salidas, visitas, tratamiento, personal, organización, computo de penas, etc.

Algunos autores hasta han manejado recientemente el término *de teoría de las consecuencias jurídicas* aumentando la confusión para definir el derecho penitenciario.

---

<sup>7</sup> Marco del Pont Luis, Op Cit., p. 11

Como conclusión, aunque las observaciones antes mencionadas son certeras, valdría la pena preguntarnos ¿que tan importantes son los términos?

Durante mucho tiempo se han modificado estos, por ejemplo a “los sordos” se les ha llamado “audio impedidos”, a “los discapacitados” se les ha llamado recientemente “personas con capacidades diferentes” en materia jurídica “el calabozo” se convirtió en “celda” y el “reo” en “interno”. Pero en esencia los problemas siguen siendo los mismos independientemente el título que se les de, y el fin de la ejecución penal no ha logrado resultados notablemente diferentes que es lo que realmente importa.

### 1.1.2 DERECHO PENITENCIARIO Y CIENCIA PENITENCIARIA.

La ciencia penitenciaria es aquella que “Se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados”.<sup>8</sup>

Según se desprende de esta definición, la diferencia entre derecho penitenciario y la ciencia penitenciaria radica en que la primera, la forman un conjunto de normas que regulan la pena dentro de una legislación precisa. Y la segunda, la integra la experiencia, opiniones y teorías dadas por especialistas al estudiar los problemas que se generan de la ejecución de las penas privativas de la libertad y por lo cual este concepto es más amplio.

### 1.1.3 CUALIDADES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Podemos ubicar al derecho penitenciario dentro del derecho público por armonizar las relaciones del Estado con los internos y por afectar éstas, a la sociedad.

---

<sup>8</sup> Garrido Guzmán Luis, *manual de ciencia penitenciaria*, Editorial de Derecho Reunidas, Venezuela, 1983, p.6

Otra característica de esta rama del derecho es su autonomía. Aun cuando algunas personas cuestionan este hecho, alegando que es un derecho accesorio e interno. Lo llaman accesorio, por necesitar de normas procedentes del código de procedimientos penales en todo el proceso hasta antes de la ejecución de una sentencia y señalando que es interno, porque la ejecución de la pena solo se aplica sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó.

En lo personal, me apegó a la opinión del maestro Luis Marco del Pont quien señala lo siguiente sobre la autonomía de esta rama del derecho.”...(es autónoma) por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintivos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias. Reconocemos que es un tema polémico, pero la realidad nos inclina a adoptar esta postura.”<sup>9</sup>

En cuanto al señalamiento antes mencionado del carácter interno del derecho penitenciario, es digno de mención que en muchos casos la sentencia se cumple en otro sitio diferente al de la jurisdicción del juez, como sucede en los casos de los convenios internacionales y los celebrados con la federación y las diferentes entidades federativas. Y en cuanto a la accesoriedad, la autonomía se contrapone a ella. Además, agregamos la opinión de Marco del Pont quien sugiere “...suprimir de los códigos actuales las disposiciones referentes a la ejecución penal”<sup>10</sup>

Otra razón de su autonomía es el objeto que tiene, ya que ni el derecho penal ni el procesal se ocupan de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

#### 1.1.4 PENOLOGÍA.

Mendoza Bremauntz, retoma la opinión de Cuello Calón señalando que la Penología es “...una disciplina dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directo del delito (penas y medidas de seguridad), sus

---

<sup>9</sup> Marco del Pont Luis, Op. Cit., p.16

<sup>10</sup> Ídem.

métodos de aplicación y de la actuación pos penitenciaria”<sup>11</sup>. Además añade que la penología estudia “...no solo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias y todo genero de sanción, pena o medida, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora o defensiva, así como los métodos de su ejecución”.<sup>12</sup>

Por otro lado, se encuentra la postura de Luis Marco del Pont quien arremete contra esta definición señalando que esta opinión “...es fruto de la falta de metodología (...) pues los métodos de aplicación no tienen nada que ver con la penología, y solo se podría discutir si esta dentro del derecho ejecutivo penal o de la criminología, por la íntima relación que existe entre ambas”.<sup>13</sup>

De este comentario se desprende que la penología y el estudio de los problemas penitenciarios son dos campos diferentes.

Desde mi óptica personal, me apegó a la opinión de Marco del Pont, por considerar a la penología como el estudio científico y crítico de las medidas de seguridad; dejando fuera la aplicación.

#### 1.1.5 FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

Irma García Andrade en su libro *el sistema penitenciario Mexicano retos y perspectivas* establece las siguientes fuentes del derecho penitenciario:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 18).
- Los códigos de procedimientos penales, estatales y para el Distrito Federal.
- Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación de sentenciados.
- Tratados internacionales.

---

<sup>11</sup> Mendoza Bremauntz Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc. Graw Hill interamericana, serie jurídica, México, 1998, p. 6

<sup>12</sup> Ídem.

<sup>13</sup> Marco del Pont Luis, Op. Cit., p. 25

### 1.1.6 COMENTARIO AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

Para iniciar este tema, considero pertinente mencionar lo citado en el artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se sienta las bases para el derecho penitenciario. A la letra dice: **“solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”**

Durante los años cincuenta; surge la idea de resocializar a los delincuentes reconociendo la gran variedad de delitos cometidos. Desde entonces se sugirieron varias modificaciones del sistema penitenciario, “especialmente que las penas cortas de privación de libertad deben ser evitadas, los reclusos deben ser clasificados y la pena individualizada para proveer cuidado especial para los enfermos, jóvenes, reincidentes, drogadictos y enfermos mentales”.<sup>14</sup>

**“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones”** de estas palabras podemos rescatar lo siguiente, es obligación de los gobiernos crear nuevos instrumentos que sin privar de la libertad, no pongan en peligro la seguridad pública; lo sustitutos de la pena de prisión, por alternativas diferentes, constituyen una opción que necesita el respaldo de las autoridades y la ciudadanía. El artículo continúa diciendo que la readaptación se logra **“sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”**

De este artículo se desprende que el principal objetivo que se persigue al privar de la libertad a un sentenciado es la readaptación social. Además que dicha readaptación debe ser en base al trabajo, capacitación y educación, aspectos que como explicaremos más adelante son muy limitados.

---

<sup>14</sup> Sánchez Galindo Antonio, “Control social y ejecución penal en México”, en *Revista del consejo Nacional de política criminal y penitenciaria*. México, V.1 N° 14, Julio 2000 a diciembre 2000. p.32.

**...Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.**

Es notable el hecho de que desde la creación de este artículo las medidas de seguridad y sustitutivas de prisión, como el trabajo obligatorio sin detención, la retención del jornal, la detención nocturna, la condena de fin de semana, la reclusión domiciliaria, la represión, la amonestación, el perdón, la caución, la condena condicional, las interdicción de profesión y de residencia. Contempladas en el código penal federal y reconocidas por la mayoría de los gobiernos estatales, han tenido desde aquel entonces una escasa aplicación.

#### 1.1.7 INTEGRACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA REPUBLICA MEXICANA.

El sistema penitenciario Mexicano está integrado (hasta diciembre de 2004) por un total de 454 centros penitenciarios por todo el país, seis de ellos dependen del Gobierno Federal, mientras que 448 dependen de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal.

Los centros Federales de Readaptación social (CEFRESOS), quienes albergan a los sentenciados y procesados por delitos federales son;

#### **PENALES DE ALTA SEGURIDAD.**

- Centro Federal de Readaptación social nº 1 “La Palma” ( desde el 11 de de Noviembre de 2000. antes, Almoloya de Juárez), Estado de México;
- Centro Federal de Readaptación social nº 2 de Puente Grande Jalisco;
- Centro Federal de Readaptación social nº 3 de Matamoros, Tamaulipas;
- Centro Federal de Readaptación social de seguridad media “el rincón” de Tepic, Nayarit.

## **PENAL PARA INTERNOS DE BAJA PELIGROSIDAD.**

- Colonia penal Federal Islas Marías; y

## **PENAL PARA ENFERMOS MENTALES O INIMPUTABLES.**

- Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial del D.F.

Los 448 centros que dependen de los Gobiernos Estatales incluyen los Centros de Readaptación social (CERESOS), cárceles preventivas, Distritales y Municipales.

### **1.2 DIFERENCIA ENTRE PENITENCIARÍA, CARCEL, RECLUSORIO, CENTRO DE READAPTACION Y PRISION.**

Pese a que algunas personas manejan los términos cárcel, prisión, penitenciaria y centro de readaptación como símiles, existe cierta diferencia entre ellos.

El termino cárcel, conforme al diccionario de la real academia española proviene del latín *carcer- ěris* que significa “local destinado a reclusión de presos”. Otros proponen que surge de la palabra hebrea *carcar* que significa “meter una cosa”. Ambos casos, hacen alusión al inmueble donde se encuentran los reos.

La palabra prisión significa “acción de prender o asir, del latín *prehensio-onis* haciendo referencia mas bien al acto y no a el lugar.

La palabra penitenciaría derivación de la voz latina *paenitentia*, es el primer avance hacia la pena privativa como una penitencia por la comisión de un acto delictivo, buscando así, el arrepentimiento de su mala acción a través del sufrimiento.

Tenemos los llamados “centros de readaptación” los cuales buscan no solo evitar el contacto del individuo con la sociedad, sino reincorporarlo a ella, para así lograr equidad en ambas partes.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal define al reclusorio como la institución de carácter público destinada a la internación de personas que se encuentran restringidas en su libertad corporal por una resolución judicial y administrativa. Mientras que en las penitenciarías se recluyen a personas cuyo delito ha sido comprobado, es decir, para los sentenciados mientras que en los reclusorios preventivos se encontraran aquellas personas cuyo delito no ha sido comprobado pero se les priva de libertad durante el proceso penal.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. El sistema penitenciario del DF. Se integra por los siguientes tipos de Centros Penitenciarios, a saber:

- Reclusorios preventivos;
- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- Instituciones abiertas;
- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- Centro Médico para los Reclusorios.

Finalmente, la entidad del Gobierno Federal encargada de la administración de los reclusorios en México es la Dirección General de reclusos y Centros de Readaptación Social la cual contiene diez instituciones penitenciarias.

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte.
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
- Penitenciaría del Distrito Federal.
- CERESOVA.

- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.
- Reclusorio Preventivo Femenil Norte.
- Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.
- Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan).
- Centro Femenil de Readaptación Social (Sta. Martha).

### 1.2.1 ESTABLECIMIENTOS INTERMEDIOS.

En algunos países se contemplan establecimientos intermedios entre una cárcel y un centro penitenciario, atendiendo a las definiciones previamente establecidas en este trabajo. Dichos establecimientos son:

- a) Establecimientos para reclusión en casos especiales. Estos se encargaran de asegurar a servidores públicos que gocen de fuero legal o constitucional cuando estos cometan un delito.
- b) Las denominadas “*casa-cárcel*” donde ingresan quienes hayan cometido delito en accidente de tránsito, es decir, quienes se coloquen en actos punibles culposos. Estas sirven para ejecutar medidas de aseguramiento y penas privativas de libertad.
- c) Los “*pabellones especiales modificados dentro de las prisiones*” en el caso de penas de arresto o detención preventiva administrativa.
- d) Los centros de menores infractores que tienen un régimen especial, ajustado a las normas internacionales sobre menores.
- e) *Colonias agrícolas*. Son los establecimientos destinados a purgar la pena, para condenados exclusivamente de extracción campesina o buscando propiciar la enseñanza agropecuaria.

- f) *Cárceles para miembros de la fuerza pública.* Estas se encuentran dentro de las instalaciones de cada unidad militar y sirven para asegurar provisionalmente al personal de las mismas. En caso de recibir penas condenatorias pasaran a centros penitenciarios regulares en donde habrá pabellones especiales destinados a estas personas.
  
- g) *Prisiones para miembros de organizaciones de vigilancia privada.* Por su grado de peligrosidad debido al conocimiento de armas que poseen los guardias de seguridad privada, así como por la frecuencia en la que pudieran verse involucrados en una probable violación de la ley penal. En algunos países éstos guardias cumplen la detención preventiva en centros de reclusión especiales.
  
- h) *Establecimientos para entregas voluntarias.* Estas sirven para albergar a criminales que se entregan voluntariamente o que abandonan grupos subversivos.

### 1.3 EVOLUCION DE LAS IDEAS PENITENCIARIAS.

Para entender los problemas que surgen en el derecho penitenciario contemporáneo, debemos remitirnos al origen y solución de las penas en diferentes periodos históricos ya que esto, nos dará un parámetro para entender los errores cometidos dentro de nuestro sistema penitenciario.

Cabe señalar que en todas las épocas históricas, incluyendo la nuestra, se encuentra una marcada preferencia por el castigo en lugar de la readaptación. En algunos podemos ver solo severidad traspasando la justicia legislativa y jurisprudencial.

Tomando en cuenta los anterior, para una mejor referencia sobre lo que hoy conocemos como prevención del delito, iniciaremos el estudio de una de las culturas que causo mella en el mundo occidental, a saber, la nación de Israel.

### 1.3.1 ISRAEL.

Cabe destacar que los israelitas durante el periodo de los patriarcas y jueces no contaban con arreglos para tener prisiones. Solo más tarde, durante el mando de los reyes, se instituyeron, indebidamente, las prisiones en Israel. (Jeremías 37:15, 16; 38:6, 28) Puesto que no se daba sentencia de prisión para ningún delito, esto significaba que no se alimentaba ni alojaba a ningún delincuente o criminal a expensas de la gente trabajadora que obedecía la ley.

Si un hombre le robaba a su prójimo no lo encerraban en una prisión. Podía trabajar y pagar por lo que se había robado. Su víctima no sufría ninguna pérdida. Además, se exigía que el ladrón pagara el doble o más por lo que había robado, dependiendo del artículo robado y lo que hubiera hecho con él. (Éxodo 22:1, 4, 7) Si no pagaba, lo vendían a la esclavitud. Tenía que trabajar para su víctima o para otro israelita hasta que hubiera pagado en armonía con el juicio que se hubiera dictado contra él por lo que hubiera robado. (Éxodo 22:3) Si presuntamente rehusaba obrar en armonía con la sentencia que se le imponía, se le daba muerte. (Deuteronomio 17:12) Esta ley no solo ayudaba a la víctima del ladrón, sino que también era un fuerte motivo disuasivo contra el robo.

Bajo la Ley la vida se consideraba sagrada. De ninguna manera podía ser exonerado el que deliberadamente fuera asesino. Se le había de dar muerte sin falta. Así, en Números 35:30-33 leemos: “Todo el que hiera mortalmente a un alma debe por boca de testigos ser muerto violentamente como asesino, y un solo testigo no puede testificar contra un alma para que muera. Y no deben tomar rescate por el alma de un asesino que merece morir, pues sin falta debe ser muerto. . . . Y no deben corromper la tierra en que están; porque es la sangre lo que corrompe la tierra, y por la tierra no puede haber expiación respecto de la sangre que se ha vertido en ella salvo por la sangre del que la haya vertido.” Esta ley removía de la sociedad israelita a aquella persona inicua. El individuo no andaba en libertad para cometer más asesinatos. Sin embargo, el que mataba por accidente podía recibir misericordia. (Números 35:9-15, 22-29).

La persona del individuo se consideraba inviolable. El secuestro era delito capital. El secuestrador en cuyas manos se encontrara al secuestrado o que hubiera vendido al secuestrado a esclavitud tenía que ser muerto sin falta. (Éxodo 21:16; Deuteronomio 24:7).

La solución a los problemas no era el establecimiento de prisiones, sino que trataban los asuntos de raíz, atendiendo la vida de los miembros de la nación, a través de un sistema de prevención del delito. Para ellos, la unidad esencial de la nación era la familia. Se enseñaba gran respeto a los padres, así como a los jefes de la nación. (Éxodo 20:12; 22:28) Se condenaba la acción de chusmas. (Éxodo 23:1, 2) Un hijo de edad responsable que fuera irremediabilmente rebelde, y que quizás se hiciera glotón y borracho, había de ser ejecutado. (Deuteronomio 21:18-21) Todo el que hiriera a su padre o madre, o invocara el mal sobre ellos, había de ser muerto. (Éxodo 21:15, 17; Levítico 20:9). El respeto al hogar y la familia resultaba en respeto a los gobernantes de la nación.

Pese a la carencia de prisiones como las que conocemos actualmente, los Israelitas contaban con una disposición que debemos señalar. Según el libro bíblico de números 35:15 existían seis ciudades de refugio para aquel que matara involuntariamente a otra.

Cabe aclarar que estas ciudades no eran asilos para asesinos como sucedía con algunas naciones contemporáneas de Israel. Por ejemplo el asilo en el templo de la diosa Artemis de la antigua Efeso. Respecto a estos lugares, se dice: “Algunos santuarios eran semilleros de delincuentes; y muchas veces era necesario limitar la cantidad de asilos. La ley reconocía únicamente algunos santuarios de Atenas como lugares de refugio, por ejemplo el templo de Teseo para los esclavos. En los días de Tiberio (año 22) las congregaciones de forajidos llegaron a ser tan peligrosas que solo se concedían asilo en algunas ciudades”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Cyrus Adler Phd, et al. *Enciclopedia judaica*, Ed. Funk and Wagnalls Company, E.U.A.1909, V.II, p. 256.

Por el contrario, los asesinos voluntarios no recibían asilo en Israel. Ni siquiera los sacerdotes se libraban de la ejecución, si cometían un asesinato deliberado. Si alguien cometía un homicidio, el libro de Génesis 9:5, 6 establece su sentencia: “Cualquiera que derrame la sangre del hombre, por el hombre será derramada su propia sangre, porque a la imagen de Dios hizo él al hombre”. Cuando un Israelita asesinaba a otro, era necesario vengar la sangre de la víctima. La ley de “vida por vida” se cumplía cuando “el vengador de la sangre” daba muerte al asesino. El vengador era el familiar varón más cercano de la víctima. Sin embargo para los homicidas involuntarios la situación se tornaba diferente. Al patriarca Moisés se le dijo respecto a estas ciudades “Van a cruzar el Jordán a las tierras de Canaán. Y tienen que escoger ciudades que les sean convenientes a ustedes. Como ciudades de refugio les servirán, y allí tiene que huir el homicida que, sin intención, hiera mortalmente a un alma. Y las ciudades tiene que servirles a ustedes como refugio del vengador de la sangre, para que no muera el homicida hasta que esté de pie delante de la asamblea para juicio. Y las ciudades que darán, las seis ciudades de refugio, estarán a disposición de ustedes. (...) servirán para que huya allá cualquiera que, sin intención, hiera mortalmente a un alma” (Números 35:9-15.)

Cuando los israelitas entraron en la Tierra Prometida, obedecieron a Dios y establecieron seis ciudades de refugio. Quedes, Siquem, Hebrón, Golán, Ramot y Bézer<sup>16</sup> Estas seis ciudades estaban convenientemente ubicadas cerca de caminos que se mantenían en buenas condiciones. En algunos puntos de estos caminos había letreros con la palabra “refugio”. Los letreros indicaban en qué dirección se encontraba la ciudad de refugio, y el homicida involuntario corría a la más cercana para salvarse. Allí encontraba protección del vengador de la sangre.

Cabe destacar que, aunque el homicida fuera involuntario, tenía que ser juzgado. Aunque se le recibiera hospitalariamente, el homicida tendría que presentar su caso a los ancianos en la puerta de la ciudad de refugio. Después de entrar en la ciudad, lo enviarían a las puertas de la ciudad bajo cuya Jurisdicción hubiera ocurrido la muerte, para que lo juzgaran los ancianos que representaban a la congregación de

---

<sup>16</sup> Apéndice N° 1

Israel. Allí tendría la oportunidad de probar su inocencia. Durante el juicio celebrado en la puerta de la ciudad, los ancianos sopesaban cuidadosamente su relación con la víctima. ¿Odiaba al hombre y lo acechó en espera del mejor momento para matarlo deliberadamente?, ¿Le atacó desde un escondite? , ¿Estaba tan acalorado con la persona que recurrió a un ardid para matarla? En ese caso, los ancianos tenían la obligación de entregarlo al vengador de la sangre, y el moriría. Por el contrario, si lo declaraban inocente, lo devolvían a la ciudad de refugio.

En las ciudades de refugio el homicida tenía tanto derechos como obligaciones. El homicida involuntario debía permanecer en la ciudad de refugio a una distancia de 400 metros de las murallas. Si traspasaba esos límites, podía encontrarse con el vengador de la sangre. En esas circunstancias, el vengador tenía el derecho de ejecutar al homicida con impunidad. Pero el homicida no estaba atado ni encarcelado. Como residente de la ciudad de refugio, tenía que aprender un oficio, trabajar y ser un miembro útil de la comunidad. ¿Cuánto tiempo tenía que permanecer en la ciudad de refugio el homicida involuntario? Posiblemente por el resto de su vida. De todas formas, la Ley estipulaba: “Él debería morar en su ciudad de refugio hasta la muerte del sumo sacerdote, y después de la muerte del sumo sacerdote el homicida puede volver a la tierra de su posesión”. (Números 35:26-28.) ¿Por qué podía salir de la ciudad de refugio el homicida involuntario cuando muriera el sumo sacerdote? Pues bien, el sumo sacerdote era una de las personas más destacadas de la nación. Por lo tanto, su muerte sería un suceso tan notable que se comunicaría por todas las tribus de Israel. Todos los que habían huido a las ciudades de refugio podrían entonces regresar a su hogar sin preocuparse de caer en las manos de los vengadores de la sangre. ¿Por qué? Porque la Ley de Dios decretaba que la oportunidad de matar al homicida caducaba al morir el sumo sacerdote, y todo el mundo lo sabía. Si el familiar se vengaba de la muerte después de que esto sucediera, se convertía en asesino y se le castigaba como tal.

¿Existían beneficios duraderos a través de este sistema de privación de la libertad? Muchos. En primer lugar, le recordaba al homicida que había causado la muerte de alguien. Y lo más probable es que considerara sagrada la vida humana el

resto de su vida. Además, difícilmente olvidaría la misericordia que se le mostró. Como fue tratado con misericordia, muy posiblemente sería también misericordioso con otras personas. La provisión de las ciudades de refugio y sus restricciones también beneficiaba al pueblo en general. ¿En qué sentido? Tiene que haber grabado profundamente en ellos el hecho de que no debían ser negligentes ni indiferentes respecto a la vida humana. Además el sistema era provechoso en otras formas.

El pueblo no formaba patrullas de vigilancia para buscar al homicida presuponiendo antes del juicio que era culpable. Al contrario, lo consideraba inocente de asesinato deliberado e incluso le ayudaba a llegar al lugar de seguridad. Además, la provisión de las ciudades de refugio era el polo opuesto del procedimiento moderno de internar a los asesinos en cárceles, donde son mantenidos por el resto de la población y donde muchas veces se convierten en peores criminales debido a su compañerismo estrecho con otros malhechores.

El sistema de las ciudades de refugio hacía innecesario construir, mantener y vigilar costosas prisiones amuralladas de las que los presos tan a menudo procuran escapar. De hecho, el homicida buscaba la “prisión” y permanecía allí por un tiempo determinado. También tenía que trabajar, contribuyendo de este modo al beneficio de la comunidad.

### 1.3.2 GRECIA.

Los griegos tenían tres tipos de cárceles: una para custodia, otra para corrección y una para suplicio. Las casas de custodia se encontraban cerca de la plaza del mercado y fueron el antecesor a las prisiones preventivas. Su objetivo era, retener al acusado para que el juicio llegara a buen término. Las leyes de Ática decían que servían con otro propósito, el de sancionar a los ladrones pasando cinco días y cinco noches encerrados con cadenas y a pagar una indemnización.

Había también cárceles para los que no pagaban sus deudas, para el que perjudicaba a un negociante, para el que no pagaba impuestos, para sancionar delitos dentro de una embarcación. Conocían también una especie de arraigo domiciliario y en la época de Agis, existieron calabozos llamados “rayada” donde se ahogaba a los sentenciados a muerte. También desarrollaron instituciones para jóvenes equiparables a los centros de menores infractores contemporáneos llamados “Pritanios”, pero solo aplicaba para jóvenes que atentaban contra el Estado.

De lo anterior, se deduce que, pese a los intentos de los griegos de establecer un sistema de prisiones no lograron hacerlo de manera cabal; pues solo establecieron las prisiones en algunos casos, principalmente para ladrones y deudores lo cual limitaba esta sanción.

### 1.3.3 ROMA.

Los romanos, conocieron las cárceles para asegurar a los acusados. Ésta era llamada *Ergastulum* En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba a realizar trabajos forzados para beneficio público como pudiera ser: limpieza del alcantarillado, reparación de carreteras, trabajo en baños públicos y en las minas.

Había otros prisioneros a quienes se les imponían penas mas severas; laboraban en canteras de mármol o azufre, usando cadenas mas pesadas que las que usaban en el *Ergastulum*. Si llegaban a sobrevivir diez años, eran entregados a sus familiares.

Según la costumbre romana, los carceleros o guardas eran responsables personalmente de los prisioneros. Por eso, se solían estacionar guardas en las puertas de la prisión, y posiblemente ponían los pies de los prisioneros en el cepo o encadenaban sus manos a las de los guardianes, para evitar con esto, la huida del reo.

Fue hasta el año 640 E.C. cuando se construye una cárcel en forma, destinada a encerrar a los enemigos.

#### 1.3.4 FRANCIA.

Como hemos visto, en la mayoría de las culturas ya señaladas el objetivo de las prisiones fue castigar al individuo y los franceses no podían ser la excepción. Muestra de ello, fue la construcción de la Bastilla que en un principio se utilizó como parte de las fortificaciones del muro oriental de la ciudad, pero durante los siglos XVII Y XVIII se empleó principalmente como prisión para los presos políticos. Todo ciudadano, de cualquier clase o profesión, que cayera en desgracia ante la corte era arrestado bajo un mandato judicial secreto, conocido como *lettres-de-cachet* y encarcelado indefinidamente en la Bastilla por orden real, sin oportunidad de un juicio.

Fue en el siglo XVIII después de la revolución francesa (1789) cuando los franceses aseguran salir de un periodo de oscuridad e ignorancia a una nueva edad iluminada por la razón, la ciencia y respeto por la humanidad. Fue por esta última causa que comenzaron a cuestionar el uso de las cárceles como castigo. Esto en virtud de las condiciones inhumanas en las que se encontraban los reos, quienes eran sujetos a las peores atrocidades en ellas; dichos castigos iban desde la cadena perpetua en las galeras, hasta la posibilidad de ser quemados vivos o, en el menor de los casos, mutilados. Esto orilló al pueblo –instigado por los filósofos franceses– a iniciar un movimiento renovador en toda Europa cuyo objetivo primordial fue humanizar los fines de la pena.

Fue en el auge de este movimiento, cuando grandes pensadores hicieron sus más notables aportaciones penitenciarias. Por tomar un ejemplo Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria, escribe su obra *Dei Delitti e delle pene*, que fue pionera en el humanismo del Derecho Penal.

Así, algunos autores hicieron reflexionar a las masas sobre la política criminal y algunos otros, como fue el caso de Montesquieu, criticaban la eficacia de las penas.

No obstante, podemos señalar que aunque fue un buen principio, las propuestas de estos personajes fueron incipientes, sin encontrar un método reeducativo funcional y eficiente dentro de las prisiones.

### 1.3.5 DERECHO ASIRIO, CHINO, JAPONES Y EGIPCIO.

Como indicamos anteriormente, la prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho. No obstante, algunos pueblos sí contaban con esa provisión, entre ellos, hablaremos en este apartado de los asirios, chinos, japoneses y egipcios.

**Asiria.-** era básicamente una potencia militar y, en base a ello establecieron sus normas legales. Los grabados históricos dan prueba de su gran crueldad y rapacería. Uno de sus monarcas Asurbanipal, describe el castigo cruel que infligió a varias ciudades rebeldes:

“Edifiqué una columna cerca de la puerta de su ciudad y desollé a todos los principales que se habían sublevado, y cubrí la columna con su piel. A algunos los emparedé dentro de la columna, a algunos los colgué en maderos de la columna (...) Y desmembré a los oficiales, a los oficiales reales que se habían rebelado (...) A muchos de sus cautivos los quemé con fuego, y a otros muchos los capturé vivos. A algunos les amputé las manos; a otros, la nariz, las orejas y los dedos; a muchos les saqué los ojos. Hice un montón de los vivos y otro de las cabezas, y até sus cabezas a postes (troncos de árboles) alrededor de la ciudad. Quemé en el fuego a sus jóvenes y a sus vírgenes. Capturé vivos a veinte hombres y los emparedé en el muro de su palacio (...) Al resto de sus guerreros los consumí de sed en el desierto del Éufrates.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Luckebill Daniel David, *Antiguas notas de Asiria y Babilonia*, Ed. Chicago University, EE.UU., 1926, V. I. p. 145.

En muchos relieves se les representa tirando de sus cautivos por cuerdas en cuyos extremos había garfios que les traspasaban la nariz o los labios, o sacándoles los ojos con la punta de una lanza. La tortura sádica era un rasgo frecuente de las guerras asirias, rasgo del que se jactaban con total desvergüenza y que registraban con sumo cuidado. El que otros pueblos supieran de su crueldad sin duda les dio ventaja militar, pues aterrorizaba a los que estaban en su línea de ataque y desmoronaba su resistencia.

Las leyes asirias eran inflexibles y las sentencias muy severas: pena de muerte, mutilación (cortaban las orejas, la nariz, los labios o castraban al reo), un ejemplo sobre esto, es el que se le aplicaba a la esclava que salía con una cobertura en público, su destino era la amputación de las orejas. Otros castigos comunes eran: el empalamiento, privación de entierro, azotes con vara, imposición de pagos en cantidades determinadas de plomo y trabajos forzados.

La ley asiria entregaba al asesino al pariente más próximo de la víctima, quien podía escoger entre darle muerte o desposeerlo de su hacienda. Como el Estado apenas controlaba la ejecución de esta medida y, a diferencia de Israel, no existían ciudades de refugio, su aplicación daría lugar a enemistades hereditarias entre familias.

Castigar el adulterio era prerrogativa del marido, quien podía matar a su esposa, mutilarla o infligirle cualquier castigo. Se requería además que castigase del mismo modo al amante adúltero. A muchos prisioneros de guerra se les desollaba vivos, se les cegaba, se les arrancaba la lengua o se les empalaba, quemaba o ajusticiaba de otras maneras.

**Los chinos.-** éstos tenían un sistema de prisiones desde el siglo XVIII, donde se utilizaron diferentes tipos de tortura, una de ellas era la de quemar los ojos del delincuente con un hierro candente. Con el tiempo, estas prisiones establecieron sus reglamentos y trabajos para los condenados por lesiones.

**Los japoneses.-** éstos utilizaron un sistema radical, “dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.”<sup>18</sup>

**Los egipcios.-** los egipcios fueron los primeros que utilizaron una prisión, según se tiene registro (siglo XVIII a.E.C.). Se destinaban como cárceles “algunas ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos forzados”.<sup>19</sup>

Un ejemplo de estas casas fue la que estaba conectada a la casa del jefe de la guardia de Corps (Gé 39:20; 40:3; 41:10.).

En dichas prisiones, era común extender privilegios a algunos prisioneros de confianza dándoles autoridad sobre los demás reos. A veces se les asignaba atender a los que antes de su confinamiento habían ocupado puestos importantes. Parece que la cárcel egipcia tenía un calabozo u hoyo en forma de cisterna, donde se retenía a algunos prisioneros. Por lo cual, concluimos que el objetivo de estos lugares no era la readaptación, sino solo el castigo.

#### 1.4 EPOCA PRECORTESIANA.

El derecho precortesiano fue muy rudimentario. El objetivo, de la prisión era asegurar a la victima o castigarla, pero nunca persiguió la readaptación como finalidad. El derecho penal mexicano era severo, por no llamarlo brutal, ya que desde la óptica de las antiguas civilizaciones era mejor tener a la sociedad entera en un pavor absoluto a solucionar los problemas que se generaran después de un delito.

Debido a los sanguinarios castigos, la pena privativa de libertad era demasiado benevolente y por lo tanto casi nula.

---

<sup>18</sup> Marco del Pont Luis, Op. Cit., p. 39.

<sup>19</sup> Ídem

Es conveniente hacer un paréntesis en este momento y explicar la diferencia entre el sistema hebreo y las leyes precortesianas; aun cuando en ambos casos se llegó a aplicar variaciones de la ley del talión.

En el caso de los hebreos las sanciones perseguían valorar la vida y su santidad como explicamos anteriormente. Por otro lado, las leyes precortesianas buscaban ser lo más crueles posibles para obligar a desistir a las sociedad de una conducta criminal. Como ejemplo abordemos la cultura azteca. Raúl Carranca y Rivas dice de ellos “Causa asombro, que al proliferador de una mentira grave o perjudicial se le cortaran parte de los labios, (...) o sobre el órgano que en la víctima lo percibía (se cortaban partes de las orejas del mentiroso)”.<sup>20</sup>

Dejando este antecedente, es momento de abordar las principales culturas de la época precortesiana, a saber: los aztecas y los mayas.

#### 1.4.1 LOS AZTECAS.

Los aztecas fueron una de las principales civilizaciones existentes en el continente americano. Sus avances en ingeniería y milicia son muy comentados y en materia penal no es la excepción.

Los aztecas llamaban a las prisiones de dos formas: *cuauhcalli*, que significa “jaula o casa de palo” o *petlacalli*, que quiere decir “casa de esteras”. Estos títulos nos dan una idea de la constitución de estas prisiones: galeras grandes con jaulas de maderos gruesos con una compuerta por encima por donde se metía al preso. Este era el principio del sufrimiento del individuo, pues a continuación, venían las privaciones: habitar un lugar muy reducido con comida escasa. Solo se alimentaba ricamente a los cautivos pues su objetivo final era ser sacrificados.

---

<sup>20</sup> Carranca y Rivas Raúl, *Derecho Penitenciario: cárcel y penas en México*, editorial PORRUA, tercera edición, México, 1986, p.25.

Algunos autores añaden un tipo de prisión más, el *teilpiloyan* que era una cárcel especial para los deudores de créditos. Pese a que contaban con un sistema de privación de la libertad, prácticamente no tenían un derecho carcelario. Castigaban por castigar sin conseguir un objetivo posterior al periodo de internamiento. Además, es sorprendente que el *petlacalli* parece que solo servía para regular las peleas, (en caso de que un tercero resultara herido o en caso de lesiones entre los contendientes) dejando los demás delitos a castigos más sanguinarios como la lapidación, horca, descuartizamiento, etc. Aun cuando los delitos pudieran parecer menores a las riñas como era el caso del borracho al cual se le castigaba apaleándolo hasta la muerte.

Pese a que era muy severo tenía algunas ventajas, logro en su tiempo establecer el orden y disminuir la criminalidad en una sociedad primitiva. Esto en base a un proceso paulatino de evolución espiritual y social del hombre azteca, que desde niño se amoldaba al sistema, teniendo una actitud correcta la orden social, sabedor de que sin no se regia por las normas establecidas, sufriría las consecuencias. Debió ser increíble observar una verdadera prevención al delito, algo que hace mucho no se observa en nuestro país.

El lado negativo de este sistema era la creación de una sociedad temerosa e insegura que vivía bajo un espíritu de temor y severidad, tratando de ser demasiado cautelosos para no cometer un error que lo lleve a sufrir alguna de las atrocidades ya descritas en este trabajo.

#### 1.4.2 LOS MAYAS.

Los mayas eran muy diferentes a los aztecas. Su benignidad en el derecho penal y un sentido más profundo sobre la vida obligo a estos, a utilizar generosamente la figura del perdón y la vergüenza como penas suficientes por un delito. Fueron un buen ejemplo en cuanto al uso de la reparación del daño, pues, en caso de no poder devolver la cosa robada. El delincuente lo pagaba con la esclavitud. Esto le obligaba a buscar imperiosamente, la forma de resarcir el daño.

Sin embargo, no debemos olvidar que pese a esa aparente benignidad los pueblos precortesianos lograron su supremacía a través de la intimidación y, en base a ello, establecían su sistema legal. Penas típicas eran la lapidación para el adultero o la extracción de las tripas por el ombligo o quizás en algunos casos de robo, donde la sanción podía ser el labrado desde la barba hasta la frente.

Pero, lo sobresaliente de los mayas es que alcanzaron a dar el primer paso en la evolución hacia el derecho penitenciario, permutando la deuda de muerte por la de esclavitud, solo en el caso de menores homicidas. Este hecho muestra que los mayas, a diferencia de otros pueblos Prehispánicos demostraron cierta benevolencia moral por los sentenciados a muerte confirmando de esta forma, su evolución cultural.

En cuanto a las prisiones, tampoco tenían por objetivo la readaptación del individuo, ni siquiera servían para purgar una condena, su objetivo primordial era la detención del individuo hasta la ejecución de la pena, Molina Solís da el siguiente comentario sobre lo rudimentario de las prisiones mayas "...no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas; verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria investigación y rápido castigo de los delincuentes. (...) cogido *in fraganti*, no demoraba el castigo: atábanle las manos por atrás (...) y luego lo llevaban a la presencia del cacique, para que se le impusiese la pena y la mandase a ejecutar. Si la aprehensión se realizaba de noche o ausente el cacique, o bien la ejecución necesitara tener preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos construida de forma improvisada con el único objetivo de su resguardo, donde a la intemperie aguardaba".<sup>21</sup>

De este comentario se desprende que las cárceles aztecas estaban mejor elaboradas que la de los Mayas, pues las de estos últimos solo estaban integradas por una serie de palos de madera. Pero, en ambos casos la función fue la misma: retener al delincuente, hasta que llegara su ejecución.

---

<sup>21</sup> Molina Solís Juan Francisco, Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán, Ediciones Mensaje, México, T. I., 1943, p.206.

### 1.4.3 EPOCA COLONIAL.

Durante la época colonial, el uso de la prisión fue adoptado en el país por tradiciones españolas. Sin embargo continuó siendo un recurso de custodia más que una pena en si misma, de modo que solo garantizaba la presencia de un individuo durante el proceso penal. Se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa y que no diferían casi en nada a los aplicados en la época prehispánica.

En esta época las penas más comunes eran el destierro, la mutilación, la esclavitud, la pena de muerte, las penas pecuniarias, la confiscación de bienes y la demolición de casa.

### 1.4.4 SIGLO XVIII

Durante el siglo XVIII, la situación en nuestro país fue crítica. En México se utilizó la deportación, que consistía en enviar a los reos a lugares muy lejanos, donde a los penados se les trataba como esclavos vigilados de día y de noche para así evitar la construcción de cárceles. Después de permanecer seis meses allí, los reos morían en condiciones infrahumanas, a veces pagando con ello, delitos menores.

Fue hasta finales de ese siglo cuando diversos grupos políticos y religiosos comienzan a presionar para evitar las inhumanas sanciones existentes y permutarlas por la prisión. Surge así, la prisión como principal sanción penal y ya no meramente como lugar para esperar la ejecución de una sentencia. Desde aquel entonces existieron serias críticas a los resultados obtenidos.”Por ejemplo, se creía que al incluir a criminales de diferentes antecedentes, históricos, culturales y principalmente delictivos, se crearía una sociedad homogénea de criminales y al salir los reclusos

reingresaban a la sociedad educados solamente por los malos hábitos de los demás criminales”<sup>22</sup>

#### 1.4.5 SIGLO XIX

Cuando se consuma la independencia de México, nuestro país entra en una crisis económica y social muy fuerte. Existe un completo desorden político- social, y el derecho penitenciario no es la excepción. Durante el Porfiriato se aplicaba la horca, el fusilamiento, la ley fuga, la privación de la libertad y el destierro. No obstante, hasta este momento no existe un ordenamiento que regule la función de la prisión. Sigue sirviendo para retener al delincuente antes de su ejecución, la cual, en vista del desorden de las leyes, podía prolongarse por mucho tiempo.

El país alcanzó cierto orden con la constitución de 1821 donde se regula ciertas normas, principalmente en cuanto a tortura se refiere, pero fue hasta la creación de la constitución de 1857, cuando por primera vez se prevé formalmente la creación de un sistema penitenciario en su artículo 23. Dicho artículo se afinó más tarde en el código penal de 1871, en donde se dividen las penas de prisión en ordinaria y extraordinaria y en su artículo 94, estableciendo formalmente la reclusión preventiva. Además incluye un capítulo completo en donde se regula la ejecución de la pena, sentando las bases al derecho penitenciario moderno.

En este mismo código, se establece el sistema de prisión individual, que consiste en la total separación del reo de los demás presos. La única comunicación que le era permitida era aquella que lograra modificar su conducta a través de la instrucción religiosa o moral. Esto fue para alejarse del régimen penitenciario donde se toleraba la comunicación libre entre reos; lo cual generaba que las personas egresaran más corrompidas que antes de su ingreso.

---

<sup>22</sup> Fernández Dávalos David de Jesús, *Un diagnóstico del sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a los derechos humanos, tesis*, Universidad Iberoamericana, México, 1998, p.13.

Además dicho aislamiento buscaba que la persona reflexionara sobre su conducta y se acercara a Dios en busca de consuelo. No obstante, el aislamiento total era insoportable para los reos conduciéndolos en muchos casos hasta la locura.

Obviamente, este método no readaptaba a ninguna persona solo lograba una aversión por parte del reo a la sociedad en general, incluyendo a sus familiares.

El sistema que se utilizaba era una especie de conductivismo; en base a su mala o buena conducta se concedían estímulos o castigos. Señala sobre ellos la Dra. Irma García Andrade: "...a los reos que se portaban mal (la sentencia) era aumentada hasta en un tercio de la pena y se rebajaba hasta la mitad a los que dieran pruebas irrefutables de su arrepentimiento y enmienda, se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación"<sup>23</sup>

Por primera vez, se considera al trabajo y a la educación, como herramientas para alcanzar la libertad. Dentro del inmueble se capacitaba a las personas en diferentes áreas: si carecía de oficio se le enseñaba uno, para así evitar la delincuencia después de su egreso, si era analfabeta se le enseñaba a leer, si su problema era de carácter espiritual se le instruía en religión.

La prisión era proporcional al delito. Se buscaba que con el tiempo se lograra un arrepentimiento genuino y observable por la comunidad en el individuo. Todo en busca de la readaptación del sujeto.

En cuanto al sistema debemos señalar que el conductivismo generó el problema que esta vigente hasta en la actualidad, mientras dura una determinada causa se tiene una reacción, al desaparecer la primera, también lo hace la última. Por ello, muchas personas lograban buen comportamiento mientras estuvieran en prisión, pero al salir y convivir con sus antiguas amistades reincidían.

---

<sup>23</sup> García Andrade Irma, *El sistema Penitenciario Mexicano: retos y perspectivas*, Ed. SISTA, México, 1989, p.26.

Tratando de evitar esto, el código penal ya señalado, establecía que el fondo económico obtenido en prisión se aumentaba un cinco por ciento si el interno lograba conseguir un trabajo fuera del inmueble penitenciario. Con ello se trataba de estimular a los reos a conseguir un trabajo y relacionarse con personas industriosas que lo auxiliaran para mejorar su conducta ya liberado.

Según lo describe la Dra. Irma García Andrade, en la capital de la Republica había dos tipos de cárceles “La primera de ellas instituida para los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados; por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se le imponía una pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado Hospicio de los pobres”.<sup>24</sup>

La cárcel para encausados o condenados se dividía en cuatro departamentos: “El primero para reos encausados; el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otro mas para los que debían encontrarse en prisión y por ultimo, el cuarto departamento, era destinado a los reos incomunicados mientras se terminaba de construir la penitenciaría.”<sup>25</sup>

#### 1.4.6 SIGLO XX.

El siglo XX inicio con un gran progreso humanista: la construcción de la penitenciaría de la Ciudad de México (Lecumberri) pero que con el paso del tiempo no logró la evolución necesaria y el 7 de octubre de 1976 cierra definitivamente sus puertas al ser derrotada por el hacinamiento (llego a albergar a 3800 presos en un edificio con una capacidad para 700).

Además, el código penal de 1929, estableció el trabajo como una obligación, generando algunos beneficios para el reo, como son: asignarle el trabajo en virtud a su edad y sexo, asegurar el ingreso en su trabajo, evitar la violencia para hacerlos

---

<sup>24</sup> *Ibidem.*, p.24.

<sup>25</sup> *ídem.*

trabajar (si no querían hacerlo, se les comunicaba mientras no lo hicieran), se evitaba el hacinamiento creando campamentos para el trabajo libre y, lo más importante, creaba un fondo del cual pagaba su alimentación y vestido, y le proporcionaba un ingreso para su familia y generaba un ahorro para después de su liberación.

Fue hasta 1955 con la promulgación de *las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos del primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente* que a nivel internacional, se reconocieron los derechos humanos básicos de las personas en prisión y con ello, comenzaron a surgir diversas medidas y modificaciones al sistema penitenciario, especialmente que las penas cortas de libertad deben ser evitadas, los reclusos deben ser clasificados y la pena individualizada para proveer el cuidado especial para los enfermos, jóvenes, reincidentes, drogadictos y enfermos mentales.

En nuestro país en esa década se construyen la cárcel de mujeres en la Ciudad de México (1954) y la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla (1957).

Aun cuando en México estos inmuebles descongestionaron las prisiones, fue en 1964 cuando se modificó el artículo 18 constitucional para establecer formalmente la separación de procesados bajo prisión preventiva y los sentenciados, dándole buen uso a las instalaciones antes mencionadas.

Pero fue hasta 1971 como consecuencia de la expedición de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron auge y motivaron una serie de cambios legislativos en materia penitenciaria; mediante los cuales se intentó implementar la readaptación social a través de diferentes reformas legislativas.

Estas reformas pretendían hacer del encierro un tratamiento antes que un castigo. Aspecto que no se ha logrado por lo menos a nivel de legislación. Pero, algo

bueno surgió con esas reformas; se preparó al personal que atendía a los internos y se entendió la necesidad de clasificarlos. Se construyó en esa década el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal (1976) y el Reclusorio Preventivo Sur (1979) poniendo fin a las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México. Por esas fechas también se construyó el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal que más tarde se utilizaría como penitenciaría femenil.

En 1983 se realizó una reforma al código penal federal a través de la cual, se estableció la sustitución de penas privativas de libertad por otras sanciones como el “día-multa”, el reconocimiento de inocencia del sentenciado, el tratamiento para inimputables y el indulto.

En 1991 se introdujeron otras penas alternativas a la prisión, como el trabajo público. No obstante, pese a estas opciones, el endurecimiento de las penas se ha establecido como norma general, en vista del crecimiento delictivo y la incapacidad de las autoridades para prevenir el delito. Si a esto le agregamos la corrupción y el hacinamiento preventivo y penitenciario tenemos un grave problema que no se solucionó en aquel entonces, y no lo ha hecho hasta ahora.

## CAPITULO 2. REGIMENES PENITENCIARIOS

### 2.1 CONCEPTO DE REGIMEN.

El diccionario define la palabra régimen como “El conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad”.

Con base a esa definición, García Basalo define al régimen penitenciario como: “El conjunto de reglas que se imponen o se siguen. Reglamento que se observa en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios necesarios para recobrar la salud o mantenerla”<sup>1</sup>.

El autor antes señalado explica su definición de la siguiente forma: “Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”<sup>2</sup>

De lo anterior podemos concluir que ese “conjunto de condiciones e influencias” son indispensables para que cumpla su objetivo la pena. Dichas condiciones son:

- La arquitectura penitenciaria adecuada al establecimiento que se ha de realizar.
- El personal idóneo.
- Una serie o grupo criminológicamente integrada de sentenciados.
- Un nivel de vida aceptable en relación a la sociedad externa ubicada a su alrededor.

---

<sup>1</sup> García Basalo Carlos, op. Cit, citado por Mendoza Breamunts Emma. *Derecho Penitenciario*. Ed. Mc Graw Hill. interamericana, México, 1998, p.89.

<sup>2</sup> ídem.

## 2.2 CONCEPTO DE SISTEMA.

Aunque el diccionario define a la palabra “sistema” como “El conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”.

También lo define como: “El conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.”

Señalando con este segundo comentario que un sistema puede ser una organización. Aunándonos con ello, a la opinión de García Basolo, quien define al sistema penitenciario como la “... organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad como condición *sine qua non* para su efectividad”<sup>3</sup>

## 2.3 CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El diccionario define el tratamiento como: “El conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad”.

García Basolo define al tratamiento penitenciario como “La aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular, o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.”<sup>4</sup>

## 2.4 DIFERENCIA ENTRE REGIMEN, SISTEMA Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Para algunos autores, no existe ninguna diferencia entre la palabra régimen y la palabra sistema, señalan que solo es cuestión de semántica y que pueden ser usados indistintamente.

---

<sup>3</sup> García Basolo Carlos, op. Cit., citado por Elías Neuman, *prisión abierta*, Ed. De Palma, segunda edición, Argentina, 1984, p. 96

<sup>4</sup> Neuman Elías, *prisión abierta: una nueva experiencia penologica*, Ed. De Palma, segunda edición, Argentina, 1984, p. 97

Elías Neuman hace una crítica por demás interesante acerca de la explicación que de estos términos, da Cuello Calón: "...luego de restar toda importancia a la distinción (Cuello Calón) , expresa que al decir sistema penitenciario se alude mas bien a un sentido doctrinal, ya que se refiere a las directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de libertad; así se habla de aislamiento celular, de sistema progresivo, etc. al definir en cambio, el concepto de régimen penitenciario hace valer el significado del vocablo en el diccionario de la lengua española (modo de gobernarse), y su acepción y acervo en los reglamentos carcelarios, definiéndolo finalmente como el conjunto de normas que regulan la vida de los reclusos en el establecimiento penal.”<sup>5</sup>

Dicho comentario muestra que es importante establecer la diferencia entre estas dos aseveraciones a fin de que sirvan como antecedentes para el progreso de nuestra materia.

La diferencia entre “régimen” y “sistema” la da García Basolo en sus definiciones. La primera, “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución” y la segunda, es “una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales”.

En resumen, el sistema es una organización hecha por el Estado para que se apliquen los diferentes regímenes penitenciarios que casualmente lo formen. El sistema lo establece el Estado y es invariable, el régimen puede variar en virtud a diferentes factores como la población penal, la administración, etc.

En cuanto al tratamiento penitenciario no esta por demás señalar la diferencia. No es la organización (sistema), ni el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución (régimen), sino que, consiste, en la aplicación en concreto de ciertas influencias específicas para remover factores de la inadaptación social de un delincuente.

---

<sup>5</sup> ibídem. P. 95

Después de esta aclaración, analizaremos a continuación, los antecedentes que llevaron a la creación de los regímenes que históricamente antecedieron a nuestro actual régimen progresivo técnico.

A nivel internacional, quienes inician una reforma carcelaria son Jeremías Betnham y John Howard entre otros penitenciaristas. Dicha reforma se proponía, primordialmente, la creación de inmuebles adaptados para dar cumplimiento a la sanción privativa de libertad.

No obstante, la reforma penitenciaria fue más allá de tan solo mejorar los establecimientos, propuso serias mejoras en la organización y funcionamiento de las prisiones, tales como, un aislamiento nocturno para evitar la contaminación de ideas entre los presos, el trabajo obligatorio y la educación religiosa.

Como consecuencia de esta reforma carcelaria, surgen diferentes regímenes penitenciarios que se aplicaron en las instituciones carcelarias, a saber:

- Régimen celular pensilvánico o filadélfico
- Régimen Auburniano
- Regímenes progresivos.

## 2.5 RÉGIMEN CELULAR PENSILVANICO O FILADELFICO.

El aislamiento celular surge dentro de la doctrina católica. Elías Neuman señala: “El principio *A Ecclesia abhorret a sanguine* introdujo en los procedimientos eclesiásticos la pena de reclusión, y la creencia en la virtud moralizadora de la soledad, produjo la celda monástica. Fueron monjes a quienes se le aplicó por cumplimiento de la pena y en la celda sufrían privaciones como la reducción de alimentos o el ayuno; creyendo que de esa forma, “renovando, dulcificando y

refrescando enteramente su sangre, suavizando su alma (para que lo conduzcan) al arrepentimiento”.<sup>6</sup>

Más que carácter represivo era una forma de “penitencia y un medio de lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso”.<sup>7</sup>

Fue a finales del siglo XVII cuando se establece como régimen penitenciario en las colonias británicas de América del norte, durante la integración de la colonia pensilvanica.

Guillermo Penn, recibió por comisión, la realización de leyes inglesas aplicables al nuevo territorio ingles. En vista de que pertenecía a una secta cuáquera,<sup>8</sup> busco por todos los medios evitar el uso de la privación de la libertad como sanción, limitándola solamente, al homicidio premeditado. Tras una seria discusión con el rey, se impusieron las leyes inglesas, anulando con ello, el código con leyes humanitarias diseñado por Penn.

Fue hasta 1786 cuando nuevamente se puso en vigencia este código, después de que Pensilvania consiguiera su independencia de Inglaterra.

Pese a las buenas intenciones, el régimen hasta este punto, resultó ser sumamente duro. Por ello, se creó una sociedad con el objeto de reformar las prisiones. Dicha sociedad recibió el nombre de *The Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons*. Cuyo fundador, mantuvo estrecha relación con John Howard. Su propósito culminó con una serie de reformas al código penal, limitando los malos tratos a delitos específicos y aboliendo los trabajos forzados.

---

<sup>6</sup> Neuman Elías, op. Cit. P. 97,98.

<sup>7</sup> ibídem. P.101.

<sup>8</sup> Los cuáqueros fueron una doctrina religiosa unitaria, nacida en Inglaterra a principios del siglo XVII, sin culto externo ni jerarquía eclesiástica. Se distinguió por lo llano de sus costumbres, exceso de compasión y repudio total a la guerra.

Podemos señalar que las características primordiales de este régimen son el aislamiento celular del individuo (mantener al reo sistemáticamente incomunicado) con el objetivo de alcanzar el arrepentimiento en la tranquilidad mas absoluta.

Además dicho régimen velaba por silencio total y la inexistencia del trabajo.

Al principio, este último precepto se llevó al pie de la letra, pero con el tiempo se observó que era muy perjudicial tanta ociosidad y se integró el trabajo para beneficio de la comunidad; realizado solo por los reos menos peligrosos como parte del tratamiento de recogimiento y arrepentimiento (principios de la doctrina católica).

Estos elementos, junto con la higiene severa, aseguraban sus promotores, era la mejor forma de disciplinar y lograr la redención del sujeto.

Este régimen mas que un una readaptación, buscaba la reconciliación del penado con Dios, de allí que las visitas se limitaran generalmente a personas que podían auxiliarlo en sentido espiritual, y la lectura de la Biblia casi era obligatoria (pues era el único libro permitido).

En cuanto a la arquitectura penitenciaria, el primer esbozo de un establecimiento que se vinculara con el régimen se dio en 1829 al lugar se le dio el nombre de *Eastern Penitentiary*. Y su creador Edward Hawiland diseñó otros en el mismo Estado por el éxito que tuvo en su tiempo.

Pese a ese supuesto éxito, el hacinamiento colocó a este régimen en decadencia, pues al existir más presos de los que se podía contener, desapareció enteramente el aislamiento. Además no mejoraba a un gran número de personas pues el carácter de cada reo difería y si a esto le agregamos el hecho de que no todos eran piadosos o temerosos de Dios, el aislamiento meditativo no solo no era funcional, sino que aportaba un tremendo sufrimiento innecesario al delincuente.

No obstante, no todo era malo en el régimen; se logró evitar la asociación delictiva dentro de la prisión, limitar las medidas disciplinarias así como el personal y finalmente, lograba un buen aseo dentro de la cárcel.

En síntesis, dicho régimen resultó ser un fraude, pues no es posible que el aislamiento sea la entera solución para alcanzar la rehabilitación. Obviamente se necesita un tratamiento reformador, dentro y fuera de la institución.

Aunque actualmente el aislamiento celular e higiene del interno no es tan severo como en el régimen filadélfico, sí se mantienen algunas normas en la práctica penitenciaria, con algunas matizaciones, ya que tanto los dormitorios como las celdas deberán de permanecer en cierto estado de limpieza acorde a las personas que los albergan, con lo cual se observa que el aseo no solo es locativo, sino personal y actualmente, con cierto margen de voluntariedad, el interno lo hará bajo su responsabilidad.

En cuanto a los dormitorios, no es que en la práctica y en el fondo sigan siendo un estricto aislamiento, pero si se mantiene su esencia. Cada interno debe permanecer en el lugar que se le asigne dentro del establecimiento carcelario a determinadas horas que marque el reglamento interno penitenciario, sin poder moverse del lugar a libre voluntad, esto revive el aislamiento severo del régimen filadélfico.

Además el aislamiento severo se sigue presentando en algunas prisiones, como un castigo dentro del castigo que ya es la penitenciaría misma. Las llamadas “celdas de castigo” siguen teniendo vigencia en algunos países. Esto, constituye un aislamiento a lo pensilvánico con un agravante mayor al de la simple incomunicación, el de la alimentación en base a agua y la degradación humana.

El artículo 18 constitucional establece que la readaptación se logra “a través del trabajo y la capacitación” destacando con ello que el trabajo engrandece al hombre como lo proponía el régimen pensilvánico. Obviamente dicho trabajo solo lo

engrandece si este, va aparejado a criterios y parámetros de disciplina que exalten la labor de aprendizaje, creación y producción de bienes y servicios y a la vez ayuden a fortalecer y desarrollar la personalidad.

Obviamente, estas últimas perspectivas sólo se pueden alcanzar someramente en la actualidad, ya que en la época en que fue propuesto el trabajo como arrepentimiento, solo buscaba expiar las culpas internas por el mal infringido.

Sin embargo con éste símbolo expiatorio, hoy en día se monta una teoría fortalecedora de la personalidad a partir del trabajo manual o intelectual, con lo cual revive el origen del trabajo-obligación, el trabajo-reformatorio, el trabajo-exculpación.

Como conclusión, aunque en general el régimen celular pensilvánico, es considerado como un fraude, hay elementos que El derecho debe rescatar, como son el aislamiento en el caso de los procesados para evitar la contaminación delictiva entre ellos. Obviamente, esto debería de estar aparejado a establecimientos penitenciarios de nuevo tipo menos severos que las prisiones actuales.

## 2.6 REGIMEN AUBURNIANO.

Este, surge en la ciudad de Nueva York con la necesidad de solucionar los errores contemplados en el régimen filadélfico. Su creador fue Elam Lynds quien tomo a su cargo una prisión creada en Auburn, ubicada en esta misma entidad que hasta 1821 había contemplado el régimen filadélfico.

En vista de que no le agradó el régimen de esta prisión, decidió modificarlo utilizando la violencia extrema como norma básica para su buen funcionamiento, rayando en la brutalidad que aplaudía a la hora de su aplicación por parte de los guardias.

Entre las características principales de este régimen se encuentran:

- Aislamiento celular nocturno.
- Trabajo en común.
- Silencio absoluto.
- Violencia corporal.

#### 2.6.1 AISLAMIENTO CELULAR NOCTURNO.

Este consistía en llevar a los prisioneros a trabajar a los talleres durante el día, en estricta vigilancia y eran reclusos en la prisión por la noche en absoluto aislamiento, en pequeños cuartos individuales para evitar la contaminación social entre los reos.

#### 2.6.2 TRABAJO EN COMUN.

En vista de que durante la aplicación del régimen filadélfico el trabajo resultó ser muy costoso por las diferentes industrias que se debían solventar a diferentes tiempos, así como lo poco práctico que resultó por la necesidad de tener un maestro o artesano casi por cada reo, Lynds decidió utilizar talleres comunitarios donde todos realizaban sistemáticamente una misma acción esto evitaba enseñar diferentes actividades a los reos y economizaba indudablemente los gastos en maquinaria.

Cabe señalar que el monto económico que recibían estos presos al salir de prisión era muy bajo y en algunos casos se limitaban al pago del medio de transporte para regresar a su hogar. Dicho fondo no propiciaba la readaptación, por el contrario, al no tener los medios económicos suficientes para iniciar una nueva vida, era muy común para ellos la reincidencia.

#### 2.6.3 SILENCIO ABSOLUTO.

Quizás fue uno de los elementos más extremos de este régimen, pues los reos no podían comunicarse en ningún momento ni siquiera con relación al

desempeño de su tarea. Imaginarse a estos sujetos desempeñando su labor en extremo silencio nos hace reflexionar en la severidad de ese castigo.

Seria ingenuo el pensar que los reos no podían comunicarse por el simple hecho de no poder hablar, a través de diferentes formas se comunicaban con los reos de otros pabellones, métodos que iban desde el simple uso de las manos hasta el uso de algunos aditamentos como los espejos. Así que la norma del silencio absoluto no solo era inservible, sino que lesionaba de manera psicológica al reo.

#### 2.6.4 VIOLENCIA CORPORAL.

Para mantener el orden, Lynds aplicaba la violencia extrema como parte del tratamiento, pues señalaba que no solo servía para atemorizar a los hombres sino que su principal ventaja estribaba en que no le causaba ningún daño al reo. En pro de esta idea, diseñó castigos inhumanos como “the cat”<sup>9</sup> un látigo que hacía sangrar al sujeto en cuestión.

Tan orgulloso estaba de la disciplina observada en su prisión y de los logros obtenidos que se jactó enviando a 100 reos para la construcción del nuevo centro penitenciario que supliría al de Auburn (Sing-Sing) sin más protección que los guardias a campo abierto.<sup>10</sup>

Como bien sabemos los golpes no corrigen a nadie, solo lo hace mas rencoroso al régimen que los sancionó buscando una oportunidad para vengarse de dicho maltrato; solo aparentaran mejorar su conducta mientras reciben el castigo, pero después no solo reincidirán, sino que actuaran más violentamente.

Como explicamos anteriormente, existen varios elementos que se conservan del régimen auburniano dentro del sistema penitenciario mexicano. Entre estos sobresale el aislamiento.

---

<sup>9</sup> Neuman Elías, Op. Cit. P.109

<sup>10</sup> Cadalso Op. Cit., citado por Elías Neuman, *prisión abierta: una nueva experiencia penologica*, Ed. De Palma, segunda edición, Argentina, 1984, p.109.

Cabe señalar que dicho aislamiento no se presenta de manera tan estricta como lo fue durante la aplicación plena del régimen auburniano. Pero de cierta forma la clasificación de las categorías atendiendo a su sexo, edad, hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental, constituye una modalidad moderna de aislamiento cualificado.

Aun cuando este aislamiento pudiera resultar positivo y acorde a las exigencias actuales de la persona que ingresa a un centro penitenciario, dicho aislamiento no funcionará mientras no sea posible aplicar estrictas divisiones entre los procesados y los sentenciados a quienes se les mantiene juntos dentro de la misma institución, imponiendo en la práctica, una promiscuidad desde la misma internación abarcando todo momento de la vida diaria del interno hasta cumplida su condena. Por ello, podemos afirmar que dicha categorización queda tan solo en simple teoría.

En cuanto al trabajo del interno no tiene el mismo aspecto de obligatoriedad de aflicción y de reforma a través del dolor como se practicó en la cárcel Sing.Sing donde martillar y dar forma a la piedra y al mármol constituía base del tratamiento penitenciario.

Hoy día el trabajo tiene otros parámetros y fines que si bien es cierto se hacen en el seno de una privación de la libertad, no constituyen una labor productiva, sino que actúa como un mecanismo de duro castigo cuyo objetivo es el de trabajar por trabajar, o de hacerlo tan solo, por matar el tiempo usado como medida coercitiva en tiempo y espacio.

Los móviles actuales del trabajo han abandonado los predicamentos de sing-sing para tenerlo como prerrogativa que hay que saberla ganar para que le reporte beneficios personales y de tratamiento penitenciario (artículo 4 y 69 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal). Esto último es lo que se aplica en nuestro país, aunque por supuesto, el cambio de aquel trabajo con

relación a éste no ha avanzado tanto y tan significativamente con la época como quisiéramos.

En cuanto a la violencia, el reglamento antes citado explica en su artículo 9: “se prohíbe (dentro del establecimiento) toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles torturas”. Hoy día la violencia física solo se limita a casos extremos como señala el artículo 100 del reglamento de los centros federales de readaptación social que a la letra expone: “... solo harán uso de la fuerza en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en peligro la seguridad del mismo”.

En cuanto a la ley del silencio al menos nocturna es regla penitenciaria en la actualidad en cualquier centro, pero no solo abarca el aspecto nocturno sino que las autoridades administrativas de dirección y vigilancia podrán imponer silencio en algunas zonas del centro y a determinadas horas. A colación, el artículo 102 del reglamento de los centros federales de readaptación social señala: “queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones”.

## 2.7 REGIMENES PROGRESIVOS.

Como hemos observado e los anteriores regímenes, el simple deseo de alcanzar una rehabilitación teniendo como principal herramienta a la privación de la libertad no fue suficiente para mantener o justificar un régimen penitenciario. Esto implicó de entrada, la utilización de un tratamiento en lugar del uso de un castigo proporcional a la severidad del delito. Nace entonces, gracias a los estudios de expertos en cuestiones penitenciarias, nuevos métodos, procedimientos y fines del tratamiento que en su conjunto se conocerían como “regímenes progresivos”.

Dichos estudios que forjaron los regímenes progresivos surgieron por personas que pasaron su vida laboral y profesional entre las llamadas “autoridades

penitenciarias” o porque se dedicaron a la investigación penitenciaria y más tarde se convertirían en “penólogos”.

La idea principal de los diferentes regímenes penitenciarios era conseguir la libertad retirada por la comisión de un hecho delictivo, a través de etapas, fases o condicionamientos.

Cabe señalar que aun cuando estos regímenes han hecho grandes aportaciones, presentan algunos aspectos de los regimenes anteriores formando un “régimen mixto” agregando un nuevo elemento “la libertad condicional”.

Lo extraordinario del régimen progresivo fue que reunió todos los elementos que hasta aquel entonces la experiencia había obtenido: el tratamiento de los reos, la humanización del trato al delincuente, la evolución de la pena y como elemento final, el poder punitivo del Estado.

Los regimenes progresivos son:

- El régimen de Maconochie o mark system.
- El régimen irlandés o de Crofton.
- El régimen Montesinos.
- El régimen reformatorio.
- El régimen Borstal.
- De clasificación o Belga.

#### 2.7.1 EL REGIMEN DE MACONOCHIE.

Desarrollado por Alex Maconochie quien puso a prueba su régimen en una isla en donde todo método de readaptación había fallado. La isla llamada Norfolk albergaba a los criminales más terribles y que acostumbraban reincidir. Dicha prisión fue escenario de constantes conatos de fuga y hechos violentos por lo cual ninguna persona que ingresaba en ella lograba su readaptación pese a los violentos métodos de disciplina utilizados.

El éxito de este sistema se debió no solo por cambiar los castigos por premios sino al establecimiento de tres diferentes periodos:

1. El aislamiento celular diurno o nocturno por un lapso de nueve meses;
2. El trabajo en común y continuaba el aislamiento nocturno en donde lo principal era la conducta y el trabajo para poder pasar al siguiente periodo, lo cual se lograba acumulando una serie de privilegios y por ultimo;
3. La libertad condicional, que se otorgaba con ciertas restricciones por un tiempo determinado y después, se le concedía la libertad definitiva.

En Norfolk se comenzó a utilizar el método de sancionar un delito tomando en cuenta la gravedad del delito asignándole un tiempo determinado y específico a la sentencia. El método generó opciones para abandonar la isla atendiendo a su buen comportamiento y desempeño en el trabajo, lo cual se acreditaba con vales.

Fue tan grande el cambio que se observó en la isla, que a Maconochie se le asignó otra prisión después de encausar a los reos de Norfolk ondeando la bandera del trabajo y la disciplina.

#### 2.7.2 EL REGIMEN IRLANDES O DE CROFTON.

Este régimen fue creado en Irlanda por Walter Crofton (1815-1897), cuyo mayor logro fue el enfatizar el deseo de conseguir la libertad del sujeto a través de un régimen de ejecución de penas.

Este régimen cuenta de cuatro periodos:

- Periodo de encierro forzoso celular y diurno.
- Periodo de encierro forzoso celular nocturno con trabajo e instrucción diurna.
- Periodo de reclusión "intermedio."
- Periodo de libertad preparatoria.

Si bien es cierto que este régimen fue una adaptación de los anteriores, lo realmente sobresaliente de este régimen fueron las innovaciones que durante el tercer y cuarto periodo se realizaban.

En el tercer periodo los establecimientos penitenciarios se convertían más en lugares de refugio que en prisiones. Dichos establecimientos contaban con singulares características como son: la carencia de paredes y cerraduras ubicando a los reos en lugares abiertos donde dormían en albergues provisionales (construidos toscamente con materiales ligeros), libre elección del empleo (el cual se conseguía fuera del establecimiento) y la carencia de uniformes (que generaban repulsión y marginación por parte del reo), prohibición de los golpes y finalmente, el sistema de vigilancia por parte de los propios reos.

El cuarto periodo podíamos denominarlo como el de “esperanza” pues el interno podía llegar a reducir hasta una tercera parte de su pena, según su buena conducta y trabajo, lo cual significaba disciplina, evaluación, calificación y aplicación o no del beneficio por parte de un cuerpo colegiado disciplinante con altísimo grado de subjetividad.

Como dato curioso en nuestro país dentro del código penal de 1871 se adopta este régimen. El cual cambia posteriormente. No obstante, al igual que en otros países, el nuestro conserva el régimen irlandés en algunos principios, ya sea en forma mixta o enfáticamente matizada.

### 2.7.3 REGIMEN MONTESINOS.

El nombre del sistema proviene de su creador, el coronel Manuel Montesinos y Molina quien aplicó su régimen con notables logros en la correccional de Valencia España en el año de 1836.

Dicho éxito se debió a que en su régimen, Montesinos echo mano de algunas de sus características personales como son un extraordinaria autoridad sobre los

reos, poder de persuasión y notable prudencia las cuales, aunadas a su experiencia militar y al hecho de haber estado prisionero durante tres años, hicieron de este personaje, un candidato idóneo para dirigir el presidio de Valencia; el cual por cierto, tuvo que arrebatarse militarmente durante la guerra civil Española para dirigirlo.

Dentro del régimen, Montesinos se ganaba principalmente, el respeto de los reos y los convencía para la realización de algunas actividades dentro del establecimiento, utilizando la humanización y humildad como su principal estandarte lo que le generó una gran cantidad de adeptos dentro y fuera de la prisión.

Con relación a este último aspecto, podemos señalar que no todo mundo congeniaba con la idea de este reformador. Algunos criticaban fuertemente su supuesta mano blanda en el trato a los presos. Pese a estos comentarios, Montesinos consideraba que para rehabilitar a un individuo era necesario brindarle la confianza de que él podía hacer los cambios necesarios para lograr su reintroducción a la sociedad. Por ello, una de las máximas del coronel era “la prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta”.

El tratamiento penitenciario y consecuencial ejecución o cumplimiento de las penas por parte de los internos penitenciarios se dividió en tres fases, que conducían paulatinamente al reo desde una vida de total degradación hasta una entera reforma del sujeto gracias a una serie de estímulos que lo liberan de la delincuencia.

Los tres periodos de este régimen son:

- De los hierros.
- Del trabajo.
- De la libertad condicional.

#### PERIODO DE LOS HIERROS.

Denominada así, por el uso gráfico de grilletes o cadenas en los pies que buscaban recordarle al reo su indebida acción y su propia aflicción.

El propósito de dicho castigo es impactar psicológicamente al individuo, a través de cadenas que le hacen pensar en que dicha condena equivale a la esclavitud. Este hecho resultó ser muy efectivo; pues la historia ha puesto de manifiesto la eficacia de los grilletes para doblegar incluso los temperamentos más agresivos. El margen de este impacto crecía en proporción al peso de dichas cadenas, el cual se aumentaba dependiendo de los años de sentencia.

No obstante, en este régimen a diferencia de los anteriores, no se tolera la ociosidad. Así que para presionar al reo a elegir un trabajo industrial dentro de la gran fábrica en la que había convertido Montesinos la prisión, se le obligaba a cargar los grilletes en las tareas más pesadas dentro del establecimiento, actividades que no elegía, sino que se le asignaba hasta que el tomara la determinación de escoger un trabajo acorde a su vocación. Al tomar esa decisión el reo pasa al siguiente periodo, a saber;

#### PERIODO DEL TRABAJO.

Como bien sabemos, el trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para lograr su subsistencia, desarrollo y crecimiento, se logra al combinar la inteligencia y sus facultades físicas poniéndolo en aptitud de desempeñar los deberes que tiene para con la sociedad; es uno de sus principales derechos, por consiguiente el régimen que impida el trabajo o lo limite, viola los derechos de la humanidad. Pues va en contra de la naturaleza misma del hombre.

Para el general también era un medio de rehabilitación y la elección misma del empleo constituye el primer paso para lograrla. Además, el trabajo pretendía mantener al interno ocupado, distraído y hasta cierto punto alejado de su propio dolor, a la vez que iniciarlo en el trabajo como una actividad de auto capacitación y reforma.

Cabe señalar que los demás elementos por los cuales una persona busca trabajo quedaban cubiertos por lo menos, para ellos: contaban con excelente y abundante comida, magnífica asistencia médica y educación seglar y religiosa.

#### PERIODO DE LIBERTAD CONDICIONAL.

Este periodo se caracteriza por el trabajo extramuros de la cárcel por parte del interno y de vuelta al centro penitenciario en la noche para dormir donde se asumirá la condición de un interno como si estuviese en la fase segunda.

Este privilegio solo lo alcanzaba aquel reo que llegando a este nivel, también se hubiese ganado la confianza de Montesinos, quien como última prueba lo colocaba en trabajos de “alta tentación”, pues debido a la naturaleza de estos, era demasiado fácil fugarse de la prisión. Estas labores consistían en actividades fuera del establecimiento que podían ser encargos a otras ciudades, labores de vigilancia, e incluso asignaciones relacionadas con los ingresos económicos de la entera población penitenciaria.

Cabe destacar, como dato interesante, que pese a lo arriesgado de dichas labores, y a la escasa vigilancia, la confianza de Montesinos jamás fue violada según los anales de la historia.

En esta fase los reclusos podían deambular por todo el establecimiento penitenciario, hablar entre reclusos y sus familiares tenían la posibilidad de visitarlos frecuentemente.

La libertad definitiva se alcanzaba después de este tercer periodo, pero siempre y cuando demostrara que conseguía un lugar extramuros para laborar y continuara su buena conducta.

Finalmente, pudiéramos concluir que el régimen Montesinos está integrado por tres diferentes periodos, desde uno celular, destinado a la clasificación del sujeto,

posteriormente otro en el que paulatinamente se ingresa a la vida en libertad mediante salidas bajo palabra, y por ultimo la libertad condicional.

#### 2.7.4 REGIMEN REFORMATARIOS.

Sobre este régimen, existe cierta polémica sobre su creador, aunque la mayoría de los tratadistas coinciden que fue Zebulon R. Brockway su principal promotor. Su creación data desde 1825 en la isla de Randall, Nueva York. Quizá por eso tuvo tanto auge en el establecimiento de Elmira desde 1876 año en el cual Brockway tomo en ella el cargo de Director.

El éxito de este régimen se debió a la flexibilidad de la sentencia, pues aun cuando los tribunales federales o locales establecían formalmente la duración de la misma, en Elmira esta solía variar dependiendo de su readaptación pues se creía que la conducta de un individuo podía ser modificada o “reformada” por las experiencias vividas dentro del establecimiento y, por lo tanto, su condena también debía hacerlo.

El tratamiento de reforma se basaba en una clasificación total, tanto en incentivos como castigos los cuales eran corporales y exageradamente severos. La clasificación comenzaba desde su ingreso, pues en el expediente que tenia en su poder el Director constaban copia de la sentencia junto con su diagnostico medico y un estudio personal, realizado por el propio Director.

La marginación del individuo servia como aliciente para mejorar, pues la disciplina se lograba a través de una vertiente del sistema de castas en el que la presión psicológica jugaba un papel muy importante en la sentencia del reo.

El uniforme, era el primer y constante recordatorio de su posición dentro de la comunidad penitenciaria ya que su color (rojo para recién ingresados o renuentes a la reforma, carencia de uniforme para los que comenzaban a mejorar durante el tratamiento y azul para los que al igual, que en el régimen Montesinos, se habían

ganado la confianza del Director) aunado a una serie de premios que iban desde la simple liberación de las cadenas hasta la obtención de mejores alimentos, servían de aliciente para reformar su conducta.

Después de soportar esas pruebas, se alcanza la libertad condicional. Durante ésta, se monitoreaba al individuo durante seis meses para observar si el tratamiento había dado frutos al reincorporar al hombre en sociedad. Para ello, se le dota de todas las herramientas para lograrlo: se le consigue un empleo, se le entrega un fondo económico para sufragar los primeros gastos en la vida libre y se le da asesoría práctica sobre cómo enfrentar las circunstancias de la vida diaria, circunstancias que no estuvieron a su alcance durante su tratamiento: relaciones con amistades, compañeros, etc. Toda esta ayuda fue con el fin de evitar su reincidencia y, por lo tanto su reingreso a prisión.

Después de no mostrar ninguna anomalía durante este último periodo se alcanzaba la libertad definitiva.

Pese a todos los beneficios mostrados en el régimen, su éxito también fue su ruina. Pues en vista de la demanda de reformatorios comenzó a escasear el número de celadores preparados así como de personal capacitado para enseñar los oficios. Si a esto le aunamos el uso desmedido de los castigos y las lúgubres prisiones que deprimían a los internos, tenemos una aplicación nula del régimen dentro de prisiones que ostentaban pertenecer a él.

#### 2.7.5 EL REGIMEN BORSTAL.

Su creador fue Evelyn Ruggles Brise. Aunque muchos dudan si fue un creador o solo un reformador ya que este régimen tiene un gran parecido con el de reformatorios. Por ejemplo, en base a un estudio que realizó Ruggles del régimen de reformatorios observó que parte del éxito de Brockway se debió a que el tratamiento solo se aplicaba a jóvenes comprendidos entre los 16 y 30 años. Después concluyó que solo los jóvenes podían ser readaptados. Pues lo que motivaba su criminalidad

no era su maldad sino su inexperiencia. Así limitó la edad que aparecía en el régimen de reformatorios estableciendo que solo los menores de 21 años y mayores de 16 podían reformarse.

Su régimen lo puso a prueba en una prisión ubicada en un municipio de Inglaterra llamado Borstal de donde tomó su nombre.

Pese a su parecido, podemos señalar que existieron notables diferencias entre el régimen de reformatorios y el Borstal. Estos fueron:

**Su personal.**-El régimen Borstal consiguió un personal especializado y con noble vocación la cual aunada a su juventud (se aceptaba solo a personas de entre 24 y 42 años) contribuyó al gran éxito de este régimen.

**La educación.**-También la educación fue otra diferencia, pues en este régimen no solo se atendía el aspecto intelectual, sino que abarcaba además los siguientes campos: el moral, social, físico, espiritual y profesional.

El éxito fue tal, que el Estado creó una ley que permitiera que las prisiones comenzaran a enviar a la prisión de Borstal a los jóvenes que entraban dentro del límite de edad y que después de un riguroso estudio demostraran que podían ser readaptados.

El tratamiento Borstal se lograba a través de una estricta clasificación posterior a un estudio cuyo propósito es determinar el tipo de Borstals al cual se le enviará. (Había de mayor y menor seguridad, para jóvenes competentes o con necesidades especiales) al igual que en el régimen de reformatorios, dentro del régimen existía la sentencia indeterminada, solo que con una pequeña variante: la condena que dictaban los tribunales era genérica, dejando a plena libertad del establecimiento la duración de la condena en base a la readaptación del reo.

Sin embargo, dicho periodo no podía exceder de los 3 años ni ser menor a los 9 meses. Tiempo suficiente para que, según Ruggles, se observaran de manera palpable los resultados del tratamiento.

Aunque este régimen no clasificó a los reos en castas, ni a través del uso de un uniforme, si realizó una separación de la población penitenciaria mediante el uso de insignias y un sistema de grados del cual a diferencia del régimen de reformatorios, se podía descender en caso de no acatar las disposiciones del establecimiento.

En el primer grado se aplica la norma de silencio absoluto que tanto se cuestionó del régimen Auburniano, con una ligera variante: el derecho a recibir una visita y una carta durante el tiempo que dura este primer período, a saber, tres meses.

El segundo grado dura seis meses. En los tres primeros, se permite la libre asociación entre reos solo el último día de cada semana por la tarde. Los tres últimos meses se da libertad para aprender un oficio y realizar actividades al aire libre.

El tercer periodo sirve para solo establecer más beneficios, donde se incrementan las actividades al aire libre y los vínculos con el exterior.

El ultimo grado, también llamado “especial” servía para otorgar la libertad condicional, la cual se había ganado a través de aprobar exitosamente el resto del tratamiento. Los beneficios se incrementaban a tal grado que podían tener visitas mas regulares (una vez por semana), trabajos de confianza (vigilantes) y por ultimo, libertad de establecer amistad y realizar actividades con los reos ubicados en este mismo periodo, fue tanta la libertad que se permitió en este grado que algunos llegaban a formar sociedades deportivas, recreativas o culturales.

Si llegaban a sobresalir notablemente en este grado se les ascendía a un pseudo-grado llamado “estrella” donde los reos que lo alcanzaban se convertían en una especie de supervisores en algunas zonas del establecimiento.

#### 2.7.6 REGIMEN DE CLASIFICACION O BELGA.

Como su nombre lo indica, su aspiración era alcanzar la clasificación total en un establecimiento penitenciario.

Dicha separación atendía al tipo de comunidad de donde provenía el preso, pues jamás se mezclaba a los que procedían de una comunidad urbana con los procedentes de una comunidad rural. El trato no era el mismo para un delincuente de una comunidad rural que para uno perteneciente a una urbana.

Otra forma de separación en este régimen, fue en atención a su sentencia. Ya que el trato no era el mismo para los que tenían una condena corta en comparación a los que tenían una larga. Un ejemplo de esto fue el trabajo, que fue extenuante para los de sentencia larga y a veces casi nulo para los de sentencia corta.

La clasificación también se dio en virtud a su educación, reincidencia y Peligrosidad.

#### 2.7.7 REGIMEN ALL APERTO.

Este régimen nace en Italia como una reacción frente a los gastos excesivos que generan para el Estado la construcción de establecimientos cerrados así como para hacer frente a los problemas de promiscuidad y salud existentes en las prisiones de aquel entonces.

La primera legislación que utilizó este régimen fue el código penal italiano de 1898. Seis años después en Budapest, el VII Congreso Penitenciario Internacional lo

recomendó y para 1950, motivado por las ponencias del XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario, muchos países aceptaron el régimen.

En nuestro continente el régimen llegó a finales del siglo XIX teniendo gran éxito en los países con gran población carcelaria de origen campesino, principalmente en América del sur, donde el trabajo habitual de los establecimientos cerrados era casi desconocido.

#### 2.7.8 PRISION ABIERTA.

La definición de este régimen aparece en la recomendación 1ª del Primer Congreso sobre Prevención del delito y el tratamiento del delincuente:

“El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guarda armado u otros guardias especiales de seguridad), así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas.

Éstas son las características que distinguen al establecimiento abiertos de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.”<sup>11</sup>

Las ventajas que presenta este régimen son, primeramente, de carácter económico pues representa un ahorro considerable para el Estado en la construcción de establecimientos penitenciarios; ya que en este régimen, se limitan en gran medida los cerrojos y los grandes muros que aumentan los costos de construcción de los establecimientos penitenciarios.

---

<sup>11</sup> Neuman Elías, *Prisión abierta*, Op. Cit., citado por Mendoza Breamunts Emma, *Derecho Penitenciario*. Ed. Mc. Graw Hill interamericana, México, 1998, p.117.

La siguiente ventaja estriba en mejorar la salud física y mental de los internos pues el aire libre, el sol y los espacios abiertos son el mejor tratamiento para los reos.

Se ha demostrado además, que el encontrarse en lugares abiertos, evita el sentimiento de ansiedad que puede provocar dos cosas: primera, que el reo se aíse mentalmente y se muestre renuente al tratamiento o segunda, que entre en tal grado de tensión que desafíen a toda autoridad incrementando la necesidad de acudir a sanciones disciplinarias.

Cuarta ventaja, por las condiciones del régimen, los reos llegan a sentirse dentro de lo posible, libres; ya que el Estado proporciona apoyos mínimos en el tratamiento de manera que prácticamente viven como las personas en libertad recibiendo visitas de familiares y amigos dentro de la institución.

En algunos casos, a los internos se les dejaba estudiar en la universidad y en otros, los internos trabajaban fuera de la prisión en fábricas o en campamentos laborales.

Quinta ventaja, disminuye el hacinamiento en las prisiones comunes, es una forma de selección de los delincuentes, ya que en este régimen se separa a los reos más readaptables y se envían a estos a lugares abiertos, dejando a los reincidentes y a los reacios dentro de las prisiones cerradas.

Sexta ventaja, el trabajo en si es otra ventaja, pues transforman a sujetos parásitos en hombres industriosos que pueden y deben sustentar su propio lugar de habitación. Incluso, como pasan gran parte del tiempo en el trabajo, este le sirve de distracción y como terapia ocupacional, pues que mejor terapia que estar laborando en el campo, respirando aire limpio, alejado de las oscuras prisiones que solo generan depresión y desanimo en los reos.

Además dicha capacitación laboral sirvió para que al egresar de prisión, los presos conozcan un oficio como una nueva opción para evitar recaer en conductas delictivas por no tener otra forma de sobrevivir.

Pese a lo ya señalado, los detractores a este régimen, establecen algunos inconvenientes entre los que se encuentran las fugas y la facilidad de ingreso a la prisión de artículos no aprobados como bebidas alcohólicas y enervantes. Aunque esto pudiera suceder ¿no es cierto que esto sucede comúnmente en las cárceles convencionales, incluso en las llamadas “de máxima seguridad”? A diferencia de lo que sucede en este régimen, donde la comisión de estos actos es muy bajo.

Como hemos visto, algunas prisiones y su regimenes se han establecido con la función de intimidar al reo para evitar la reincidencia, pero este régimen busca acercar a los prisioneros a la libertad paulatinamente, lo cual cumple con el objetivo actual de la pena, la readaptación.

## 2.8 SUB-REGIMENES PROGRESIVOS.

Bustos Ramírez señala que existen otros regímenes a los cuales el llama “subsistemas muy disímiles”<sup>12</sup> queriendo decir con esto, que a pesar de originarse de los progresivos, tienen características específicas que los diferencian uno de otro. Estos son:

### 1. Establecimientos socio terapéuticos.

Este régimen se aplicaba a reos considerados por su grado de peligrosidad en imposibles de readaptar.

---

<sup>12</sup> Bustos Ramírez Juan, *Manual de Derecho Penal*. Parte general, Ed. Ariel S.A., segunda edición, España, 1989, p. 159.

Con el tiempo, se modificó esta idea reconociendo que algunos delincuentes se inmiscuían en actividades ilícitas por problemas intelectuales o biológicos que podían ser corregidos a través de tratamientos individuales y específicos.

Este régimen resultó ser uno de los más costosos por la imperante necesidad de un personal calificado (psicólogos y sociólogos) para cada uno de los internos para que su reclusión y tratamiento sea individualizado.

Uno de los casos mas señalados fue el de la clínica Van der Hoeven en Utrecht, Holanda en donde la directora Rosemburg lo aplico en su totalidad, pero al cambiar algunos elementos del mismo, incluyendo la dirección de la Dra. Cayó en crisis.

Cabe destacar que, aunque este régimen no se aplica en su totalidad, en varios países incluyendo el nuestro, utiliza algunos elementos de éste. Como son: un sistema de clasificación, un método de diagnóstico y un tratamiento en busca de la readaptación.

## 2. Establecimientos de Máxima Seguridad.

El artículo 6 del reglamento de los CEFERESOS define a estos como: “las instituciones publicas destinadas por el Gobierno Federal al internamiento de los reos que se encuentran privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad competente y en materia de fuero común, previo convenio de la Federación con los gobiernos de los Estados y el Gobierno Federal”.

De lo anterior podemos deducir que estos establecimientos, fueron creados para contener a los delincuentes más peligrosos en vista del aumento de la delincuencia e ineficiencia alcanzada hasta ahora en la readaptación.

Aunque al principio se proyectó asumir una postura rígida en el trato de los delincuentes creyendo contar con todos los elementos dentro de estos establecimientos para lograr una readaptación en los reos, en la práctica fue todo lo

contrario, pues se han convertido en lugares que albergan a los reos a los que la sociedad ha considerado “desechos de la sociedad” pues van a parar allí, en la mayoría de los casos, los prisioneros imposibles de readaptar.

Además, al contener sujetos de alta peligrosidad, personal incompetente, procesados y sentenciados en el mismo establecimiento, corrupción, así como al tratar de solucionar en un mismo lugar una pluralidad de delitos graves entre los que se encuentra el narcotráfico, secuestro y delitos políticos han hecho que en nuestro país, dichos lugares presenten un fracaso rotundo.

Muestra de lo anterior, han sido todos los comentarios que recientemente han surgido de las instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente fueron denominadas Centros Federales de Readaptación Social.

Por citar algunos ejemplos:

Penal de la Palma, 31 de Diciembre de 2004. El asesinato de Arturo “El pollo” Guzmán Loera en manos de José Ramírez Villanueva. Preguntas que surgen de esa ejecución ¿cómo ingresó el arma al penal de “máxima seguridad”? ¿por qué no pudieron impedir Emilio Soto Cruz y Erasmo González Ocampo, custodios a cargo de la vigilancia de Ramírez Villanueva, el disparo del arma ni observar la portación de la misma?

Las indagatorias realizadas hasta este momento por la PGR, apuntan a que el ex Director del Penal Guillermo Montoya Salazar y los comandantes Armando Martínez Flores, subdirector de seguridad y guarda, así como el comandante Rafael Salgado Castillo, subdirector de seguridad y custodia, participaron de manera concentrada con quienes ordenaron el homicidio de Guzmán Loera.

Otro ejemplo de corrupción se presentó en la fuga de Joaquín El Chapo Guzmán Loera, narcotraficante que se fugó de Puente Grande en Enero de 2001, gracias a los favores que compró de un empleado del centro penitenciario.

Ultimo ejemplo, Osiel Cárdenas Guillen logró formar una alianza con los hermanos Arellano Félix, dentro del penal de máxima seguridad la Palma, según los informes difundidos en 2001 por la SSP federal, dicha unión no solo sirvió para eliminar a sus enemigos dentro del centro penitenciario, sino “Para quitar territorios al Chapo Guzmán y los líderes del cartel de Juárez.”<sup>13</sup> Desde entonces el narcotraficante tomo el control de este CEFERESO.

De estos hechos podemos sacar cuatro conclusiones sobre las cárceles de máxima seguridad: primera, que no se está cumpliendo cabalmente con la obligación de dar seguridad a los internos y ni siquiera a los visitantes, pues debe recordarse que el área de locutorios, cerca de donde se cometió el homicidio de Arturo “El pollo” Guzmán Loera, es el área en la que se comunican los abogados con sus defendidos, es decir, no es una zona reservada solo para internos, por lo que bien pudo resultar muerto también el abogado.

Segunda, este hecho revela que existe una nómina alterna a la oficial como revelaron a la jornada funcionarios de la Secretaria de Seguridad Publica Federal.

Tercera, la distancia entre los presos y los vigilantes se terminó y por ello, han ocurrido acciones de complicidad, como evitar la revisión obligatoria al cambiar de área, salir de la estancia sin vigilancia y el ingreso sin control de artículos de uso personal como teléfonos celulares.

Cuarta, la crisis de estas cárceles se debe a la concentración de peligrosos delincuentes, muchos de los cuales mantienen contacto con los integrantes de sus bandas de secuestradores y homicidas, las cuales son dirigidas desde el interior de las prisiones.

### 3. La prisión abierta para delincuentes “jóvenes-adultos”.

---

<sup>13</sup> Castillo Gustavo, “La PGR analizará videos del área donde mataron a Arturo Guzmán” *periódico la Jornada*, México, viernes 7 de Enero de 2005, p.1

Aunque el termino joven, hace alusión al tiempo cronológico, esta expresión se refiere mas bien a la iniciación de la conducta delictiva, pues atendía exclusivamente, casos de criminales principiantes u ocasiones donde se negaba el ingreso a los reincidentes.

El régimen se caracterizaba por el trabajo diurno y fines de semana fuera del establecimiento penitenciario y con reclusión nocturna.

#### 4. El modelo comunitario.

Aun cuando Bustos Ramírez no lo menciona, el comunitario consiste en la rehabilitación del reo a través del ejemplo y vigilancia de la comunidad.

Convencidos que el problema de los presos estriba en la carencia de oportunidades que la sociedad le ha negado hasta el momento del ingreso en la prisión; el modelo comunitario trata de otorgar nuevas oportunidades a través de la capacitación y trabajo dentro del establecimiento, sosteniendo, además, que la comuna llega a asemejar a una familia donde todos buscan el bienestar mutuo.

El problema de este modelo es que, al igual que algunos otros regimenes, el buen comportamiento funciona mientras el reo se encuentra en la cárcel, pues al alejarse de ella y reinsertarse en su comunidad, bajo la influencia negativa de amistades o parientes, aunado aun pobre seguimiento post institucional, las conductas delictivas vuelven a surgir.

## 2.9 REGIMEN PENITENCIARIO ADOPTADO EN MEXICO.

En cuanto al sistema penitenciario de nuestro país, éste se basa en un régimen individualizado o progresivo técnico, descrito en el artículo 7 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados en su primer párrafo.

Dicho régimen consiste en la aplicación de la observación y clasificación del penado y se basa en una serie de etapas que tienen por objeto la readaptación del individuo, las cuales son:

La etapa de estudio, médico psicológico y del mundo circundante donde se lleva a cabo el diagnóstico y pronóstico criminológico.

La segunda etapa se divide en periodos cuyo objetivo es ir atenuando paulatinamente las restricciones inherentes a la pena y;

Se establece al final, un periodo de prueba por medio de salidas esporádicas y el egreso anticipado (libertad provisional).

Además, la labor de este régimen no concluye dentro del establecimiento, también se encarga de investigar como el Estado ha de intervenir en las cuestiones delictivas para prevenirlas estudiando las causas sociales que las producen.

Las formas en que se realiza el tratamiento psicológico, es a través de exámenes mentales, proyectivo de intereses y actividades, inventarios de personalidad, la entrevista, psicoterapia analítica, de grupo, de comportamiento, no directivas, psicodrama, socio drama, case work, socio terapia, comunidad terapéutica, social, institucional, tratamiento en libertad, tratamiento con la víctima, y se utilizan instrumentos de medición con el tratamiento para evaluar los resultados.

De este régimen, podemos señalar como novedad, el establecimiento de un órgano que rige la prisión para su buen funcionamiento. A dicho órgano se le denomina "Consejo Técnico Interdisciplinario" que tiene la capacidad consultiva para poner en práctica de forma individual, el régimen progresivo, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria.

El artículo 9 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados señala en su segundo párrafo como se integrará dicho consejo:

“El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formaran parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestros adscritos al reclusorio, el consejo lo compondrá con el Director del centro de salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quien designe el Ejecutivo del Estado”.

El artículo 24 del reglamento de los CEFERESOS añade información sobre el tratamiento progresivo técnico pues estipula que se denomina como técnico pues se funda en los estudios de personalidad que realice el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro. Dicho tratamiento inicia en el momento de ingreso ya que la Dirección General de prevención y Readaptación social abrirá un expediente donde se encontrarán los estudios de personalidad del reo, los cuales deberán ser monitoreados para observar la evolución y desarrollo biopsicosocial de interno al aplicarse el tratamiento así como en su participación en los programas educativos y laborales.

El numeral 27 del reglamento de los CEFERESOS señala las consecuencias de no someterse a los programas antes señalados: “En caso de que el interno se niegue a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente único, con el objeto de aplicarle la corrección disciplinaria que en su caso proceda”.

El área técnica, bajo la coordinación del Subdirector técnico, analizará semanalmente la respuesta de cada interno al tratamiento para proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario los cambios que correspondan a aquellos casos que por su gravedad, ameriten ser discutidos por el pleno del consejo. Para tales efectos, cada

seis meses deberá actualizarse el estudio clínico- criminológico con base a los reportes de avance en el tratamiento emitidos por el área técnica y someterse a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Los internos de nuevo ingreso deben ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación por un tiempo que no exceda de 15 días, a efecto de que se complementen estudios de personalidad que funden el tratamiento individualizado.

El interno deberá ser ubicado en la estancia que le corresponda en un plazo no mayor de 24 horas posterior a su clasificación. Y solamente el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, podrá reubicar a los internos en los términos del instructivo de clasificación.

En resumen, este Consejo ha de buscar soluciones detectando los problemas individuales que surjan durante la condena del reo para lograr una readaptación, estableciendo firmemente que cuenta con la capacidad de sostenerse a si mismo y a su familia a través de un trabajo honrado.

Aunque el régimen progresivo ha recibido una buena acogida en una gran cantidad de países por sus diferentes ventajas como es la adaptación gradual a la libertad, así como las características especiales del tratamiento y la negación del aislamiento celular. Algunos opinan igual que Cuello Calón quien dice: “después de la crisis del sistema celular hoy existe una crisis del sistema progresivo”<sup>14</sup>.

Podemos concluir que el régimen progresivo técnico se encuentra en un momento crucial, pues necesita seguir evolucionando para solucionar permanentemente los problemas subjetivos del reo, es decir, alcanzar la individualización completa de la pena, de lo contrario, podría desaparecer. Dicha evolución se logra incrementando la educación de forma personal y en grupo en

---

<sup>14</sup> Cuello Calón Eugenio, *la moderna penología* Op. Cit., citado por Elías Neuman , *prisión abierta: una experiencia penologica*, De palma, segunda edición, Argentina, 1984, p. 13

varios sentidos (espiritual, laboral, moral y seglar) para reingresar al reo en la vida social. Dicha apreciación se forma en virtud de que, aun cuando varias personas pudieran tener como común denominador el mismo delito, las condiciones sociales y económicas, el perfil psicológico y las características biológicas actuando estas en forma individual o en conjunto varían de una persona a otra.

Dichas condiciones de individualidad parecen no encontrarse en nuestro país pues como ya explicamos anteriormente, existen problemas de miseria, motines y asesinatos propiciados por los narcotraficantes quienes dirigen las prisiones a través de autogobiernos. Si a esto le agregamos una mala administración de las prisiones, intereses políticos y económicos que se anteponen a la readaptación, tenemos un problema grave que nos se puede solucionar simplemente modificando o cambiando un régimen.

Otro grave problema que existe en las prisiones Mexicanas es la fragmentación que existe entre ellas. Hay una ausencia significativa de una supervisión objetiva que permita determinar los niveles de rendimiento de cada uno de los funcionarios, con roles particulares en el ejercicio de sus cargos. Diseñar una estrategia que rompa con la segmentación y que proyecte los objetivos institucionales es tarea urgente que atender.

Además, pese a que nuestro Estado de Derecho esta obligado a saldar de manera definitiva la deuda que tiene con los ciudadanos privados preventivamente de su libertad que resultaron inocentes, no lo hace. Esto propicia el abuso de la prisión preventiva, lo cual genera a su vez, sobrepoblación en las prisiones y para las personas detenidas, se convierte en una larga pesadilla que genera cuantiosas ganancias para los que se aprovechan de la situación.

Se necesita una serie de estrategias que permitan resolver la crisis que afecta a todas luces, la razón ética y moral del Estado. Pues la prisión preventiva en casi todos los casos, ha dado muestras de bajo rendimiento y de poca o ninguna

eficiencia. Es imperdonable, que a pesar de contar con bastos recursos, el enviar a los procesados y sentenciados a prisión como única solución es, imperdonable.

En resumen, el sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave; no proporciona reparación a los daños causados a las víctimas, ni a la sociedad.

## CAPITULO 3. EL SISTEMA PENITENCIARIO. EN BUSCA DE SOLUCIONES.

### 3.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS

Este tema es por demás interesante, pues nos ayudará a tener un panorama más amplio de la vida que los reos deberían tener y así entender la razón del porque las prisiones no readaptan, sino corrompen. Además sirve para establecer los derechos, deberes y obligaciones que la ley contempla para los reos a fin de conocer todos los elementos involucrados al momento de establecer una propuesta de reforma al sistema penitenciario. También, nos ayudará a tener un punto de vista más equilibrado sobre los reos quien pese a todo siguen siendo congéneres.

Marco del Pont enumera los derechos que a nivel internacional le compete a los reos y los vierte de la siguiente forma:

**Derecho a un trato humano.-** lo cual se establece en la igualdad de condiciones que deben imperar en la prisión independientemente de la raza, religión, origen nacional, posición económica, color, sexo u orientación política a la que pertenezca. El principal elemento de este derecho, la dignidad humana que debe prevalecer dentro de la prisión y que el Estado tiene la obligación de propiciar.

**Derecho a la revisión médica al ingreso de la prisión.-** todo reo tiene el derecho al momento de su ingreso a una revisión exhaustiva de su condición física y mental para establecer plenamente las condiciones del tratamiento que se le va a aplicar.

**Derecho a la protección de salud.-** todo reo tiene el derecho a recibir una correcta y completa atención médica durante su permanencia en el establecimiento; incluyendo las intervenciones quirúrgicas y medicamentos. En el caso de las mujeres incluirán además los servicios obstétricos y ginecológicos.

**Derecho a la alimentación.-** no bastará con que el Estado proporcione alimento a los reos, dicho alimento deberá ser balanceado y contener los suficientes nutrimentos para conservar la salud y tener las suficientes fuerzas para cumplir con sus obligaciones dentro de la prisión.

**Derecho a trabajar.-** dicho trabajo se deberá dar tanto a procesados como a sentenciados en condiciones seguras e higiénicas. Además, dicho trabajo servirá para desarrollar o por lo menos mantener en el reo, la capacidad y deseo de sostenerse económicamente a él y a su familia.

**Derecho a la instrucción.-** todo reo deberá tener acceso a la educación como consagra el artículo 3 de la constitución mexicana en donde se menciona: “todo individuo tiene derecho a recibir educación”. Dicha educación será a través de programas especialmente diseñados para este tipo de establecimientos. Además, deberá ser aprobada y coordinada por la Secretaría de Educación Pública para que el interno pueda darle seguimiento a sus estudios al egreso de la prisión.

**Derecho a la remisión parcial de la deuda.-** en base al artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas los presos tiene el derecho a que se les reduzca la pena un día por cada dos días de trabajo mientras, según la ley, se observe buena cooperación por parte de él y revele su efectiva readaptación social.

**Derecho a recibir visita familiar e íntima.-** a diferencia de lo que señalaban algunos regimenes, nuestro actual sistema penitenciario propicia el fortalecimiento de los vínculos familiares y conyugales a través de la visita íntima y familiar. La ley no solo las propicia, sino que actualmente se le considera parte del tratamiento como se deduce de lo citado en el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal donde se señala: “los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo; para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictaran las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento”.

**Derecho a la creación intelectual.-** se entiende por creación intelectual a la capacidad que tiene el ser humano de producir o fomentar cualquier expresión artística para fomentar el crecimiento global de los reos.

**Derecho a la realización de ejercicios físicos.-** este derecho debe ir aparejado al diseño de planes y programas para mejorar la salud de los reos evitando la inactividad propia de algunas cárceles. Además las prisiones deben contar con suficiente terreno y un equipo adecuado para tal fin.

**Derecho a una vestimenta adecuada.-** este derecho se traduce en que todo reo debe contar con las prendas de vestir suficientes y adecuadas para soportar toda clase de clima para mantener con ello, una buena condición de salud. Esto niega toda posibilidad al uso de andrajos dentro del establecimiento penitenciario.

**Derecho a estar separados los sentenciados de los procesados.-** el artículo 18 constitucional establece este derecho al señalar que: “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

Este derecho se establece con el fin de evitar la corrupción entre los prisioneros no permitiendo que las cárceles se conviertan en escuelas del crimen.

**Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos, sordomudos y menores de edad.-** este derecho se establece en vista de la necesidad de dar una atención diferente a estos grupos de personas. El tratamiento a aplicar para la readaptación del reo difiere en el caso de un menor de edad y un sordo mudo tomando en cuenta que este último, se desconcierta al ver personas en movimiento y necesita de personal capacitado que por lo menos entienda el lenguaje de señas mexicano. Por otro lado, no se puede mezclar a incipientes menores de edad con delincuentes experimentados que fácilmente los corromperían. Por estas y más razones, es necesaria la separación entre estos grupos.

**Derecho a la asistencia espiritual.-** el artículo 83 del Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece este derecho señalando: “la autoridades de los reclusorios darán facilidades a solicitud de los internos o los familiares de estos, que los reclusos reciban asistencia espiritual, de conformidad al credo que profesen, siempre que no se altere el orden y la seguridad de la institución”.

**Derecho a que sus familiares se enteren de su traslado.-** si por alguna situación especial el reo tuviese que ser trasladado; el interno tendrá el derecho a que su cónyuge o algún familiar sean notificados.

### **Libertad de desarrollo pleno y de su propia personalidad.**

Este mismo autor establece las obligaciones de los internos las cuales son:

**Acatamiento a los reglamentos carcelarios.-** es necesario establecer esta obligación para conservar la disciplina y el buen funcionamiento del establecimiento.

**Obligación de trabajar.-** en algunos países se establece el trabajo como una obligación y no solo como un medio para anticipar la libertad del preso, éste aspecto se analizará mas ampliamente en el capítulo siguiente.

**Indemnizar a la víctima.-** hemos hablado mucho de los derechos que deben tener los prisioneros, pero siendo honestos, a quien se debería proteger primordialmente es a las víctimas a quien en muchas ocasiones se le olvida. Una forma de hacerlo es a través de proporcionar un pago monetario para resarcir el daño que propicio el delincuente a la víctima.

**Cursar los estudios primarios en los analfabetos.-** el artículo tres de la constitución establece que la educación básica la integra: el preescolar, primaria y secundaria y es una realidad que un gran numero de los reos no a finalizado dicha

educación. De allí surge la necesidad de establecer la obligatoriedad de cursar dicha enseñanza dentro de las prisiones.

Por ultimo Marco del Pont establece las prohibiciones que deberán tener los reos dentro de las prisiones y estas son:

**Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad.-** los reos tienen prohibido la introducción a las prisiones de elementos que pudieran provocar lesiones o incluso la muerte de otros internos, además esta prohibido introducir sustancias que propicien dependencia de los internos, tales como el alcohol o las drogas.

**Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios.**

**Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales.-** esta prohibición incluye privilegios como: personal a su servicio, celdas especiales y la introducción de artículos prohibidos.

**Prohibición de desempeñar empleos en la administración o tener representación.-** esta prohibición se realiza para no dar la oportunidad de que se desarrollen autogobiernos dentro de la prisión evitando con ello, que algunos reos prominentes impongan un sistema propio y alterno al legal.

**Prohibición de administrar tiendas.**

### 3.2 PRINCIPALES PROBLEMAS PENITENCIARIOS.

Con estos datos como antecedente, analizaremos a continuación los principales problemas que existen en las prisiones para comprobar si los derechos y obligaciones aquí enunciados se están llevando a cabo en nuestro país y, posteriormente, haremos una revisión de las acciones que a nivel internacional se han aplicado en materia penitenciaria en busca de soluciones.

### 3.2.1 LAS ADICCIONES.

Otro de los problemas que se presentan con mayor frecuencia dentro de las prisiones es el consumo y distribución de diversos tipos de drogas. Como tuvo que reconocer en 1998 Carlos Tornero Díaz quien fungía en aquel entonces como el director general de reclusorios estableciendo que "...el 56% de los internos son adictos".<sup>1</sup>

Aun cuando el consumo de drogas es elevado, los programas para erradicar este mal son poco efectivos pues solo se aplica a aquellos reos que deseen participar en ellos y no a la entera población penitenciaria adicta. Si a esto le agregamos que dentro de las prisiones no existen clínicas contra adicciones ni un buen tratamiento especializado, tenemos como resultado un sistema penitenciario tolerante a la drogadicción y carente de estrategias para erradicarlo.

En vista de lo anterior, algunas autoridades se han dado a la tarea de encontrar solución a este grave problema. Por citar un ejemplo: En el Reclusorio Varonil Sur se aplicó un programa por parte del personal técnico penitenciario durante el año 2001 cuyo principal objetivo fue el de aislar del resto de la población, a todo reo que tuviese problemas con las drogas. Se preparo todo un dormitorio (el anexo seis) acondicionándolo con todo lo necesario para evitar que los distribuidores de drogas se pusieran en contacto con ellos.

Como muestra de su compromiso firmaban una carta que establecía su compromiso de aislamiento, pero a su vez, dicho documento otorgaba la opción de abandonarlo a criterio y retomarlo a voluntad.

Aun cuando al principio parecía obtener resultados, la fragilidad del programa se puso de manifiesto cuando los internos relajaron las normas al entrar y salir del anexo seis sin restricción. Después de varios meses el personal del reclusorio varonil sur se vio en la necesidad de abandonar el programa.

---

<sup>1</sup> Figueroa Carlos, "Crónica del cateo" Periódico *El Universal*, México, 1 de Febrero de 2005, p. 12.

De lo anterior se puede concluir, que no basta con evitar que los reos obtengan la droga y tampoco basta con creer ilusamente que las pláticas sobre las consecuencias de las drogas dirigidas a los reos solucionarían el problema. Se necesita encontrar un buen programa de desintoxicación aunada a toda una infraestructura que de atención a la mañana única y personal que es la vida de un preso drogadicto.

En vista de esta necesidad, algunos Centros Penitenciarios Europeos han puesto en práctica dos estrategias para la desintoxicación que se aplican con cierto éxito en el controvertido tema de la rehabilitación adictiva y que es necesario analizar.

**Tratamiento de abstinencia o desintoxicación.-** el tratamiento de abstinencia sin medicamentos existe; aunque se desconoce el alcance de su aplicación. No obstante el método de desintoxicación rápida, aplicado con naltrexona y bajo anestesia general (“tratamiento de abstinencia turbo”), no se ha analizado con detalle y por lo tanto, debe estudiarse a profundidad antes de sugerirlo como solución.

El tratamiento sin drogas incluye la aplicación de técnicas psicosociales. Por lo cual se requiere de personal capacitado. El primer paso de este tratamiento es la abstinencia total para pasar después a la eliminación del ansia.

Este tratamiento se ha estudiado ampliamente en Europa aplicando diferentes métodos obteniendo notables resultados como son: un promedio del 30% al 50% de los internos finalizan con éxito el tratamiento. No obstante, es apresurado proponerlo como opción pero si como una estrategia conveniente a estudiar.

**Tratamiento con asistencia medica.-** este tratamiento busca ayudar al reo a disminuir paulatinamente el consumo de sustancias ilegales hasta que logra erradicar el hábito. El tratamiento más extendido es el que utiliza una sustancia llamada metadona, al igual que el de buprenorfina aunque es menos difundido.

Pese a esos comentarios, la eficacia de estas sustancias se encuentra aun en tela de juicio pues sus detractores opinan que ni la metadona ni la buprenorfina han mejorado sustancialmente el estado de salud de las personas drogadictas y por ello, han buscado soluciones alternativas como por ejemplo tratamientos con heroína.

Podemos señalar que aun cuando existen notables avances en cuanto a materia de rehabilitación adictiva se refiere, es necesario continuar estudiando las alternativas previamente señaladas para lograr que estas se desarrollen ampliamente Y para que esto se convierta en realidad, es necesario hacerlas extensivas a otros países para que a su vez, se perfeccionen o se prueben en otro contexto social, cultural o económico y así ampliar su alcance, probar su eficacia e incrementar sus logros.

Dicho intercambio de conocimientos son actualmente una realidad gracias a los esfuerzos realizados por organizaciones europeas como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y también el consejo Europeo. Quienes han reunido durante los últimos quince años, a representantes de los países de la antigua Unión Soviética para establecer oportunidades de aprender de los logros y fracasos de cada uno. En nuestro caso, solo hace falta que los países de América Latina, establezcan medios de comunicación similares, para intercambiar entre ellos, las experiencias relacionadas de como hacer frente al grave problema que es la drogadicción penitenciaria.

Por otra parte, debemos resaltar a modo de decir la verdad, que la carencia de un buen programa de desintoxicación no es el principal problema que propicie la existencia de drogas dentro de las prisiones ya que la gran mayoría de los internos consumidores no pretenden dejarlas.

La principal razón por la cual es difícil erradicar la drogadicción dentro de las prisiones es la propia naturaleza punitiva de ellas. Pues imaginemos quien en su sano juicio desea permanecer en sus cinco sentidos dentro de un ambiente tan opresivo como es el de nuestras cárceles mexicanas donde la angustia y el

abandono se intensifican tanto que, si el individuo no consumía drogas fuera de la prisión, comienza a hacerlo allí para evadir la lúgubre realidad que lo rodea.

Es fácil consumir droga dentro de las prisiones, pues éstas son un reflejo de la sociedad de donde salieron los reos; en donde todo “trabajo” se puede realizar con tal de conseguir droga, desde el robo hasta el homicidio. Por ello, puede cometer delitos mas graves dentro del establecimiento penitenciario que por el que ingreso a éste. De allí lo que tanto se a recalcado “la cárcel es la universidad del crimen”.

Aun cuando existen algunas formas para erradicar las drogas dentro de las prisiones como las que propone Luis Marco del Pont en su libro Derecho Penitenciario, entre las cuales figuran la vigilancia continua a la apariencia, tareas y actividades recreativas de los reos, en honor a la verdad, son las autoridades penitenciarias quienes toleran y en muchos casos proporcionan dichos estupefacientes a los internos. Como afirmó José Antonio Bernal Guerrero tercer visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en conferencia el día 13 de Septiembre de 2004, dicho funcionario señaló con relación a este tema: “son muchas veces los propios servidores públicos o autoridades de los reclusorios quienes introducen estos narcóticos, estas sustancias a los mismos, y muchas veces a través de los mismos el personal de custodia o del autogobierno se encargan de hacer la distribución o cobro indebido de estas sustancias”.

La razón por la que las autoridades permiten el tráfico de drogas, es porque al tolerarla se previenen brotes de violencia que pudieran culminar en motines dentro de las cárceles. Y en vista de que no existe tratamiento efectivo, es mejor mantener controlada y hasta cierto modo dócil a la población penitenciaria a través de un extenso mercado de drogas.

Un ejemplo de la veracidad de estas palabras se encuentra en la experiencia de Carlos Tornero Díaz durante un motín en el reclusorio varonil Sur, propiciado por un proyecto de restricción de estupefacientes dentro del establecimiento. Tornero narró lo siguiente: “... queremos droga, queremos droga, queremos droga... gritaban

los internos. Me inicié como cualquiera en situación parecida; pedí calma y ofrecí soluciones. No habría represalias por los destrozos a la vista, anuncie (...) las primeras restricciones al consumo del veneno se hacían sentir en la prisión. No cabría imaginar agresión mayor contra los reclusos. Uno habló por muchos, infantil como tantos: aquí nos hicieron drogadictos, papito”.<sup>2</sup>

La situación dentro de las cárceles se agrava por la falta de reconocimiento de las autoridades de la existencia del problema, pues no desean que la sociedad en general vea a estos establecimientos como centros promotores de drogas. Dicha negación solo va en detrimento del propio sistema penitenciario, pues las soluciones encontradas hasta este momento, como son la revisión más exhaustiva de los accesos a familiares y la aparente investigación del personal técnico y de custodia (que son los principales introductores de sustancias adictivas) son solo aspectos parciales del problema.

Sin duda el tema de la drogadicción dentro de las prisiones sigue siendo polémico. Lejos de cuestionar su legalidad o si su intromisión dentro de las cárceles se debe a la corrupción imperante en ellas; debemos reconocer que es un mal que existe y que se ha establecido fuertemente adoptando una función específica ante la falta de opciones para tratar a los internos que ingresan con este mal, afectando también al resto de la población no consumidora que al tener acceso a los estupefacientes y ante la difícil vida en prisión, pueden llegar a convertirse en consumidores potenciales.

Como conclusión, para erradicar este mal, es necesario llevar a cabo programas que involucren no solo a las autoridades e internos adictos sino a sus familiares que serán un factor clave para una rehabilitación total.

Además se debe entender que no podrá erradicarse las drogas de las prisiones inmediatamente, pues como ya se explico, esto es contraproducente. Dicha reforma deberá ser de forma gradual y acompañado de nuevas técnicas de

---

<sup>2</sup> Sherer Gracia Julio, *Cárceles*, Ed. Alfaguara, México, 1998, p.41

desintoxicación que sean parte integral y no opcional del tratamiento al que es sometido el reo para lograr su entera readaptación.

### 3.2.2 PERSONAL PENITENCIARIO.

La función del personal penitenciario es de vital importancia, pues sin un buen personal penitenciario es imposible lograr la readaptación de los presos, aun cuando contáramos con las demás herramientas necesarias para lograr este objetivo. La razón estriba que a través de este conjunto de personas, se conserva la seguridad y la adecuada aplicación del tratamiento penitenciario.

Para iniciar el presente tema, debemos aclarar que al referirnos al personal penitenciario, no solo nos referimos al conjunto de personas encargadas de la custodia de los reos, a quienes generalmente se les atribuye la entera corrupción de las prisiones. Al hablar del personal penitenciario generalmente se incluyen a todas las personas que participan en el tratamiento del preso y estos son: directivos, administrativos, personal de custodia y técnicos.

Reformar al personal penitenciario resulta tan difícil como reformar a los propios presos, en virtud de la gran cantidad de obstáculos que hay que vencer para lograrlo. Dentro de este conjunto de problemas mencionaremos tan solo los más importantes, a saber: la falta de formación y la corrupción.

Con relación al primer problema que presenta el personal penitenciario, a saber, la falta de formación, el artículo 5 que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos dice: “los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan...” y el artículo 4 de este mismo ordenamiento señala: “para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento

se considerará la vocación, las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”

Aun cuando estos preceptos son indispensables para el buen funcionamiento de las prisiones, difícilmente se aplican. La razón estriba en la apatía que muestran las autoridades a cumplir escrupulosamente con esas disposiciones.

Por citar un ejemplo, aun cuando desde hace mas de tres décadas se vio la necesidad de crear, a nivel federal y estatal, institutos especializados para seleccionar y capacitar al personal penitenciario en todas sus esferas (administrativo, ejecutivo, técnico y de custodia), desde aquel entonces solo se han creado muy pocos y tan solo en algunas entidades federativas, como son los Institutos de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal, Jalisco y Nuevo León, y aun cuando en esos institutos se capacita al personal con materias académicas, de acondicionamiento físico y defensa personal, los cursos duran muy poco, son escasos y carecen de calidad educativa lo cual hace que dichos cursos no capaciten realmente al personal y solo sirvan para que las autoridades responsables “aparentemente” cumplan con su obligación de capacitar al personal.

Con relación a la revisión del trabajo del personal penitenciario, principalmente al de custodia, rara vez se les evalúa pese a existir manuales que estipulan paso a paso como realizar dicha revisión.

Lo anterior es muestra del rezago en el que se encuentra nuestro país en cuanto a capacitación penitenciaria se refiere. Por citar un ejemplo, en el año de 1995 de los 30,000 servidores públicos con los que se contaba, solo habían recibido capacitación 8477.<sup>3</sup> Lo cual genera que la resolución de problemas carcelarios por parte del personal sea deficiente.

---

<sup>3</sup> FUENTE: Secretaria de Gobernación. Subsecretaria de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social y Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Dicha falta de preparación impide que el personal adquiera una mentalidad de formadores en lugar de que se conformen con el papel de verdugos. Impide a su vez, que entiendan lo complicado y difícil que es su profesión y que dicha actividad no se limita tan solo a evitar que los presos escapen.

Como ya se menciona, dicha improvisación del personal genera que al momento de enfrentar un problema, los custodios vean a la violencia como el único medio para solucionarlo, y con el paso del tiempo, dicho comportamiento se convierte en una practica habitual que incluso utilizan con despotismo, en los momentos de tedio o aburrimiento. Por esto, es común que el personal de custodia imponga castigos sin justificación alguna y que incluso participe en el maltrato y tortura de los presos.

Muestra de lo anterior, es lo que se observaron los representantes de la Comisión de Derechos del Distrito Federal durante las visitas realizadas a los reclusorios preventivos varoniles sur y oriente. “Estos supervisores notaron que los internos golpearon a los internos sin justificación, pese a que la ley lo prohíbe”.<sup>4</sup>

Otro ejemplo muy similar fue el caso que se observó en Pancho Viejo Veracruz durante el año de 1992, en una prisión de esa localidad, “Varios internos presentaban lesiones en las muñecas como resultado de permanecer esposados a las rejas de las celdas”.<sup>5</sup>

No solo los internos sufren por la falta de preparación y decoro de los custodios; en muchas ocasiones los familiares también lo hacen. Alicia Azzolin Brincaz establece que durante la requisa: “Se generan problemas por el trato que se le da a los familiares, como -por ejemplo- la revisión vaginal de que son objeto las mujeres. Se han presentado quejas porque dicha revisión se practica sin guantes o se utiliza el mismo par varias veces”<sup>6</sup>. Otras formas de abuso que se han observado

---

<sup>4</sup> Azzolini Brincaz Alicia, *Los Derechos Humanos en la Prisión*, Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, México, 1997 p. 15

<sup>5</sup> ibídem. P 16.

<sup>6</sup> Ibídem. p17.

en la requisita: a algunas mujeres se les obliga a bajarse las pantaletas y hacer sentadillas, a otras las revisan íntimamente los custodios y no el personal medico.

Finalmente, otra forma en el que se presenta abuso por parte de los custodios es al realizar la revisión de los alimentos que ingresan al establecimiento los familiares. En muchas ocasiones esta revisión se realiza sin la debida higiene, denigrando y humillando con esto, no solo al reo, sino también al familiar quien tendrá que soportar dichas vejaciones con tal de poder convivir por unos momentos con el interno.

Todas esas violaciones son generadas no por la malicia del custodio, sino más bien por la ignorancia de éste, pues sin cursos de especialización, conferencias, o sin algún otro incentivo de formación, es difícil que pueda reconocer los elementos psicológicos, pedagógicos y legales que necesita un interno para lograr su readaptación. Por ello, es necesario proporcionar al personal penitenciario de las herramientas para que éste comprenda su labor social y su gran incidencia en los internos.

El problema numero dos que afecta al personal penitenciario es la corrupción que impera en la mayoría de las cárceles. Dicha corrupción se debe, en gran medida, a la falta de estabilidad laboral que tiene el personal penitenciario. A nivel directivo se han detectado cambios frecuentes, muchos de ellos atendiendo a la variación constante de la política federal o estatal.

Si a esta inestabilidad laboral le agregamos que los salarios son muy bajos para el personal de menor nivel (custodios, psicólogos y trabajadores sociales) y que en muchos de los casos no es suficiente para mantener a una familia promedio, estamos obligando con ello, a que el personal penitenciario tome dos medidas: la primera, conseguirse un trabajo de medio tiempo para completar el gasto familiar o segunda, que trate de obtener el máximo beneficio del “puesto” mientras éste dure sin importar como afecte con ello, la seguridad interna del penal y mucho menos como afecte al país. Viene a mi mente la famosa frase de los epicúreos que encaja

perfectamente con la mentalidad que algunos miembros del personal penitenciario tienen con relación a su trabajo. Dicha máxima decía: “comamos y bebamos porque mañana hemos de morir”.

Dicha corrupción se ha puesto de manifiesto principalmente en los llamados CEFERESOS que últimamente han llamado la atención de los medios de comunicación. Un caso en particular fueron todas las anomalías que se generaron a finales del año 2004 en el penal de máxima seguridad “la palma”. Según el periódico la Jornada, “A la salida de Celina Ocegüera como directora de este establecimiento en 1999 las medidas disciplinarias se transformaron: las revisiones dejaron de ser tan rigurosas como al inicio de operación en los centros de máxima seguridad y se permitió a los familiares introducir ropa, calzado y mayor cantidad de alimentos.”<sup>7</sup>

El mismo artículo menciona que la principal razón del aligeramiento de las normas fue la gran red de corrupción que se ha presentado en dicha prisión durante los últimos años. Las cosas que se toleraron dentro del establecimiento fueron desde la introducción de teléfonos celulares hasta llegar al homicidio. Todos estos favores fueron propiciados por muestras previas de “agradecimiento” que el personal penitenciario necesitado recibía de reos con alto poder económico, generado principalmente, por el narcotráfico.

Es tanta la corrupción que impera en esta prisión, que el Ex-Procurador General de la Republica, Rafael Macedo de la Concha tuvo que reconocer ante los medios de comunicación que “La Palma esta bajo el control del narcotraficante Osiel Cárdenas”. Ante este comentario, el presidente de la comisión de Justicia, Jorge Uscanga Escobar, señaló que no solo es necesaria una purga de custodios en las prisiones, sino también de los directivos de estos centros.

Lo señalado por Uscanga es una gran verdad que debe llevarse a la práctica, pues la corrupción ha afectado a las autoridades penitenciarias, vigilantes, recluso e

---

<sup>7</sup> Castillo Gustavo y Méndez Alfredo, “En este sexenio se relajo la vigilancia en los penales de máxima seguridad” Periódico *la Jornada*, México, 7 de enero de 2005 p. 12

incluso a los familiares quienes han sucumbido ante los narcotraficantes los cuales a través de dadas corrompen el sistema penitenciario.

Aun cuando “la Palma” ha despertado tantos comentarios, el Centro Federal de Puente Grande Jalisco al igual que muchos otros, también ha consentido la corrupción. Un caso muy mencionado en él, fue la fuga en el año 2001 de Joaquín Guzmán Loera a la manera de las grandes producciones de cine norteamericanas, en un carrito de ropa sucia.

Lo interesante del asunto fue que después de su huida, las autoridades se enteraron que durante mucho tiempo Guzmán Loera se ganó la confianza y la lealtad del personal penitenciario pues, entre los “favores” que realizó para ellos se cuentan fiestas de quince años para las hijas de los custodios, el pago de atención médica u operaciones para los familiares de otros, así como de estímulos económicos para funcionarios y vigilantes que llegaban a ascender a los diez mil dólares mensuales para los subdirectores y los empleados de menor rango 250 pesos por lo menos. De lo anterior se desprende que el reo en cuestión, llegó a pagar una nomina alterna a la oficial.

Mientras que a los problemas que sufre el personal penitenciario no se les da atención otorgando mejoras en la capacitación y en los salarios, la situación de las prisiones en nuestro país no presentaran ninguna variación y por ende, los reos no alcanzaran el objetivo primordial de su aislamiento, a saber, el de la readaptación.

### 3.2.3 SEXUALIDAD

Aun cuando dentro de las prisiones se da cierta libertad a este respecto a través de lo que conocemos como la “visita íntima”. No podemos negar que hasta el momento que esta llega, el reo tiene que abstenerse de tener relaciones sexuales durante cierto periodo. En algunos casos esa abstención o como la define el diccionario, ese refrenarse, dependen de factores exógenos, es decir, factores que

se encuentran fuera del individuo tales como: su estado civil, la personalidad del cónyuge, el estigma social, etc.

Por citar un ejemplo, una mujer u hombre cuyo pudor, o temor al rechazo social impidan visitar a su cónyuge en la visita íntima lo expone a explorar el camino del onanismo o la homosexualidad.

Los factores a nivel interno también afectan a un individuo, dentro de estos factores podemos incluir: su educación sexual, su potencia viril, su temperamento, su capacidad afectiva y su vida erótica previa al internamiento.

Si a estos factores les agregamos una sociedad carcelaria, que en su mayoría carece de valores ético- morales, proveniente de sectores socialmente marginados, es comprensible que se presenten ciertas anormalidades sexuales.

El hablar de la abstinencia sexual al interior de los establecimientos penitenciarios suele ser un tema muy delicado, pues se habla de la privación de un derecho natural que afecta a dos seres, de entre los cuales por lo menos uno, es inocente de haber cometido un delito que merezca la privación de tal derecho.

Además, tal privación es un castigo más, dentro de la inmensidad de reprimendas que integran a la prisión y que no se encuentra estipulada en la sentencia condenatoria.

Los problemas que se generan a partir de esa abstinencia pueden ir desde la masturbación hasta llegar a algún trastorno de índole mental como la psiconeurosis según sugieren algunos autores. Todo esto sin mencionar la constante evocación sexual que los internos tienen y que suelen plasmar en paredes, muebles o pisos.

Dicha evocación se traslada al campo físico a través de algunas anormalidades sexuales que se acrecentan por el hacinamiento y la ociosidad, ya que, al no contar los reos con trabajo obligatorio, aumenta la falta de actividad, lo

cual trae como resultado final, el incremento del deseo sexual, que en muchos de los casos, se satisfacen a través de dichas perversiones sexuales.

Los principales problemas sexuales que se presentan en las prisiones son:

**La masturbación.-** que en algunas ocasiones conlleva al exhibicionismo.

**La homosexualidad.-** que se presenta de tres formas: de común acuerdo, a través de la prostitución, donde un reo tiene relaciones con un homosexual, previo pago monetario, y por ultimo a través de la violación aprovechándose el violador del aislamiento, soledad o necesidad del violado.

**Violaciones.-** la violación es un acto de humillación y dominio. En algunas prisiones es un medio de venganza en donde al interno procesado por violación se le viola para así establecer un margen de justicia. Cabe señalar tristemente, que en algunas ocasiones las autoridades trabajan con el violador en complicidad e incluso “propician la situación” a cambio de favores monetarios.

**Exhibicionismo.-** algunos internos solicitan tener algún compañero en el dormitorio con el pretexto de erradicar prácticas masturbatorias, pero lo hacen realmente, para satisfacer esta tendencia exhibicionista.

**Sadismo y masoquismo.-** en algunos países suele observarse entre los reos y los custodios el goce y aplicación de castigos físicos como parte de la sexualidad.

Por ultimo, debemos añadir, que tales prácticas no siempre culminan al egresar el reo de prisión, sino que continúan afectando su vida ahora como hombre libre. Un esposo, novio o concubino que toleró dichas prácticas durante su internamiento; no disfrutará de nuevo de la misma relación íntima, que sostenía con su pareja antes de ingresar a prisión. Por lo tanto, el problema no solo es del reo, involucra a su cónyuge y por extensión a su entera familia quien segará las consecuencias de los actos perpetrados en prisión.

La pregunta en cuestión sigue en el aire... ¿los establecimientos penitenciarios readaptan o corrompen?

### 3.2.4 EL HACINAMIENTO.

A través de la historia se ha reconocido el derecho que tiene la sociedad de castigar el crimen. Hoy, la manera en que casi todos los países tratan a las personas que cometen delitos serios es encerrándolas en prisiones en donde algunos delincuentes pasan el resto de su vida. Por ello, al hablar de problemas penitenciarios el primero que se viene a la mente de muchos es el de la sobrepoblación, llamada formalmente hacinamiento.

¿Cuántas personas van a prisión? según informes de la Secretaría de Seguridad Pública en nuestro país se encuentran (hasta Diciembre de 2004) 193,889 internos<sup>8</sup> separados de la siguiente forma:

“Del fuero común: 144,271.

- Procesados: 65,134.
- Sentenciados: 79,137.

Del fuero Federal: 49,618.

- Procesados: 15,527.
- Sentenciados: 34,091.”<sup>9</sup>

Cabe señalar que aun cuando la secretaria de seguridad pública en este informe retoma solemnemente las palabras que la constitución establece en su artículo 18 donde señala que: “el sitio de ésta (la prisión preventiva) será distinto del que se destinare para la extinción de la pena y estarán completamente separados”. En la realidad, aun cuando existan sitios diferentes para procesados y para

---

<sup>8</sup> ver apéndice n°2

<sup>9</sup> <http://www.ssp.gob.mx>. (19 de marzo de 2005)

sentenciados, por culpa del hacinamiento en las cárceles y por la falta de ordenamientos que regulen su separación, terminan conviviendo ambos grupos.

Por otro lado, en su cuarto Informe de gobierno Vicente Fox reconoció lo siguiente sobre la situación de las cárceles en México: “Las instalaciones y los programas emprendidos han sido deficientes y las cárceles en lugar de ser Centros de Readaptación, se convirtieron en verdaderas Universidades del crimen y hacinamiento que estaban lejos de cumplir con su función. El solo crecimiento de su población provoca una crisis que si no se detiene, se convertirá en un grave problema de seguridad Nacional con el consecuente costo social y económico”.

Pero, por sorprendente que parezca, en las prisiones federales nunca se ha presentado sobrepoblación de internos, pues los CEFERESOS apenas llenan el 46 por ciento de su capacidad, a diferencia de lo que ocurren en las prisiones estatales, en las cuales se rebasa la capacidad de ellas hasta en un 125 por ciento. Según el diagnóstico nacional en materia de seguridad pública y procuración de justicia elaborado en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las entidades con mayor índice de sobrepoblación penitenciaria son:

- Sonora (125 por ciento)
- Chiapas (115 por ciento)
- Nayarit (87 por ciento)
- Baja California (70 por ciento)
- México (67 por ciento)
- Chihuahua (53 por ciento)

En estas cifras se observa la incapacidad de contención de las prisiones. superadas ante el notable crecimiento de la población penitenciaria. Su aumento ha rebasado el crecimiento de la población en México. Actualmente se controla la tasa de incremento neto de ésta, mientras sube vertiginosamente la población penitenciaria.

Lo anterior, se pone en evidencia en el siguiente análisis del aumento de la población penitenciaria en las últimas décadas.

El Primer Censo Nacional Penitenciario, realizado en México en 1976 señaló que existían 42,943 presos en 399 instituciones para hombres y mujeres para prisioneros federales y comunes. Para 1988 el promedio anual en el país era de 73,089 internos. En 1991, la población penitenciaria era de 93,524 reos. En Diciembre de 1995 la población ascendió a 93,574. En marzo de 1996 aumentó a 98,375 con tan solo 439 unidades de internación que tenían la capacidad de albergar a 92,048 internos y culminando ese año con la asombrosa cantidad de 105,434 reos. Al año siguiente en julio de 1997 la cantidad de reos fue de 106,682. Para Agosto de 1998 se contaba con 441 Centros Penitenciarios que en su totalidad sumaban 100,114 espacios disponibles, para una población reportada de 121,592 internos, lo que arroja una sobrepoblación de 21,478 reclusos.

Al hacer un análisis de la población penitenciaria en los últimos años, se observa que mientras que en 1988 la totalidad de los reos ascendía 73,089 para 1995 aumentó a 93,574, lo cual significa un incremento del 28%, y aun cuando se observa que el hacinamiento decreció durante el periodo de 1990 a 1995 gracias a la inserción de algunos programas estatales, éstos no tuvieron una solución permanente como se observó en el incremento penitenciario del siguiente año.

Actualmente la población penitenciaria sigue en aumento haciendo mas grave el problema del hacinamiento. Según reporte de Televisión Azteca, transmitido el 4 de febrero de 2001 los cubiculos de los dormitorios dentro de las prisiones ascendían a un total de 120,554 los cuales eran habitados por 150, 554 generando que 30,000 personas tuvieran que dormir en lugares no aptos para ello.

Aun cuando la construcción de centros penitenciarios continúa<sup>10</sup>, esta sigue siendo insuficiente para albergar a los prisioneros que ingresan. Por citar otro ejemplo, en el año 2003, en el tercer informe de gobierno se notificó sobre el

---

<sup>10</sup> ver apéndice n° 3

incremento de 5 Centros Penitenciarios durante ese año aumentando la capacidad de albergue a un total de 143,496 reos.

Aun cuando se estableció un incremento de prisiones, éste aumento no significó el descongestionamiento de ellas, pues recordemos que para el año 2001 la población penitenciaria ya excedía ese cifra. Si a esto le agregamos que durante el 2003 la población penitenciaria aumentó un 6% respecto al año 2002 tenemos un máximo de 183,547 internos. Con un exceso en su capacidad de 40051 reos y un incremento de 10051 prisioneros sobre el 2001 quienes duermen y viven en condiciones no apropiadas para lograr su rehabilitación.

Para diciembre de 2004 se contaban con 454 centros penitenciarios, es decir, se construyeron 6 más, pero los reos aumentaron en número estableciendo el nuevo máximo de 193,889 de internos aumentando así el número de reos atiborrados en los rincones y esquinas de estas prisiones.

De este informe se desprende que aun cuando el gobierno dirija -con las mejores intenciones- mas presupuesto a la creación de las prisiones, la cantidad de internos aumenta a pasos a agigantados debido a que la prisión sigue siendo considerada como la principal herramienta para lograr la rehabilitación. Por ello, es necesario limitar la cantidad de personas que ingresan dentro de la cárcel, y en vista de que las estadísticas demuestran que la delincuencia no va a disminuir, habrá que encontrar medidas alternas que sustituyan el gran conflicto que presenta el hacinamiento penitenciario.

No es por casualidad que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas aconsejen que las instituciones penitenciarias no deben rebasar a los 500 internos, pues los centros con esa capacidad, son fáciles de gobernar y permiten la aplicación y seguimiento del tratamiento penitenciario personalizado. Pero con la creciente demanda de prisiones y el aumento desmedido de la población penitenciaria, dicha posibilidad es una utopía.

### 3.2.5 OTROS PROBLEMAS PENITENCIARIOS: IGUALDAD, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN.

El artículo 1 de la constitución señala que: “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. Además el artículo menciona una prohibición a toda discriminación que “atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Esta máxima constitucional, establece los derechos a los que son acreedores todos los gobernados. Tristemente, dentro de los establecimientos penitenciarios, muchos internos carecen de algunos de ellos.

Por ejemplo el aspecto de la igualdad difiere enormemente en los establecimientos penitenciarios; pues mientras que unos apenas tienen un lugar para dormir, otros gozan de privilegios indebidos.

Como muestra de lo anterior, citaremos dos ejemplos en donde se observaron estas diferencias. El primero, sucedió en el Reclusorio Oriente en donde Juan Díaz Gómez, un indígena zapoteco, relató que los custodios lo despojaron de la colchoneta donde dormía y por lo cual tuvo que dormir en el suelo. El segundo caso, se presentó hace algunos años en el Modulo de Máxima Seguridad del Reclusorio Varonil Norte en donde había internos que disponían para sí de mas de cinco estancias, jardín privado, baño sauna, gimnasio, computadora, etc.

Aun cuando éstas instalaciones privilegiadas fueron desmanteladas en 1998 cuando se tuvo conocimiento de su existencia, hoy por hoy deben seguir existiendo, de forma clandestina, instalaciones con iguales o mejores condiciones que éstas.

Aun cuando la falta de igualdad se genera en muchas ocasiones, por la inadecuada distribución de las funciones o bien, por la falta de personal, en la

mayoría de los casos se ocasiona por culpa de los internos pobres, los llamados “erizos”, quienes permiten que otros internos ejerzan funciones de autoridad sobre ellos, con tal de obtener un ingreso extra que le permita la subsistencia dentro del establecimiento.

Otro grupo que requiere nuestra atención es el de indígenas que, al desconocer el castellano son objeto de las más crueles vejaciones por parte del personal de custodia y de los internos. Y aun cuando algunos de ellos pueden aspirar a la libertad bajo caución, no pueden acceder a ella por falta de recursos.

El siguiente problema que llama nuestra atención, es el de la higiene. Aun cuando la mayoría de las cárceles cuentan con agua, no en todas es apropiada para el consumo humano. En algunas prisiones el agua solo esta disponible durante algunas horas, lo que evita que los reos tengan acceso a ella cuando sea necesario y por ende, sean mas proclives a contraer enfermedades.

Con relación al servicio de enfermería. La mayoría de las prisiones cuentan con un anexo para proporcionar solo los primeros auxilios y en el mejor de los casos, cuentan con clínicas pequeñas para brindar tratamientos más específicos a los internos. No obstante, dichas enfermerías no están diseñadas para atender casos graves o cirugías de emergencia, por no contar con el equipo y los medicamentos necesarios para tal fin. Para atender estas eventualidades, es necesario recurrir a instituciones estatales que por lo general, no se encuentran cerca del establecimiento penitenciario. Esto ocasiona la pérdida de tiempo valioso que puede significar la vida o la muerte del reo lo cual anula el derecho a la vida y a la dignidad humana, garantías plasmadas -como indicamos previamente- en el primer artículo constitucional.

Con relación a la visita íntima. A pesar de que este derecho se encuentra consignado en el artículo 12 de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social y establecida en nuestro país desde 1924 podemos señalar que hasta el día de hoy,

no todos los centros penitenciarios cuentan con lugares higiénicos ni adecuados para dicha visita, en muchos casos se realiza el acto sexual en los dormitorios.

En cuanto a la alimentación. Aun cuando es obligación de todo centro que rebase los cien internos, proporcionar los alimentos, dicha alimentación no reúne los requerimientos de acuerdo a las normas nutricionales, pues aun cuando su alimentación consta de las tres comidas respectivas,<sup>11</sup> éstas son insuficientes en calidad y cantidad, por lo cual es necesario que los presos reciban alimentos de sus familiares para completar su nutrición<sup>12</sup>. La alimentación es deficiente incluso en zonas de alto poder adquisitivo. Y si a esta carencia le agregamos la mala distribución de los alimentos. Nos encontramos con una población penitenciaria con graves problemas alimenticios que necesita de un ingreso extra para comprar dentro del establecimiento penitenciario algo para comer, proporcionando a los reos acaudalados el medio coercitivo para lograr la sumisión de los reos pobres y establecer con ello, un sistema perfecto para corromper en lugar de reformar.

Finalmente, podemos señalar que las cárceles en conjunto, forman una maraña de vicios en los que se ven involucrados tanto el personal penitenciario como los propios internos, que llevando el estandarte de la corrupción, han puesto precio hasta a los elementos mas indispensables para el desarrollo natural de un ser humano, como son: la comida, el agua, la luz, una cama y hasta el sexo, aumentando la riqueza de personas sin escrúpulos dentro y fuera de la prisión. Por ello, cualquier intento de reforma tendrá que vencer los intereses monetarios que se anteponen a la mejora del sistema penitenciario.

### 3.3 ALTERNATIVAS PARA MEJORAR EL SISTEMA PENITENCIARIO.

A continuación señalaremos algunas alternativas que a nivel internacional se han aplicado tratando de solucionar los conflictos que se presentan dentro de las prisiones.

---

<sup>11</sup> desayuno: pan y café, comida: sopa y guisado y cena: pan y café

<sup>12</sup> En los penales de máxima seguridad, la dieta esta determinada por especialistas. Pero en el resto de las prisiones, las autoridades no se apegan a esta norma.

### 3.4 ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

Desde que el hombre comienza a utilizar la privación de la libertad como sanción por la comisión de un acto delictivo, surge la necesidad de crear inmuebles adecuados para tal fin.

No obstante, en ese lejano comienzo, la eficacia de tales lugares dependían enteramente de su seguridad y de su estado insalubre, pues lo sucio e inhóspito del lugar terminaba lentamente con la vida del reo, quien, de esta forma, expiaba su culpa ante la sociedad.

Fue hasta finales del siglo XVIII y principios de XIX que se estudia la posibilidad de cambiar las condiciones de las prisiones, asignándoles la comisión de readaptar al prisionero.

Dichos estudios comienzan una reforma carcelaria apoyada por políticos, religiosos y diversos pensadores de entre los cuales, destacaron John Howard y Jeremías Bentham dicha reforma fue aceptada en su tiempo por varios países y fue encaminada a la construcción de establecimientos apropiados para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

#### 3.4.1 MODELOS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

De la anterior reforma, surgen con el tiempo, dos modelos de arquitectura penitenciaria: el de inspección central y el de pabellones laterales.

El modelo de inspección central se ejecutó de tres formas: panóptico, central y radial.

El panóptico fue creado por Jeremías Bentham quien lo describe de la siguiente forma: "Establecimiento propuesto para guardar los presos con mas seguridad y economía, y trabajar al mismo tiempo en su reforma moral, con medios

nuevos de asegurarse de su buena conducta y de proveer a su subsistencia después de su soltura”.<sup>13</sup>

De la definición anterior, se desprende que los problemas que el autor trató de solucionar son: crear una cárcel barata, en donde un número pequeño de personas, cuide de una comunidad grande. Se modifique la conducta de los hombres y se termine con su inclinación delictiva. El tratamiento a los reos no debía implicar un gasto excesivo. Los prisioneros debían ser un ejemplo a los libres para evitar que estos últimos, se involucren en actividades delictivas.

El panóptico tiene algunas características que propiciaron su éxito a saber: la inspección, el equilibrio de placeres y la transparencia.

#### 1. La inspección.

Bentham la explica como la posibilidad de “...que los ojos de los custodios alcancen, inquisitivos, a vigilar las celdas del conjunto; un gran cilindro, en varios pisos de células, como gigantesca colmena, y en cuyo centro se asentaba el puesto de vigilancia”<sup>14</sup>

El objetivo de esta estructura arquitectónica es, que independientemente del lugar en el que se encuentre el reo, los custodios puedan vigilarlo.

Esta estrategia servía para conservar el orden y la disciplina dentro del establecimiento, dicha inspección resulta en una novedad para su tiempo pues afectaba más la mente del reo que los sentidos, generando una obsesión por la vigilancia continua-en algunos casos imaginaria- de un ente que vigila todo dentro de la prisión.

---

<sup>13</sup> Bentham Jeremías, *El panóptico*, Ed. PREMIA, México, 1998, p. 29

<sup>14</sup> ibídem. P.33

Aunada a esta presencia continua, esta la total desconfianza que genera el hecho de estar observados todo el tiempo. Pues no sabría el reo quien entre los internos se encuentra realmente de su lado. Foucault explica estas miradas de la siguiente forma: "...no se puede confiar en nadie cuando el poder esta organizado como una maquina que funciona según engranajes, en la que lo que es determinante es el puesto de cada uno, no su naturaleza... En el Panóptico, cada uno, según su puesto, está vigilado por todos los demás, o al menos, por algunos de ellos; se está en presencia de un aparato de desconfianza total y circulante porque carece de un punto absoluto. La perfección de la vigilancia es una suma de insidias..."<sup>15</sup>

## 2. El equilibrio de placeres.

Para el buen funcionamiento del establecimiento, Bentham también propone una serie de normas que hace pensar a algunos que quizás Jeremías también planeó su propio régimen penitenciario. Dichas normas reflejan el espíritu humanista que tenía Jeremías, convencido que todo hombre anhela la felicidad y como este elemento influye en su éxito o fracaso mientras siga siendo hombre. Con esta directriz establece una serie de reglas impregnadas de la doctrina utilitaria. Éstas, se resumen en tres:

- Regla de dulzura.- esta consiste en la completa eliminación de los castigos corporales.
- Regla de severidad.- esta consiste en rebajar la vida del reo a un nivel muy inferior al que tenía en libertad, el objetivo de esta regla era enseñarle el valor de la vida en libertad.
- Regla de economía.- esta determina un rechazo a todo gasto extra tanto en castigos como en beneficios.

---

<sup>15</sup> Foucault Michel, *vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Ed. Siglo XXI, México, 1975, p.23

Desde la óptica de Bentham, el reo a través de estas sencillas reglas podría sopesar las ventajas y desventajas de estar en prisión o en libertad y, en base a esto, escoger la mejor opción.

No obstante, dicha sencillez fue lo cuestionable en las señaladas normas, pues no contempló la capacidad de respuesta de la comuna penal, así como no se anticipó la pluralidad de pensamiento de los reos y por ende, a los mecanismos de respuesta de cada uno de ellos.

### 3. La transparencia.

Este fue el elemento más innovador del panóptico pues a contraposición, del hermetismo de las mazmorras y cárceles de antaño, las prisiones ideadas por Bentham estaban diseñadas para recibir continuamente visitantes y no solo durante los servicios religiosos. También contempló la entrada de los particulares en la administración del lugar. La opinión de Bentham se inclina por una administración privada de las cárceles. Porque ese tipo de administración cuidaría su inversión mediante mejores condiciones de vida para los internos.

#### 3.4.2 EXPLICACION DEL PANOPTICO.

De manera esquemática, el panóptico se representa con la figura siguiente:

Un círculo pequeño que representa la torre de vigilancia dentro de un círculo mayor que representa el conjunto de celdas, donde habitan los presos<sup>16</sup>.

A este simple esquema se puede agregar un cuadro que rodee el panóptico y lo separe de otros edificios civiles, pero deberá conservar el carácter de economía en la vigilancia, es decir, solo puede agregarse a este cuadro, un vigilante por esquina.

---

<sup>16</sup> Ver apéndice nº 4

La descripción de Bentham es la siguiente: “Una casa de penitenciaría... debería ser un edificio circular, o por mejor decir, dos edificios encajados uno en otro. Los cuartos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con seis altos (pisos o niveles), y podemos figurarnos estos cuartos como unas celdillas abiertas por la parte interior... una torre ocupa el centro, y esta es la habitación de los inspectores... La torre de inspección está también rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permite al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean, de manera que con una mirada ve la tercera parte de sus presos... Pero aunque esté ausente, la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma... Entre la torre y las celdillas debe haber un espacio vacío, o un pozo circular, que quita a los presos todo medio de intentar algo contra los inspectores... El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central...”<sup>17</sup>

A esta innovación arquitectónica en la construcción de cárceles, Bentham trató de adaptarle un mecanismo para hacer audible todo lo que dijeran los presos, solo que no contempló a su vez, que también los reos escucharían las conversaciones de los inspectores.

En el mismo panóptico, se proyecta su edificación con respecto a la salida y puesta del sol, para que se iluminen las celdas y se facilite la mirada al inspector. También se pone cuidado en el aspecto higiénico, pues hay obligatoriedad en la limpieza personal y en la limpieza de las celdas, la luz del ocaso o el levante, - considero Bentham- contribuiría en la buena salud de los internos. Dicho aspecto, resultó en un enfrentamiento entre el calabozo frío, oscuro, inhóspito, solitario, sucio, infectado y las celdas transparentes del nuevo sistema.

La influencia del concepto de inspección, y los mecanismos de control-mirada implícitos en el panóptico, se hace patente en la construcción de hospitales y escuelas. Bajo ese modelo fueron construidas cárceles en México, España, Francia y Estados Unidos.

---

<sup>17</sup> Bentham Jeremías, Op. Cit. P.29

Ahondamos ampliamente en el panóptico pues los siguientes modelos penitenciarios resultaron ser tan solo modificaciones de éste, buscando en ambos casos, preservar la intimidad de los prisioneros, por ejemplo, el sistema circular difería del panóptico en tan solo en un aspecto: las puertas del establecimiento. Estas puertas estaban constituidas de acero, lo cual generaba mayor privacidad para los internos, pero también mayor inseguridad; pues no se escuchaba ni se observaba a los internos durante la reclusión en sus celdas anulando con este arreglo algunas de las principales herramientas del panóptico como sería el uso de la torre de inspección.

Por otro lado, el modelo radial difiere primeramente en cuanto a su configuración, pues se aleja del estricto esquema de dos círculos del panóptico e incluye una gran gama de formas que pueden ser de cruz, abanico, estrella, de "Y" o de "T". La única norma limitante en este modelo es que dichas formas permitieran a los custodios radiar a los reos en ciertas zonas, como los pabellones celulares.

Otra diferencia que tiene el modelo radial, es que la vigilancia se concreta en los pasillos y talleres de trabajo pero no en las celdas, como sucede en el caso del panóptico, lo cual restringe la seguridad del establecimiento pese a que también cuenta con un punto de vista central de vigilancia.

Por otro lado, el modelo de pabellones laterales fue creado en Francia por el Arquitecto F.H. Poussin. El modelo se constituye de la siguiente forma: las celdas penden a ambos lados de un edificio central en donde se ubican las oficinas y servicios penitenciarios. Dicho modelo asemeja un doble peine o un poste telefónico por la unión que los pabellones guardan entre si.

Las ventajas de este modelo son su relativa vigilancia, la higiene, la ventilación, la luz y el calor; los cuales se lograron mejorar de los anteriores modelos ubicando el corredor central en dirección al sol, permitiendo con ello, que éste cayera directamente en la mañana o en la tarde sobre la entera institución.

Por ultimo, queremos señalar que los estudiosos en arquitectura penitenciaria siguen generando intentos por crear cárceles más funcionales, seguras y económicas, que sean parte integral de la readaptación del reo. Meta que no se ha alcanzado hasta ahora pues sigue imperando la idea de castigo como fin ultimo de la pena.

Por ello, hay que erradicar esta idea de nuestro sistema jurídico, estableciendo el derecho a la readaptación que constitucionalmente tiene el interno (artículo 18) y estableciendo también, la responsabilidad que tiene el Estado, de proporcionar las herramientas para lograrla; herramientas dentro de las que se encuentra la arquitectura penitenciaria, pues sin un buen establecimiento la readaptación es casi nula.

Muestra de esto, fue el reto que tuvo que afrontar la Lic. Ruth Villanueva cuando asumió la Dirección del reclusorio para mujeres cuando éste, cambio de ubicación en el antes llamado Centro Medico para los Reclusorios del Distrito Federal; donde para mejorar las condiciones, las mismas internas alentadas por Villanueva tuvieron que reconstruir los muros y celdas incluso con materias tan primitivos como periódico con engrudo.

Pese a todos los obstáculos señalados, la arquitectura penitenciaria sigue evolucionado a tal grado que, actualmente ofrece diversas vertientes incluso cárceles que a penas contemplan el encierro. Terminando con ello, la absurda idea de preparar al reo para la libertad privándolo de ella.

Pero, pese a estos esfuerzos, la influencia arquitectónica no ha dado los suficientes frutos para lograr la readaptación de los reos.

Por ultimo, debemos puntualizar que el problema de la readaptación no radica enteramente en la construcción de más y mejores centros penitenciarios, pues si esto fuera cierto, nuestro país ya hubiera encontrado la forma de readaptar a los presos, tomando en cuenta que durante el siglo pasado México se caracterizó por las

construcción de mas y mejores prisiones<sup>18</sup> y pese a ello, su reincidencia aumentó Y aún cuando actualmente no se construyen tantas cárceles como en antaño, se le sigue observando como el método principal para reformar a los presos.

Lo anterior solo es muestra que un solo elemento no podrá subsanar los errores existentes en todo un sistema penitenciario.

Al problema de la arquitectura penitenciaria, hay que agregar otros, cómo el de la completa corrupción que impera en las cárceles mexicanas, problemas como el ya mencionado del asesinato de Arturo “El pollo” Guzmán Loera ya que ni con toda la pericia en vigilancia con la que contaba Bentham se hubiera evitado, pues según los informes, ninguno de los custodios “vio” el arma homicida hasta el momento de la ejecución.

Si a estos problemas les agregamos el hacinamiento, los gastos crecientes de mantenimiento, dificultades de administración, el negativo impacto urbano y el rechazo social de los establecimientos penitenciarios nos obligan a pensar en nuevas modalidades de organización. Evolucionar desde el panóptico renacentista, hacia una comprensión más flexible (pero no menos coercitiva) de la limitación de los derechos legales.

### 3.5 CIBERNETICA PENITENCIARIA.

En vista de los problemas ya señalados, algunos gobiernos han considerado conveniente incluir métodos de control y vigilancia más eficaces aparejados al inmueble penitenciario.

Es entonces cuando surge la necesidad de incluir la palabra cibernética al vocabulario penitenciario.

---

<sup>18</sup> ver apéndice n° 3

### 3.5.1 DEFINICION DE LA PALABRA CIBERNETICA.

Es pertinente hacer un paréntesis para aclarar que si bien es cierto se usa la palabra cibernética como sinónimo de la palabra informática; la palabra tiene un significado muy distinto. El término fue introducido en el idioma inglés en 1948 por el matemático Norbert Wiener y tiene su origen en la palabra griega *kubernetes* que se traduce como piloto, de la cual se deriva la palabra “gobernador”.

Norbert Wiener estableció la relación entre comunicación y control y propuso una ciencia general de control llamada “Cibernética”. Según ese autor: “tanto el control de los seres humanos, como el de los animales e incluso de los robots, tienen en común un elemento fundamental; una comunicación previa.”<sup>19</sup> La cibernética estudiaría, por tanto, lo que tienen en común los diferentes mecanismos de control. Gracias a las ideas de Wiener surgieron una gran cantidad de ciencias influenciadas por la cibernética, de entre las cuales destacan la inteligencia artificial, la teoría de sistemas o la teoría de los juegos.

La cibernética penitenciaria está concebida, como un instrumento preventivo de determinadas conductas sociales dentro de la prisión, contando con innumerables instrumentos tecnológicos hechos una realidad por los grandes avances que ha tenido la computación en las últimas décadas. Dentro de esta gama de herramientas señalaremos la influencia de tres de ellas, a saber: las cámaras de video, la identificación biométrica y la monitorización vía satélite.

### 3.5.2 CAMARAS DE VIDEO.

El uso de las cámaras de video para prevenir conductas antisociales ha sufrido un notable crecimiento, no solo en las prisiones sino en las calles en general desde los ataques terroristas del 11 de Septiembre de 2001, en los Estados Unidos de América. En Washington, D.C., esto sirvió como pretexto para colocar cámaras de video en algunos centros comerciales concurridos. Aun cuando al principio la idea

---

<sup>19</sup> Wiener Norbert, *Cibernética y Sociedad*, Ed. Cultrix, Brasil, 2000, p. 190

fue buena, los encargados de manipular dichos aparatos terminaron olvidando la labor de vigilancia y se concretaron a grabar una infinidad de situaciones graciosas que le dieron al sistema de video vigilancia de Washington D.C. “El premio US Big Brother 2002, promovido por la organización Privacy Internacional, que elige a las empresas y sectores del gobierno que se destacan por la invasión de la privacidad”.<sup>20</sup>

De lo anterior solo podemos concluir que si esto sucedió en uno de los países que es considerado como de alto desarrollo, podemos esperar algo peor en el sistema mexicano.

Imaginemos el poder que debe tener un custodio al tener acceso total a cámaras omnipresentes, colocadas estratégicamente incluso en los locutorios, que le permiten ver sin ser visto.

Si no fuera suficiente la visión privilegiada de las cámaras, las grabaciones permiten su reproducción con zoom y a cámara lenta en infinidad de ocasiones, e incluso vistas por otros sujetos.

La visión rápida y a veces apenada a la chica guapa que pisa una cárcel podrá ser revisada infinitamente con todo lujo de detalles, para el beneplácito de los vigilantes.

Realmente las cámaras no figuran como una solución, pues los actos delictivos dentro de las prisiones se siguen perpetrando, solo se desplazan a zonas donde se encuentren fuera del perímetro de las cámaras. Esto sin mencionar las bondades de la edición de video que con una “buena retribución monetaria” podemos hacer parecer que las ejecuciones sean legítimas defensas o hacer que “Pedro se Parezca a Juan”.

Además, podemos decir que las cámaras son una herramienta elitista pues afecta solo a los reos pobres, mientras que beneficia a los de condición acomodada,

---

<sup>20</sup> <http://www.observingsurveillance.org> (15 de abril de 2005)

ya que los reos pobres seguirán realizando actos delictivos para conseguir dinero, protección o sustancias adictivas dentro de la prisión con o sin cámaras. Y, cuando sea necesario, sus videos podrán ser utilizados para involucrarlos como chivos expiatorios en crímenes no cometidos por ellos y que sirvan a su vez, como medio para exponer la aparente fiabilidad de estos aparatos de vigilancia.

Por ultimo, cabe señalar que cuando las cámaras de vigilancia son necesarias, parece que éstas no cumplen con su objetivo. Pensemos tan solo en el caso del asesinato de Arturo El pollo Guzmán Loera en manos de José Ramírez Villanueva, en el penal de “máxima seguridad” de la palma el 31 de diciembre de 2004, en donde a pesar de contar con cámaras de seguridad en los pasillos y en el área cercana al baño, éstas no impidieron que el asesino recorriera estos lugares con el arma homicida y mucho menos pudieron evitar que disparara sobre la victima en ocho ocasiones acertando siete tiros.

De todo lo anterior podemos concluir que el problema principal de estas cámaras no son los artefactos sino las personas que las manipulan. Tan solo en el ejemplo anterior, parecen estar involucrados el ex-director del penal Guillermo Montoya Salazar y los comandantes Rafael Salgado Castillo y Armando Martínez Flores, subdirector de Seguridad y Guarda en dicho homicidio.

Como puede verse, el uso de las cámaras, con el objetivo de reprimir la criminalidad tiene escasos efectos sobre la reducción de los delitos y constituye una efectiva lesión del derecho a la intimidad y de la libertad de expresión, ambos constitucionalmente garantizados en todas las democracias contemporáneas.

### 3.5.3 LA IDENTIFICACION BIOMETRICA.

La biométrica es un método automatizado de identificación, basado en las características físicas y únicas de cada individuo, las principales técnicas biométricas existentes actualmente se concretan en el reconocimiento del iris, en las impresiones digitales, de cara, de voz entre otros. De estos sistemas el reconocimiento del iris ha

llegado a ser el más usado por sus características, ya que ofrece gran precisión a bajo costo.

“De acuerdo con datos facilitados por L.G., el índice de error que se da en un sistema basado en la lectura del iris es de 0.0008%, en cuanto a que impresión digital alcanza un margen del 5% y el reconocimiento facial, del 5% al 10%. Para tener un termino de comparación, el análisis del ADN, que es bastante preciso, tiene un índice de error del 0.05%”<sup>21</sup>.

El reconocimiento de iris es utilizado actualmente en los aeropuertos de Ámsterdam. “El sistema llamado *privium* permite la venta de pasajes aéreos relacionados con las características biométricas del iris del pasajero comprobadas al momento de abordar”.<sup>22</sup> Esta herramienta evita las aglomeraciones de los pasajeros que esperan su certificación para abordar tan solo con dirigirse a una entrada especial donde se compara las características de su iris con los datos de su boleto.

Aunque hasta este momento el uso de los sistemas biométricos se ha reducido a verificar la identidad de las personas; se estudian otros usos como identificar las características físicas, sociales y económicas relacionadas con un individuo.

En el caso de los reos, a través del sistema se limitaría su acceso a ciertos lugares o a ciertas horas para evitar la comisión de delitos dentro del establecimiento o incluso para evitar fugas. Y después de su egreso de la prisión se podría limitar su acceso o incrementar su vigilancia en lugares que pudieran inducirlo a reincidir. Por ejemplo si el ex-convicto entrase a un aeropuerto, sería fácilmente identificado si el sistema de reconocimiento del iris estuviera conectado con un banco de datos en el que constasen todos los registros de aquellos que ya hubieran sufrido una condena criminal o a la entrada de establecimientos comerciales para alertar a la vigilancia de su ingreso al negocio. Aun cuando esto parece ser sacado de una película de

---

<sup>21</sup> Lima Vianna Tulio, *La era del control: introducción crítica al derecho penal cibernético*, Ed. Forense, Brasil, 2003, p.490

<sup>22</sup> <http://www.schphol.nl/privium/home.jsp>. (15 de abril de 2005)

ciencia ficción, comienza a ser una realidad dentro del gobierno norteamericano a través de un programa denominado *computer assisted passager sceenig program* compuesto por un mecanismo de reconocimiento del iris conectado a un extenso banco de datos con las características de aquellos individuos considerados como sospechosos por el gobierno federal.

Aun cuando aparentemente este sistema previene a la sociedad en general de la comisión de un delito; también estigmatiza a los egresados del sistema penitenciario dificultando con ello a su reintegración a la sociedad y por ende, creando mayor delincuencia de la que puede prevenir.

Además, no es difícil imaginar quienes serían los principales blancos de las revisiones policiales a través del escaneo ocular: aquellos que sin ser delincuentes lo parezcan, por el simple hecho de ser pobres. Dicha revisión afectaría también a negros, árabes e inmigrantes. En síntesis, todos aquellos que no son bienvenidos en un país.

#### 3.5.4 MONITORIZACION VIA SATELITE.

La monitorización de los condenados vía satélite consiste en la aplicación de un sofisticado sistema cibernético compuesto por un dispositivo de rastreo vía satélite llamado *Veritrack* basado en la tecnología GPS (*global positioning system*) que está siendo utilizado en condenados que cumplen su pena en libertad en los Estados Unidos. Dicho aparato se conecta a la pierna del reo y envía una señal ininterrumpida a un banco de datos central de la policía local. El sistema consigue detectar con gran precisión el lugar donde se encuentra el condenado y permite el seguimiento de sus desplazamientos, por parte de la policía.

El logro de este dispositivo se muestra en la medida del beneficio- castigo que se le otorga al reo, pues se le da amplia libertad mientras se abstenga de cometer un delito y si lo realiza, no podrá negarlo por conocer en todo momento su ubicación. Este hecho inhibe la práctica de nuevas infracciones.

Además, dicha tecnología genera un atractivo económico para todo gobierno pues un convicto en Estados Unidos cuesta más de 60 dólares al día mientras que en vigilancia electrónica cuesta de 9 a 13 dólares.

No obstante, pese a los notables beneficios que este sistema tiene en comparación a las cárceles convencionales; en Estados Unidos solo se aplica como medida intimidante en la suspensión del proceso (*probation system*) y en la libertad condicional (*parol system*) pero nunca como medida sustitutiva de prisión, con lo que se podría explotar ampliamente todos sus beneficios.

Parece que el monitoreo vía satélite tiene grandes ventajas y que puede ser más barato que la prisión, sin embargo presenta una serie de problemas por demás interesantes. Primero mencionaremos que si se aplica en la libertad condicional, la autodisciplina y responsabilidad del reo que se toman en cuenta como requisito para la libertad plena dejaría de ser una prueba de su readaptación, pues mediante el nuevo sistema, no se mediría la autodeterminación del condenado, ya que éste se encontrará constantemente vigilado que le impedirá cometer un nuevo delito pero sin que ello implique tener la conciencia de seguir un deber jurídico.

De nada serviría este seguimiento si el Estado no otorga a los sentenciados los medios para insertarlos nuevamente a la sociedad a través de un trabajo remunerado. Las penas de prestaciones de servicios a la comunidad son muy superiores a cualquier sistema de rastreo, pues se les da la oportunidad a los prisioneros de experimentar la posibilidad de un nuevo trabajo dándole la oportunidad de reinserción social. Pero en el caso de que éstas no se puedan aplicar en atención a la gravedad del crimen, la pena de rastreo puede constituir una alternativa muy superior a la cárcel, pues permite al reo cierta libertad de trabajo y estudio, evitando un aislamiento social que ningún beneficio aporta.

Además, esta medida pudiera ser recomendable para los procesados, en cuyos casos no pesa una sentencia pero por motivos de orden público, se recomienda mantener al reo bajo vigilancia estatal. En estos casos, el juez puede

definir un área en la que el reo pueda transitar libremente hasta que a su caso se le otorgue una sentencia definitiva. Esta medida ayudaría a evitar el hacinamiento dentro de las prisiones, una de las principales causas de la nula readaptación de los internos a la vez que evitaría que gente inocente pisara una prisión durante el proceso que demuestre su inocencia y por ultimo, evitaría en parte, la mala asociación entre procesados que propicia que este tipo de instituciones se conviertan hoy día en “escuelas para delincuentes”.

Es importante señalar que antes de incluir en nuestro sistema penitenciario el uso de la monitorización vía satélite se debe establecer sus limitaciones a nivel constitucional. Pues un abuso pudiera generar condenas perpetuas a dicho monitoreo generando una clase de ciudadanos de segunda, aspecto inaceptable en un Estado Democrático de Derecho.

Por ultimo, no debemos olvidar la frase popular que reza “en México todo se puede” y esto es una gran verdad en materia de delincuencia, pues... ¿como es posible que pese al diseño de mas y mejores herramientas de seguridad en nuestro país exista tan alto índice de robos automovilísticos, secuestros, piratería y robos a casa- habitación? Debemos estar abiertos a la posibilidad de que aparezcan métodos para burlar el sistema de rastreo tomando en cuenta que todo sistema computacional, esta sujeto a fraudes.

### 3.6 PENA DE MUERTE.

La práctica de la pena de muerte ha sido una de las principales herramientas utilizada por el hombre desde la antigüedad. Desde la ley mosaica hasta su actual y ferviente promotor Los Estados Unidos de América, la han considerado una de las maneras más efectivas de erradicar la delincuencia.

Pese a lo extendido que esta su uso, la pena de muerte no ha logrado erradicar la delincuencia de los países donde se aplica con más frecuencia. Por citar un ejemplo, Estados Unidos ha puesto en práctica la pena de muerte durante

décadas ¿ha resultado ser un medio de coerción eficaz? En lo absoluto. Con relación a las drogas, gasta aproximadamente 100,000 millones de dólares anuales por atención médica, el bajo rendimiento laboral, los sueldos no percibidos y principalmente, por la delincuencia. Así que lo anterior garantiza que la fórmula delincuencia + muerte = menos delincuencia, no funciona.

Para continuar con este estudio valdría la pena definir que es la pena de muerte. Propiamente dicho, la pena de muerte se define como: “la sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente”. En otras palabras, consiste en la ejecución del reo por sentencia impuesta por un juez.

Esta sentencia se puede llevar a cabo a través de diversos medios de ejecución de entre los cuales sobresalen: el ahorcamiento, fusilamiento, electrocución, inyección letal, ejecución por gas, decapitación y lapidación.

Tristemente a nivel mundial, la pena de muerte no parece estar en desuso. Según el informe del Consejo Económico y Social de la organización de las Naciones Unidas existen actualmente, 97 naciones retencionistas (que son los países en los que la pena de muerte esta vigente y en los que ha habido ejecuciones) dejando de lado lo registrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que dice: “todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona”.

México se encuentra dentro de los 26 países clasificados como abolicionistas de facto, que son aquellos países que aunque contemplan sus constituciones la pena de muerte, no han ejecutado a nadie durante los últimos años.

La pena de muerte ha desaparecido de los códigos penales estatales, pero aun se conserva en el último párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque solo en determinados casos como son: traición a la patria, homicida calificado, incendio plagio, asalto en despoblado, piratería y delitos graves del orden militar.

Aun cuando existe la posibilidad de reimplantarla, la pena de muerte ha perdido adeptos en los últimos años según reveló la encuesta Gallup de octubre de 2003. Según este informe, el apoyo general a la pena de muerte había disminuido a su nivel más bajo en 25 años: 64% a favor de la pena de muerte y 32 % en contra. Otra encuesta Gallup (mayo 2003) reveló que cuando a los encuestados se les da la opinión de cadena perpetua sin libertad condicional como sentencia alternativa, el porcentaje a favor de la pena de muerte baja a 53%.<sup>23</sup>

Todas estas cifras demuestran que el camino a la disminución de la delincuencia no es la pena de muerte y el permutarla por la pena de prisión sería absurdo, pues en su origen, la prisión se desarrolló para sustituir la pena de muerte. Además, el matar a alguien que ha matado, en el contexto actual, no necesariamente da consuelo a los familiares de la víctima, incluso en los que ha habido algún ajuste de cuentas, el malestar, el desasosiego, el sufrimiento por la ausencia de la persona amada no ha desaparecido. Si a esto se le agrega que la muerte no readapta al sujeto, sino que solo termina con la vida de los que consideramos “casos perdidos”. El aceptar la pena de muerte como sustituto de la prisión demostraría un completo fracaso del sistema penitenciario mexicano en materia de readaptación.

### 3.7 AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO.

El artículo 42 del Código Penal Federal define a la amonestación como: “la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere”.

Por otro lado, el siguiente artículo en esta misma ley establece como apercibimiento a “la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquirido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente”.

---

<sup>23</sup> ver apéndice n° 5

Como se puede ver de en estos artículos, las dos figuras sirven para establecer sanciones preventivas de seguridad. La primera, previene la reincidencia, mostrándole al reo las consecuencias agravadas de volver a delinquir. La segunda, es muy parecida a la primera solo que, su diferencia radica en que en la amonestación, el escarmiento se posterga en el futuro y, solo en caso de mostrar el mismo comportamiento, mientras que el apercibimiento la sentencia ya se otorgó, pero se le da una advertencia por mostrar actos tendientes a repetir la misma conducta. Es decir la llamada de atención es previa a la comisión del delito. Otra diferencia radica en que en el apercibimiento, el resultado de su acción lo clasificará como reincidente, mientras que en la amonestación se le impondrá un castigo mayor en caso de repetir la misma conducta.

La amonestación puede ser útil como sustituto de prisión en casos de delitos leves, cuando previo estudio del infractor, se demuestre que su naturaleza es pasiva y solo en aquellos casos en los que la actuación del infractor fue sin dolo.

Con relación al apercibimiento es difícil su aplicación como sustituto de la prisión pues carece de un elemento indispensable que es “la comisión de un delito”. No obstante, sirve como antecedente para que en caso de tipificarse el delito, el juez tomará en cuenta dicho apercibimiento al momento de emitir una sentencia.

### 3.8 CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

Esta sanción se utiliza en varios países de América como medida de seguridad o como pena accesoria. La clausura del establecimiento consiste en el cierre temporal o permanente de una empresa o industria perjudicial para la sociedad.

Esta medida es enteramente controversial. Sus detractores alegan que dicho cierre afecta el patrimonio de otras personas que dependen del negocio y que no precisamente se encuentran involucrados en actividades ilícitas, como son: algunos empleados y los familiares del delincuente. Mientras que sus defensores, alegan que

al eliminar dicha industria ya no es necesario introducir a prisión al culpable, evitando con ello, la corrupción de éste, con la sociedad carcelaria.

Sin embargo, en honor a la verdad, muchos delincuentes estarían dispuestos a perder su patrimonio considerándolo como un riesgo o pérdida que toda empresa debe correr con tal de incrementar su fortuna. O bien, encontrarían dichas empresas algunas alternativas como el traslado a nombre de otras personas para así evitar la pérdida total y lograr con esto que el negocio sea rentable.

### 3.9 SANCIONES PECUNIARIAS.

Dentro de esta clasificación se encuentran todas las figuras que tienen por objeto sustituir la prisión a cambio de una cantidad de dinero.

Los principales sustitutos pecuniarios son: la confiscación, la multa, la fianza y la caución de no ofender.

**La confiscación.-** existen dos tipos de confiscación: la confiscación general y la especial. La primera, consiste en la privación completa del uso y disfrute de los bienes presentes y futuros que tiene el reo. La segunda, consiste en la privación única y exclusiva del instrumento y de los beneficios obtenidos por el delito. Aunque cuando esta última solo aplica como pena accesoria, algunos consideran pertinente su establecimiento como medida de seguridad pues según ellos, si desaparece el instrumento del delito no existe razón para internar al sujeto. Aun cuando esto pareciera ser funcional en el caso de los individuos que desconocen la peligrosidad de un instrumento como pudiera ser una determinada arma, es cierto que sería una opción ventajosa para aquellos que si conocen dicha peligrosidad, pues se limitarían a conseguir otra.

En cuanto a la confiscación general, ésta parece excesivamente injusta, pues recae sobre el patrimonio total de los familiares, afectando con ello, no solo su vida

presente, sino la futura, obligando con ello, a la comisión de nuevos delitos por dejar a la entera familia en estado de insolvencia.

**La multa.-** la multa es una sanción penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero a cambio de la libertad de un sujeto.

Los jueces están facultados para sustituir a su prudente arbitrio, en favor del delincuente primario, la pena de prisión no mayor a un año por la multa. Para que ello proceda debe tratarse de sentenciado que haya incurrido por primera vez en delito intencional y evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como la naturaleza, modalidades y móviles del delito hagan presumir que no volverá a delinquir.

Una de las soluciones que han adoptado algunas legislaciones contemporáneas es el día multa. Éste consiste en la fijación de un precio diario, según las entradas del multado y se establece un cierto número de días- multa. Con ello se pretende que el multado sienta un gran efecto patrimonial que inhiba su deseo a delinquir.

Aun cuando para algunos parezca funcional tal propuesta, la carencia del ingreso retenido por concepto de día- multa afectará significativamente el patrimonio familiar, lo cual pudiera orillar a un sujeto a la comisión de nuevos delitos para cumplir con su papel de proveedor.

**La fianza.-** es un depósito monetario que se da en prenda para garantizar el cumplimiento de una obligación. En materia penal se traduce como el pago que se da como garantía para asegurar la presentación del procesado ante un requerimiento judicial. Es la herramienta mas utilizada para evitar que un sujeto pise la prisión preventiva.

**Caución de no ofender.-** es un depósito monetario que se da para garantizar que el sujeto no realizará una determinada actividad dañina. Aunque esta alternativa

otorga grandes beneficios al sujeto en cuestión, entre los cuales se encuentra los gastos del proceso, también presenta inconvenientes citando como ejemplo al homicida intencional; quien obviamente no volverá a asesinar a la misma víctima. Y quien además necesitará ayuda profesional.

En resumen, todas estas penas pecuniarias tienen un problema general que las afecta, a saber, la desigualdad económica. Pudieran generarse casos discriminatorios donde personas inocentes, permanezcan muchos años en prisión por no contar con los medios económicos para pagar el monto que señale el juez, mientras que otros, siendo culpables de un delito, salgan fuera de prisión por el simple hecho ser económicamente poderosos. No obstante, pese a esos inconvenientes, vale la pena experimentarlos cualquier sugerencia antes de exponer a un ser humano al deprimente mundo de la prisión.

A manera de conclusión. En vista de todos los problemas inherentes a las prisiones -señalados previamente- podemos inferir que el encierro no debe ser la única solución para la rehabilitación de los presos y que sería conveniente buscar nuevas opciones para disminuir la cantidad de presos que ingresan a prisión, entendiendo que ante la pluralidad de delitos la lógica indica que debería existir también, pluralidad de sanciones.

## CAPITULO 4. REFORMA AL SISTEMA PENITENCIARIO

### 4.1 NECESIDAD DE UNA REFORMA.

La función que tiene la cárcel moderna es la de modificar la conducta de los internos, pretendiendo que al salir del encierro, la persona ha adquirido una mentalidad nueva y la capacidad de reintegrarse a la sociedad a la que afectó.

Aun cuando a todos nos gustaría ver a los criminales reformarse y llegar a ser ciudadanos útiles y observantes de la ley, la realidad es que la mayoría de los programas de rehabilitación actuales han mostrado ser un rotundo fracaso, como estableció José Antonio Bernal Guerrero tercer visitador de la comisión de los Derechos Humanos quien señaló:” creo que en lo general (el sistema penitenciario) no llegaría ni al dos, porque no existe realmente la readaptación social en este país”.

En vista de lo anterior, es urgente que en nuestro país, se promueva una reforma al sistema penitenciario.

Dicha reforma obliga a hacer una revisión de las normas actuales sobre la prisión preventiva; crear nuevos instrumentos que eviten el ingreso de personas a la cárcel, sin poner en peligro a la entera sociedad y utilizar el conocimiento adquirido en prisión como herramienta para su readaptación.

Estas acciones se sustentan en el artículo 18 Constitucional que establece:

“los gobiernos de la Federación y de los estados **organizaran** el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre **la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente**”

Con base en esta consideración, se elabora una propuesta de reformar la legislación penal en tres aspectos: en el campo laboral, el educativo y en la duración mínima de la pena de prisión.

#### 4.2 REFORMA LABORAL.

Con relación al primer aspecto. Estamos convencidos que el trabajo organizado, es uno de los medios más eficaces para lograr la readaptación social. Muestra de ello, es que algunos países entre los cuales se encuentran Francia, Dinamarca y Suiza, establecen el trabajo como una obligación, aunándose con ello, a lo estipulado en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Dicha reglamentación, establece los siguientes requisitos que el trabajo debe cumplir:

##### REGLA 71.

1. El trabajo penitenciario no deberá tener **carácter aflictivo**.
2. Todos los condenados serán sometidos a **la obligación** de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el medico.
3. **Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo**, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
4. En la medida de lo posible, ese trabajo **deberá contribuir por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.**
5. Se dará **formación profesional en algún oficio útil** a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, **los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que desee realizar.**

#### REGLA 72.

1. **La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento**, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
2. El interés de los reclusos y de su formación profesional, no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

#### REGLA 73.

1. Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagaran a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo tomando en cuenta el rendimiento del recluso.

#### REGLA 74.

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para **proteger la seguridad y la salud** de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para **indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

#### REGLA 75.

1. La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

#### REGLA 76.

1. El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
2. El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de construir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Aun cuando la mayoría de estas disposiciones se robustecieron posteriormente con los congresos de Londres, Estocolmo y Kioto y se establecieron en nuestro país en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados desde junio de 1971, nuestros establecimientos penitenciarios no cuentan hasta el día de hoy, con los elementos necesarios para utilizar el trabajo como herramienta para la readaptación. En virtud de esa deficiencia, retomaremos algunas de las reglas señaladas previamente y confirmaremos, a través de ellas, la necesidad de establecer la obligatoriedad del trabajo dentro de las prisiones.

**El trabajo no deberá ser aflictivo.-** la aparición del Derecho del Trabajo fue motivado por el constante abuso del hombre con gran poder económico sobre el pobre. Por ello, la historia del derecho del trabajo no es más que la historia del hombre tratando de alcanzar su desarrollo, dignidad, libertad y seguridad a través de su esfuerzo físico o intelectual. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, el trabajo deberá reunir como mínimo, los siguientes requerimientos: jornadas humanas, salarios remunerados y descansos.

Tristemente, parece que estos derechos han sido suprimidos para los prisioneros limitando los beneficios que el trabajo debe otorgar a **toda persona**

según el artículo 123 constitucional. Y, puesto que según el artículo 20 de la ley del trabajo señala que basta con prestar el servicio para que nazca la relación laboral, las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo deberán imperar en los establecimientos penitenciarios. Entre ellas, la señalada en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo que en su segundo párrafo nos dice sobre el trabajo: “exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia”.

En síntesis, el trabajo no debe tener carácter aflictivo tomando en cuenta que ya es suficiente pasar tres o cinco o diez años alejado de su familia y amigos, bajo trato más o menos imparcial y no obstante represivo, encerrado en una celda, privado de casi todos los privilegios de la vida normal, y obligado a seguir una rutina monótona, para que todavía se agreguen condiciones inhumanas durante su actividad laboral diaria. El obligar a los internos a que realicen actividades denigrantes de limpieza dentro de las prisiones sin su consentimiento y el cobro que realizan las autoridades para condonar dicha obligación, constituyen una violación a las disposiciones establecidas en el artículo 67 fracción IV del Reglamento de Reclusorios que señala: “**en ningún caso** el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo”. El imponer aflicción al trabajo equivaldría a imponer una sanción más al aglomerado que de ellas forma la prisión y sería, una violación al principio de *non bis in ídem* “nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”.

Finalmente, no debemos olvidar que el trabajo ha de tener como prioridad, el alcanzar la readaptación del prisionero y por lo tanto, debe ser considerado como la principal herramienta para su reincorporación a la sociedad. Por ello, es necesario definir estrictamente quienes ejercen la función de patrón, dentro de los establecimientos penitenciarios, para que a su vez éstos, asuman su responsabilidad legal frente a sus empleados.

Actualmente la Dirección General de Reclusorios solo sirve como patrón de algunos reos quienes realizan labores relativas a la limpieza de la institución, no

obstante, por regla general, la mayoría de las labores realizadas dentro de la prisión no cuentan con un patrón definido.

Además, se debe regular toda relación laboral a través de la Ley Federal Del Trabajo para que los internos disfruten de condiciones higiénicas y humanas similares a las que tienen los trabajadores fuera de prisión, para que sea más fácil para el reo adaptarse a las condiciones laborales del exterior.

#### 4.2.1 EL TRABAJO DEBERA SER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS INTERNOS.

En vista de que el artículo 18 constitucional y el artículo 2 de la ley de normas mínimas, establecen que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo y que es una herramienta indispensable para la readaptación social y que además, el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo señala que el trabajo es un derecho y un deber social, consideramos necesario proponer el trabajo obligatorio, como una parte del tratamiento. Esto es necesario pues dicho tratamiento, tiene como meta, la reintegración del reo a la sociedad llevando una vida normal con la capacidad laboral adquirida en prisión que le servirá para sufragar las necesidades que él y su familia tengan sin la necesidad de elementos coercitivos. Para lograr esto, es necesario reducir las diferencias entre la vida libre y la vida en un establecimiento penitenciario lo cual contribuye a fortalecer su sentido de dignidad.

Podemos señalar por otro lado, que aun cuando el trabajo es una obligación, también es un derecho inherente al ser humano y que sus fuerzas y aptitudes pueden sufrir daño por el hecho de encontrarse recluso. Dichas facultades solo se pueden preservar a través de continuar trabajando. La responsabilidad de preservarlas, recae en el Estado quien tiene la obligación de regular las actividades laborales como parte del tratamiento. No obstante, pese a dicha obligación, El Estado carece de una reglamentación laboral aplicable a los prisioneros. Ni siquiera la ley Federal del Trabajo cuenta con un apartado para los internos trabajadores y por ello, dichas labores se regulan a través de leyes internas dentro de las prisiones las cuales constituyen un atentado contra la Constitución y la propia Ley Federal del

Trabajo. Por ello, es necesario crear una reglamentación especial o un apartado en la Ley Federal del Trabajo que regule el trabajo en las prisiones, logrando con ello, que el sistema penitenciario se ajuste a la realidad contemporánea.

El trabajo debe ser una obligación, pues como indica el conocido dicho popular “la ociosidad es la madre de todos los vicios” si tomamos en cuenta que el aislamiento total en algunos centros penitenciarios comienza a las ocho de la noche y durante el resto del día tuvo ocho horas que no laboró por la falta de obligatoriedad del trabajo y por no interesarle la remisión parcial de la pena; en lugar de readaptarse se inclina a cometer mas conductas delictivas.

**El trabajo servirá para reparar el daño.-** un elemento que constantemente se pasa por alto es el de resarcir el daño a las victimas. Entendiendo por resarcimiento a “La reparación del daño a cargo del delincuente... (ésta) implica una gama amplia de daños, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad”<sup>1</sup>. Difiere de la indemnización pues esta; “Es la reparación del daño proporcionada por el Estado”.<sup>2</sup>

Es necesario reparar el daño cometido para equilibrar un poco, la relación víctima-victimario. Señalamos esta necesidad, pues una persona puede sufrir lesiones, fraude o violación y pese a ello, poco se hace por auxiliarlo en sentido emocional, económico o físico, daños que pudieran orillar a la víctima, a la comisión de un acto delictivo. Por otro lado, pese a que el criminal recibe una condena privativa de libertad, mas tarde el peso de la compasión parece dirigirse a él, otorgándole una gama de herramientas para alcanzar la readaptación, mientras que la víctima inocente es olvidada.

Si además tomamos en cuenta que más del 80 por ciento del crimen se relaciona con la propiedad y que privar de la libertad al delincuente realiza poco para proteger a la víctima o para repara el daño, es necesario encontrar un método más

---

<sup>1</sup> Rodríguez Manzanera Luis, *victimología: estudio de la víctima*, Ed PORRUA México, 1988, P.334

<sup>2</sup> ídem.

justo para equilibrar la situación víctima-victimario. La alternativa pudiera ser un programa bien desarrollado para resarcir el daño a la víctima.

Esta alternativa es muy importante pues en la mayoría de los casos, la única cosa que le interesa a la víctima es la reparación del daño cometido.

Pongamos por ejemplo, el caso de una persona que recibe el robo de un automóvil que utiliza como taxi para sufragar las necesidades de su familia. A este individuo, lo menos que le interesa es que el ladrón entre a una prisión, su principal necesidad será la de recuperar su medio de subsistencia, ya que de no hacerlo, pudiera el mismo caer en algún acto delictivo.

De allí la necesidad de resarcir el daño a la víctima con los recursos económicos que el reo generó antes de su ingreso a prisión o bien, con el trabajo que realice dentro de ella. Quizás se le niegue al delincuente extraordinario el derecho de trabajar fuera de la prisión bajo control probatorio, pero aun a él se le debe exigir que trabaje en la prisión para pagarle a la víctima.

La importancia de hacer que los criminales paguen así por sus acciones debería ser obvia. Primero, a la víctima se le compensa por sus pérdidas y recibe una cantidad adicional por las dificultades que experimente. Segundo, le enseña al que quebranta la ley las consecuencias del acto cometido y, tercero, no agobia a la comunidad con el costo de mantener las prisiones.

En nuestro país, la ley que establece las normas mínimas señala en su artículo 10, que todos los reos pagaran su manutención con el trabajo que desempeñen en prisión y el resto se dividirá de la siguiente forma:

- 30% para el pago de la reparación del daño.
- 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos.
- 30% para la constitución de un fondo de ahorro.
- 10% para los gastos menores del reo.

En caso de que no hubiese condena de reparación del daño, o que los dependientes no estuvieren necesitados, los porcentajes no otorgados por esa razón se dividirán en el resto de las clasificaciones arriba mencionadas, a excepción de la última.

Como se observa en este artículo, aun cuando la ley vigente contempla la reparación del daño, en la práctica judicial, no se entrega a las víctimas del delito cantidad alguna por tal concepto, ignorando el destino que este descuento tenga. Y aun cuando en algunos casos es exigible dicha reparación, ésta no se utiliza como una obligación, sino simplemente como una opción para obtener la libertad anticipada.

El trabajo dentro de las prisiones tiene características únicas que hace que difiera del trabajo fuera de ellas, pues a los internos se les realiza un descuento sobre sus ingresos teniendo como primer elemento, su sostenimiento dentro del penal cuyo monto queda al arbitrio de la autoridad administrativa para que ésta lo determine con base a los gastos reales que genere el interno dentro de prisión.

El hablar de que el resto del ingreso se dividirá en 30% para el pago de la reparación del daño y el 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos es hablar de una ridiculez pues si tomamos en cuenta que la mayoría de los internos ganan mucho menos del salario mínimo vigente, nos enfrentamos a que el reo proporciona una cantidad simbólica para la reparación del daño y una cantidad insignificante para sostener a su familia que no es suficiente para que ésta, pueda subsistir.

En cuanto al fondo de ahorro. En vista del precario sueldo que reciben los internos, el descuento se limita a solo un 10% lo cual se traduce en un pago simbólico que supuestamente le entrega al salir, el Subdirector de Trabajo Penitenciario.

Aun cuando esta idea sea muy loable, en la práctica los reos no reciben este beneficio. Esto se debe a que cuando deciden cobrar este fondo, se enteran que el responsable de entregárselo, el Subdirector de Trabajo Penitenciario no se encuentra dentro de estos establecimientos y desconocen quien debe otorgarlo en su representación. Si a este desconcierto se le agrega la falta de interés del preso quien ante tan insignificante cantidad que reciben por este concepto, prefieren dedicar su tiempo y energías a obtener su libertad.

Algo que no se ha definido es la situación laboral de los procesados. Pues algunos consideran que el aplicarles estos descuentos sería inconstitucional por no haberse definido su situación jurídica. No obstante, salen a colación las siguientes interrogantes: ¿los gastos de mantenimiento a cuenta de quien corren durante su internación? ¿Se tolerará el ocio de los procesados? Y si el tiempo que permaneció procesado se descuenta de la sentencia de prisión durante ese lapso ¿se le condonó su obligación de trabajo?

De todo lo anterior, podemos concluir que los derechos laborales de los internos se han descuidado completamente convirtiéndose éstos, en una utopía imposible de aplicar en el contexto actual de nuestro derecho penitenciario. Se requiere un esfuerzo por parte del Estado quien es responsable de enseñarle al reo un oficio que le permita integrarse al aparato laboral de manera armoniosa. Una vez que el Estado comprenda esta necesidad, comenzará el progreso del derecho penitenciario, creando órganos de vigilancia para la supervisión y funcionamiento del trabajo dentro de las prisiones.

En vista de que el artículo 123 constitucional establece los derechos sociales de trabajo a favor de todo trabajador y no solo a los que se encuentran libres, la propuesta que se realiza en este trabajo es el de permitir que empresas privadas se encarguen de otorgar a los reos empleos con beneficios similares a los que tienen las personas en libertad poniendo en práctica ciertos sistemas laborales adoptados en otros países con notables resultados. Dichos sistemas a utilizar pudieran ser:

**Sistema de precio por pieza.-** este sistema consiste en que la empresa contratante otorga la materia prima y los presos se encargan de la manufactura de los artículos, después, la empresa los recibe y paga a la administración una cantidad por cada pieza. Este sistema se ha aplicado con mucho éxito en E.U.A. donde la fabricación de placas para automóviles y los famosos pantalones llamados “prisión” han llamado la atención a nivel internacional.

**Sistema de contratación.-** este sistema consiste en que la empresa contratante se encarga de la entera administración, dirección, inspección e incluso la venta de los productos, suministrando maquinaria, materias primas y herramientas, mientras que las autoridades penitenciarias se encargan de la vigilancia y a su vez, los reos realizan las actividades laborales dentro de la prisión a cambio de un precio diario por cada uno de los internos entregado al Estado por el empresario contratante.

Aun cuando este último sistema se lleva a cabo limitadamente en nuestro país, como sucede en el estado de Puebla, el objetivo de nuestra propuesta, es que se aplique obligatoriamente en toda prisión de la República Mexicana, alguno de estos dos sistemas y que además, dicha concesión, se otorgue a varias empresas tratando de alcanzar el mayor número de éstas, ya sea dentro de la prisión o dentro de la periferia del establecimiento penitenciario para así otorgarle al reo, la oportunidad de elegir el trabajo que mejor le convenga, otorgándole al interno el derecho consagrado en el artículo 5 constitucional, que en su introducción dice: “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.”

La propuesta de incluir al sector privado dentro del trabajo de las prisiones se debe a que en la mayoría de los casos, el Estado es quien se encarga de esta actividad realizando productos para el uso o consumo de él mismo. Muestra de esto, son los talleres que existen en los Reclusorios del D.F. por ejemplo, en el Norte existe un taller de imprenta en donde se encuadernan los libros del departamento del D.F. y en el Oriente se fabrican bancas para el mismo departamento.

El monopolizar el trabajo por parte de las autoridades ha generado la supresión de los derechos laborales y la crisis del trabajo dentro de las prisiones.

Para lograr una reforma laboral dentro de las prisiones, será necesario modificar el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas y establecer un apartado dentro de la Ley Federal del Trabajo que regule el trabajo dentro de las cárceles.

Señalamos esta necesidad, pues el señalado artículo refleja que un interno ejemplar, que trabaja y estudia, no se considera apto para la libertad, para el beneficio concreto de la remisión parcial de la pena. Señalando que “el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena” serán los datos que revelen la efectiva readaptación social.

Al señalar dicho artículo que los datos del estudio que revelen “la efectiva readaptación social” serán en última instancia, el único factor para la remisión parcial de la pena, asumiendo contrariamente a la constitución, el principio de derecho penal de autor y no de acto, hace innecesario el contemplar el trabajo como elemento para obtener la remisión parcial de la pena.

Cabe aclarar, que no estoy en desacuerdo en que el reo obtenga el beneficio de la remisión parcial de la pena, aunque debe establecerse ante parámetros reales donde el interno conozca con seguridad como obtenerlo y que dicho beneficio, no dependa enteramente del estudio de personalidad. Pero, por otro lado, también considero que el trabajo puede ser utilizado, lejos de ser un elemento para la remisión parcial de la pena, como una herramienta eficaz dentro de la readaptación que se ha desaprovechado cabalmente hasta este momento.

El establecer el trabajo como obligatorio auxiliado por empresas particulares produce efectos muy benéficos, entre los cuales podemos enumerar los siguientes:

**Genera una mejor situación económica.-** Pues aun cuando el artículo 5 constitucional establece que nadie podrá dar un servicio sin justa retribución y el

artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo señale que “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”, tristemente dentro de las prisiones, el salario en la mayoría de los casos, está muy por debajo del salario mínimo actual y por lo cual podemos concluir, que existe explotación de los reos por parte del Estado.

Al encargarse las empresas particulares de regular las actividades laborales dentro de las prisiones, éstas proporcionarían una retribución económica similar a la que reciben las personas libres, logrando con ello, satisfacer las necesidades de los internos y como cabezas de familia asegurar la economía de sus casas, atendiendo a aquellos que no tienen la culpa de su ingreso a prisión.

El beneficio para el interno sería enorme, pues el porcentaje de los descuentos sería más real y al estar obligado el patrón de entregarlos a quien le corresponda, se beneficiarían no solo la familia dependiente del interno, sino, en la medida de lo posible, la víctima a quien se le reparará el menoscabo que sufrió en su patrimonio y el reo contará con un fondo de ahorro que servirá para iniciar su nueva vida, el cual quizás pudiese servir para iniciar un negocio que lo aleje de su conducta criminal.

**Proporcionar trabajo justo y digno para todos los internos.-** Actualmente, la falta de organización por parte de las autoridades penitenciarias ha ocasionado que los trabajos dentro de las prisiones sean insuficientes y no es raro ver letrados que indiquen: “no hay trabajo de...” Por ello, muchos reos han recurrido a realizar trabajos como tarjetas<sup>3</sup> o artesanías<sup>4</sup> las cuales se venden a través de familiares, generalmente el cónyuge libre es quien las vende y después de colocar algunas en casas de amigos u otros familiares dichas artesanías terminan apilándose en su casa, mientras que el familiar libre consigue el dinero por otra parte para que el interno cuente con un ingreso dentro de la prisión. Con esto se observa, que en lugar

---

<sup>3</sup> Los internos realizan tarjetas quitando la publicidad de las tarjetas telefónicas y pintando a través de rayas mensajes de felicitación los cuales están ocultos y solo al verlos de canto se observa el mensaje.

<sup>4</sup> Las artesanías más comunes son: lámparas, cuadros de imágenes religiosas tallados en madera y porta plumas

de ayudar a su cónyuge libre en el aspecto económico, él mismo se convierte en una carga que al no poder sobrellevar, puede obligar al cónyuge inocente a delinquir.

Al proporcionar trabajo el sector privado, éste se encargaría de vigilar sus intereses evitando a toda costa la ociosidad, asignando una gama de labores que existen dentro de una empresa las cuales pueden ir desde la limpieza del local, hasta la supervisión del personal.

Solo así, evitaremos promover la llamada “industria de la miseria” que a través de la creación de artesanías de madera y papel maché solo han preparado a los reos en el camino a la reincidencia

**Proporcionar capacitación.-** en vista de que muchas personas que ingresan a prisión son de origen humilde y por ello, desconocen cualquier actividad laboral que no se relacione con el campo, es imperante el capacitarlo para lograr su reincorporación a la sociedad con una mentalidad nueva, otorgándole una herramienta, un oficio nuevo, que le brinde la oportunidad de reiniciar su vida en libertad.

En nuestro país la mayoría de los establecimientos penitenciarios han olvidado la importancia de la capacitación lo que ha propiciado que muchos internos al no tener conocimiento de oficio alguno, se dediquen a actividades que les reporta escaso beneficio y que a la larga no mejora la situación económica de él, ni de su familia.

No obstante, al ser considerados los reos como sujetos de una relación laboral, es evidente que deberán disfrutar de todos los derechos que la ley otorga, como el señalado en el artículo 153-A que dice” todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados”.

Es necesario por lo tanto, realizar programas que verdaderamente capaciten al interno en el trabajo. Es tiempo de alejarnos de la supuesta capacitación que hoy día llevan los internos como son las actividades de danza y belleza que no cubren las expectativas del 18 constitucional y que para lo único que capacitan es para la reincidencia.

En vista de la necesidad de capacitación, la necesidad de disciplina en el lugar de trabajo, la ausencia de personal calificado y el gran gasto que esto involucra, una sugerencia a aplicar sería un recurso enteramente desaprovechado, el conocimiento de los maestros jubilados que serviría para capacitar a los presos.

Los profesores jubilados debido a su gran experiencia, valoran su trabajo, están acostumbrados a trabajar con personas cuyo problemas cognitivos limitan su aprendizaje, conocen técnicas didácticas para transmitir conocimientos, afinadas con el paso de los años y que pueden ser muy útiles para auxiliar a adultos maduros, trabajan arduamente sin quejarse y son poseedores de una riqueza cultural que aunada a un gran control de grupo, los hace candidatos idóneos para ayudar a los presos en su integración social.

Si a estos maestros se les agrega el conocimiento de otros profesionistas jubilados en otras áreas como son el derecho, la pedagogía, la psiquiatría y la medicina. Contamos con suficientes elementos para lograr una mejora en cuanto a capacitación penitenciaria se refiere. Si a través de los maestros jubilados les enseñamos a los internos a ser autosuficientes aun cuando esto sea paulatinamente, daremos el primer paso para convertir a los prisioneros en seres útiles para la sociedad capaces de reorganizar sus propias vidas.

**Proporciona seguridad social.-** al gozar de iguales derechos que los trabajadores libres, los internos también deberán contar con un servicio de Seguridad Social que le proporcione atención médica, farmacéutica y quirúrgica.

Lo anterior es una gran necesidad, pues aun cuando la mayoría de los establecimientos penitenciarios cuentan con secciones hospitalarias, éstas se encuentran en total estado de carencia propiciada por el hacinamiento, la falta de tecnología e higiene que los limita a realizar tan solo, curaciones superficiales dejando a un lado las intervenciones quirúrgicas complejas.

El principal factor que afecta a estas secciones es el económico. Por la falta de presupuesto se limitan los medicamentos, los servicios psicológicos, odontológicos y ginecológicos, se saturan las camas por ser insuficientes, y existe una gran rotación de personal medico buscando estirar dicho presupuesto.

La medicina preventiva dentro de las prisiones es casi nula. Pues no hay un proyecto de vacunación, ni educación sanitaria que prevenga la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas tan comunes dentro de estos establecimientos.

Al otorgar el seguro social a los trabajadores penitenciarios, no solo ellos, sino también sus familiares, gozaran de todos los beneficios que la Ley del Seguro Social otorga a la clase trabajadora. Además, los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos aumentaran en calidad y cantidad mejorando con ello, dichas secciones hospitalarias.

La situación de los internos que sufrieran un accidente al desempeñar sus labores dentro de la prisión, seria completamente diferente a la que se vive actualmente. Pues en base al titulo noveno de la Ley Federal del Trabajo tendría el derecho a ser indemnizado evitando con ello, dejarlo en una situación precaria tal, que lo obligue de nuevo a delinquir.

**Proporciona mejores condiciones de trabajo.-** el artículo 132 fracción XVI, de la Ley Federal del Trabajo establece que los patrones tienen la obligación de “instalar de acuerdo a los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador”.

Como se observa en este artículo, la ley garantiza seguridad e higiene dentro de los establecimientos laborales, cosa que no se cumple en nuestras cárceles por culpa de la mala administración penitenciaria pese a que dicha seguridad se contempla actualmente, en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Al permitir que los empresarios se encarguen del trabajo dentro de las prisiones mejorara enormemente la seguridad e higiene y por ende, su desempeño y su actitud a su trabajo.

**Proporciona mejor alimentación.-** en las prisiones modernas, existe una gran privación de derechos inherentes al ser humano que son pisoteados dentro de las prisiones, violaciones que afectan una de las necesidades básicas del ser humano a saber; la alimentación.

El que los todos los reos cuenten con un ingreso, pudiera mejorar la alimentación de la entera población penitenciaria, pues es bien sabido que la comida provista por el Servicio Penitenciario tiene que ser completada por los familiares del interno por ser escasa y deficiente, generalmente el alimento es servido frío y en algunas ocasiones hasta en estado de descomposición.

**Dejarían de ser los Establecimientos Penitenciarios una carga social.-** la crisis del sistema carcelario afecta el bolsillo de los contribuyentes quienes sin una sentencia condenatoria, tienen que cubrir los gastos que genere una sociedad escasamente productiva, en donde existen individuos cómodamente instalados en ella, disfrutando del ocio que no tienen ni siquiera en libertad, pues el techo y la comida la tienen asegurada dentro de la prisión independientemente de que laboren o no.

Se calcula que en Estados Unidos, por ejemplo, cada interno cuesta a dichos contribuyentes unos 21,000 dólares anuales. Y los presos mayores de 60 años pueden costar tres veces esa cantidad.

En el caso de nuestro país, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó “un presupuesto de \$1, 286, 323,671 en el ejercicio 2004, para la Secretaria de Gobierno”.<sup>5</sup> De este presupuesto el 71% se destinó principalmente, a la alimentación de los internos penitenciarios, mantenimiento de los centros de reclusión y vigilancia lo cual genera un desembolso de los contribuyentes de \$915, 537,379.

Por inverosímil que esto parezca, dicho porcentaje esta muy por encima del que se dispone para la protección civil, pues durante el mismo ejercicio a ésta solo se le otorgó el 2% (\$20,245,330).

Del anterior informe surge una serie de preguntas que valdría la pena reflexionar ¿por qué personas que han daño enormemente a la sociedad, arrebatando en algunos de los casos, la vida de algunos miembros respetables de ella, son “premiados” evitando que estos trabajen como lo hace el resto de la sociedad extra-muros para ganarse el sustento diario? ¿Por qué invertir tanto dinero en personas que muchas veces no valoran el gasto que se realiza para que logren la readaptación? ¿Por qué no invertir el porcentaje que se dedica a los establecimientos penitenciarios a implementar cursos para padres de familia que los capaciten para prevenir tendencias delictivas dentro del núcleo familiar, sabedores que es en la familia donde se generan todas las conductas antisociales? ¿Por qué seguir haciendo de las cárceles los hoteles más costosos?

Cabe aclarar que algunos reos si trabajan para pagar ciertos gastos de sostenimiento, pero estos son gastos extras, como pueden ser cigarros, bebidas u otros alimentos, pero los internos no se encargan del sostenimiento real que abarca la alimentación, luz artificial, arrendamiento y recreación de la cual gozan. Estos gastos, como ya indicamos forman parte del presupuesto al sistema penitenciario.

---

<sup>5</sup> <http://www.df.gob.mx>. (19 de marzo de 2005)

Por otra parte, la garantía de libertad al trabajo que se consagra en el artículo 5 Constitucional señala: “nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y *sin su pleno consentimiento*”.

La necesidad de obtener el pleno consentimiento del reo, constituye un obstáculo para nuestra propuesta, pues el imponer el trabajo obligatorio como pena, para todos los prisioneros sería inconstitucional y sería una violación directa al principio “*non bis in ídem*” es decir, que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Sin embargo, también es conveniente aclarar que el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas señala que los reos “pagaran su *sostenimiento* en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen”.

Por lo tanto, queda claro que la única forma de consolidar ambos criterios, es tratando de asemejar la vida dentro de la prisión con la que viven millones de personas fuera de ella. Situación en donde sin violar sus derechos, los individuos saben que para obtener todos los satisfactores necesarios para la vida diaria tales como el alimento y el techo, es necesario contar con un trabajo. En el caso de los internos no se les podrá obligar a trabajar directamente, pero si desean obtener esos satisfactores necesitarán obtener un empleo propiciado obviamente, por el establecimiento penitenciario. De esta forma se establecerá el trabajo no como una pena, sino como parte integral del tratamiento penitenciario.

A manera de conclusión: no podemos permitir que el trabajo sea una opción mas para los internos. Durante todos estos años parece que el promedio de internos trabajadores no varía mucho, estableciéndose finalmente en tan solo un 25% sobre el total de los internos, quienes laboran, en la mayoría de los casos, menos de seis horas.

Por otro lado, no debemos privar a los reos del derecho a trabajar, pero un trabajo en condiciones razonables, no como las que imperan ahora, donde los talleres se han vuelto inoperantes porque la maquinaria y herramientas se han quedado obsoletas. Donde la carencia de materias primas y un buen sistema de comercialización son factor común del poco éxito del trabajo dentro de las prisiones.

Por lo tanto, es necesario que el Gobierno Federal establezca convenios comerciales con la iniciativa privada para mejorar el trabajo dentro de las prisiones y consecuentemente, otorgar los beneficios inherentes a su calidad de empleados. Solo así, lograremos que el trabajo penitenciario cumpla con su labor de readaptación y por añadidura proporcionaremos un beneficio económico para el interno, su familia y el Estado.

#### 4.3 REFORMA EDUCATIVA.

Aun cuando se establezca un excelente sistema de trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, no debemos olvidar que nadie puede obligar a otra persona a reformarse ya que los cambios deben venir de adentro de cada interno y dichos cambios deben desearse. Por ello, es necesario encontrar un programa sólido para mejorar *la condición mental* del preso, lo cual es un elemento trascendental para alcanzar la reforma.

Por ello considero que para lograr que los presos se reformen, es fundamental que reciban educación suplementaria y cambien sus criterios. Sabedores de que no podemos cambiar ni a los familiares, ni amistades ni el entorno social en donde se desenvolverán, al salir de la prisión debemos otorgar una herramienta que les ayude a iniciar una nueva vida alejada de la delincuencia. A saber, la educación.

En vista de que los humanos somos seres carnales y espirituales por naturaleza, la propuesta dentro de este trabajo consiste en dar atención a dos vertientes de la educación suplementaria: la asistencia moral que brindan las instituciones religiosas y la educación superior.

El hablar de que la educación universitaria puede ayudar a la reforma penitenciaria es real. Pues cuantos de los que contamos con estudios universitarios no hubiésemos caído en conductas delictivas de no haber contado con esa grandiosa arma que es el conocimiento. Por eso es necesario otorgarle a los reos la oportunidad de salir de prisión con una nueva vida, ingresar con estudios mínimos de primaria y egresar con una licenciatura abrirá realmente una puerta al campo laboral que los reos no despreciaran reincidiendo inmediatamente.

Es necesario instruir a los presos pues la gran mayoría goza de estudios mínimos. Por citar un ejemplo, según informes del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social “La población penitenciaria contaba hasta el 30 de septiembre 2004, con un 63.95% de internos con escolaridad básica dividida de la siguiente forma: 20.93% primaria completa, 15.75% secundaria incompleta y 27.27% secundaria completa”<sup>6</sup>. No obstante, dicho informe no contempla el porcentaje de personas con la primaria incompleta o sin escolaridad alguna<sup>7</sup>.

Además dicho informe señala que el 38.41% de los internos se dedicaban a un oficio, el 24.45% son comerciantes y el 19.92% son empleados particulares, dejando un amplio margen de internos que no laboraban antes de su ingreso a prisión.

De este informe se desprende la necesidad de incrementar los estudios escolares de los internos pues en el caso de los delitos patrimoniales el adquirir una profesión o cuando menos, cursar el nivel medio superior pueden mejorar su situación económica ya que como se observa, los trabajos que tenían antes de su ingreso no proporcionaron dicha mejora.

En el caso de los delitos contra la vida, el conocimiento intelectual proporcionarían las herramientas necesarias para solucionar los problemas que le

---

<sup>6</sup> <http://www.df.gob.mx>. (19 de marzo de 2005)

<sup>7</sup> apéndice n° 6

aquejan, en lugar de recurrir al homicidio o las lesiones para hacerlo, pues según Ruth Villanueva en la mayoría de los casos, es "...la ignorancia y el aspecto emocional"<sup>8</sup> lo que lleva a un ser a cometer un delito.

Actualmente, se han proporcionado muchas facilidades para que los internos terminen su primaria y secundaria. Por citar un ejemplo, el proyecto de plaza comunitaria e-México<sup>9</sup> es un modelo educativo, que coordina el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo. Este proyecto presenta una nueva alternativa para los internos ya que a través del programa de enseñanza de Educación Satelital (EDUSAT) se planea enseñar a leer y a escribir y a culminar los estudios de educación básica.

No obstante, pese a lo loable y beneficioso que estos proyectos sean, la necesidad de ampliar la educación a nivel medio superior es una necesidad imperante dado que hay una población apta para seguir estudios medios superiores, en número tal, que amerita tomarlos en cuenta.

Es necesario organizar la educación media y superior dentro de las prisiones para lograr el desarrollo de las facultades de los presos. La educación en salones diseñados con todos los elementos de punta, como son el programa de Educación Satelital, el uso de maestros jubilados, el proyecto digital "Enciclomedia" y la instalación de amplias bibliotecas dentro de las prisiones harán más fácil el que el interno asimile los conocimientos recién adquiridos independientemente de su edad, deficiencia educativa, nivel social o cultural.

Por lo tanto, es necesario que la Secretaria de Seguridad a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación realice las gestiones necesarias para estar a la vanguardia y aumentar el nivel de escolaridad dentro del sistema educativo penitenciario. Para ello será necesario celebrar convenios no solo con la Secretaria de Educación Publica sino también, con Instituciones tales como el

---

<sup>8</sup> Villanueva Ruth y Labastida Antonio *Dos reflexiones jurídico-criminológicas*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. A.C., segunda edición, México, 1997, p.53

<sup>9</sup> ver apéndice n°7

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y las Delegaciones Estatales del Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos, quienes proporcionarán ayuda a través de videos, documentales u otras herramientas que servirán para instruir a los internos que así lo deseen.

Sin embargo, aun cuando capacitemos laboralmente e instruyamos a nuestros internos no debemos olvidar que la razón principal por la cual los presos no se reforman es la misma del porque los criminales son producidos en abundancia fuera de la prisión: las enseñanzas, actitudes y acciones del mundo que los rodea obra en contra de crear mentes saludables. No se puede esperar con apego a la realidad que tenga éxito la reforma penitenciaria o que el crimen disminuya en vista de la dieta mental que esta obteniendo ahora la gente.

En virtud de que los humanos somos seres espirituales por naturaleza y que las prisiones modernas solo dan atención al aspecto físico, parte de la propuesta de esta tesis es estimular a las autoridades a facilitar el ingreso de confesiones religiosas a las prisiones que proporcionan asistencia religiosa eficaz y que además, otorguen también, las herramientas necesarias para que éstas cumplan con tal fin.

Señalamos lo anterior, pues aun cuando en la actualidad algunas prisiones permiten la entrada de ciertas confesiones religiosas, las prisiones carecen de lugares adecuados para la realización del culto publico, el ingreso a tales reuniones a veces se limita a pequeños grupos negando el paso en algunas ocasiones a personas de otras confesiones y finalmente, las ceremonias especiales como los bautismos de cuerpo completo se realizan en grandes tinas por no contar con algo mejor para hacerlo.

Aun cuando algunas personas se opongan a disponer de parte del presupuesto penitenciario a mejorar las condiciones de los recintos dedicados al culto, suponiendo que en semejante entorno no hay muchas posibilidades de que los reos cambien, es precisamente dentro de ellas, donde el ser humano se ve tentado

–por la soledad y las condiciones infrahumanas- a acercarse a Dios. Muestra de ello, es la serie de tatuajes que los reos se realizan durante su estancia en prisión<sup>10</sup>.

Si estrechamos la relación que existe entre Dios y el interno y logramos que éste último desarrolle un temor a desagradarle, estaremos previniendo futuras conductas antisociales, es decir, limitaremos la reincidencia.

Aunque en honor a la verdad, estamos concientes de que no todas las personas responderán favorablemente a tal educación. No obstante, el propiciar que ingresen a las cárceles representantes de algunas confesiones religiosas tendría cuando menos, un efecto saludable y provechoso para los internos. Pues uno de los principales problemas que existen en las cárceles, es que aíslan al hombre de los mismos valores que se desea incorporar en él. Sumergiéndolo en la compañía de individuos con conductas peores o cuando menos, semejantes a las de ellos. Pero si se les muestra que existen otro tipo de personas que se rigen bajo un código de conducta diferente que los a llevado a tener vidas satisficentes y más tranquilas, pudieran tentar al reo a cuestionar su actual forma de vivir.

Creo sinceramente, que la religión puede contribuir bastante a que los prisioneros se arrepientan de los actos que cometieron. No obstante un problema fundamental que se presentan en las cárceles es que los cambios de personalidad conseguidos en prisión no suelen perdurar una vez que la persona sale en libertad. Un preso explico la situación con estas palabras: muchos hallan a Cristo en este lugar, pero cuando salen, lo dejan atrás.”

La experiencia nos ha demostrado que para que los cambios sean duraderos tienen que realizarse en el interior –en la mente del delincuente- y debido a un arrepentimiento sincero por los delitos cometidos. Con un programa de educación bíblica, la persona conocerá un conjunto de normas “ético- morales” tal vez nuevas

---

<sup>10</sup> los tatuajes más comunes son del sagrado corazón de Jesús, la virgen Maria, de la crucifixión y recientemente se observa una gran demanda por la santísima muerte. Estas imágenes son un testimonio fehaciente, de la necesidad que tienen los internos de acercarse a Dios.

para ellos, que les hará comprender el error que cometieron y les dará razones poderosas para no querer continuar con su proceder anterior.

Aun cuando es cierto que muchas confesiones religiosas han apoyado a los internos en el aspecto de dar atención espiritual, realizaremos un breve estudio sobre una pequeña agrupación religiosa que utiliza un sistema único de enseñanza que no solo ha logrado reformar la conducta de presos y otras personas en más de 235 países. Sino que, además, mantiene un porcentaje considerablemente amplio de personas que no presentan reincidencia, el nombre de esta organización: los Testigos de Jehová. Su labor dentro de las prisiones la a hecho acreedora a innumerables reconocimientos a nivel internacional y la efectividad de su programa docente también se ha destacado en el *Volunteer Today*, boletín nacional que publica la Oficina Federal de Prisiones, del Departamento de Justicia de Estados Unidos.

El éxito de su programa se debe a una serie de herramientas que en conjunto logran modificar la conducta de los presos. Dichas herramientas son:

**Personal calificado.-** las personas de esta organización que ingresan a los establecimientos penitenciarios no son personas improvisadas. Reciben adiestramiento continuo para llegar al corazón de las personas en tales circunstancias. Además, en lugares llamados “salones del reino” reciben instrucción bíblica por lo menos 3 veces por semana para manejar correctamente la Biblia, se les enseña, independientemente del grado escolar y la edad que tengan, a ser hábiles maestros. Lo que es más importante, dicha labor es totalmente altruista pues los participantes en dicho proyecto, sirven como voluntarios; pagando ellos mismos los gastos de alimentación o transporte que dichas visitas les generen.

**Materiales didácticos apropiados.-** otra ventaja que tiene su sistema es que cuentan con una amplia gama de publicaciones, diseñadas y preparadas con la asesoría de especialistas en educación. Dichas publicaciones se presentan en forma de revistas, libros, videos, conferencias, programas de computadora y DVD's

Creados para alcanzar al mayor número de internos posible independientemente de su instrucción escolar, lenguaje o impedimento físico. Por citar algunos ejemplos, han diseñado videos en lenguaje de señas, libros en braille, publicaciones en Náhuatl, tojolabal, totonaco<sup>11</sup> y maya e incluso cuentan con publicaciones para enseñar a leer y a escribir a los internos.

**Programa de enseñanza.-** a diferencia de otras organizaciones religiosas, no solo se concretan a enseñar abstractos conceptos teológicos, sino más bien enseñan el aspecto práctico de la Biblia. Les enseñan a ser mas industriosos, a mejorar su vida familiar a vencer la inclinación a tendencias nocivas como son la ira, el orgullo, etc. Y por lo general, el estudio es personalizado.

**Predican con el ejemplo.-** los presos que se benefician de dicha instrucción no solo han hecho cambios notables en su conducta moral, sino que dedican tiempo a ayudar a otros internos conduciendo estudios bíblicos durante sus descansos, en vez de tomar parte en actividades recreativas. Los funcionarios en muchos casos, se han sorprendido por esos cambios de vida insólitos.

**Asistencia pos-penitenciaria.-** al salir de prisión, la mayoría de los internos se ponen en contacto con la congregación de los Testigos de Jehová mas cercana a su domicilio. De no hacerlo, las personas que lo estuvieron atendiendo dentro de prisión continúan visitándolos. De esta forma, el ex-convicto encuentra a una pequeña sociedad que es diferente a la que conocía antes de ingresar a prisión, en la que puede conseguir nuevas amistades que le ayuden a vencer las tendencias delictivas que quizás aun conserve. Dentro de estas congregaciones<sup>12</sup> continuará recibiendo instrucción similar a la que le ayudó dentro de la prisión.

El éxito de este sistema ha sido comprobado en varias partes del mundo. No obstante, para que este programa tenga dicho éxito, se requiere que el gobierno proporcione instalaciones adecuadas para lograrlo. Por citar un ejemplo en Angola

---

<sup>11</sup> Ver apéndice n°8

<sup>12</sup> Ver apéndice n°9

cuentan con una estructura rectangular de la prisión llamada el Edificio de Educación para tal fin, en la prisión de Norfolk, Massachusetts, los funcionarios carcelarios suministraron una sala dentro de una escuela para que los reclusos lo usen para sus reuniones.

En nuestro país las autoridades penitenciarias no han aportado lugares adecuados para cumplir con esta clase de educación, en algunos casos son los propios internos quienes han tenido que construir o modificar dichos espacios. Por ejemplo, en una prisión de Tehuantepec (Oaxaca) durante el año de 1991, un interno se presentó ante el Director del recinto penal y propuso construir uno de estos salones del reino dentro de la prisión, dicha construcción fue financiada por el propio interno. Tuvo tanto éxito dicho lugar que con el tiempo, llegaron a reunirse en ese pequeño lugar hasta 53 personas.

Otro muestra de la carencia y necesidad de estos lugares es el caso de las Islas Marías. Pese a que dicha prisión cuenta con cuatro islas, solo en una de ellas existe una congregación de los Testigos de Jehová. Según informes propiciados por esta organización, algunos prisioneros tienen que recorrer 17 kilómetros para asistir a las reuniones los domingos y tienen que salir de la reunión muy deprisa a fin de estar presentes cuando pasan lista. Les toma más de dos horas volver caminando de prisa.

Además de promover el ingreso de estas instituciones a la prisión, debemos evitar hacer su labor más dificultosa. Los trámites que deben realizar dichas organizaciones limitan su alcance, como se observa en el número de prisiones que los testigos de Jehová visitan actualmente<sup>13</sup>. En algunos casos, dicha asistencia solo se limita a hablar algunos minutos con los internos desde locutorios y entregarles alguna información.

Por todo lo anterior, consideramos tan indispensable el fomentar la educación dentro e las prisiones. Los reos no solo se benefician al adquirir conocimiento

---

<sup>13</sup> Ver apéndice nº10

escolar, sino también al adquirir conocimientos de si mismos, de su yo interno, del control sobre su carácter, de su temperamento y por que no, conocimientos filosóficos espirituales, que propiciaran el despertar de su conciencia, incrementaran su autoestima y potencial que ha sido desaprovechado por la sociedad y por el mismo; todo ello, en armonía con la política de exponer a los presos a influencias publicas saludables.

#### 4.4 SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PENA DE PRISIÓN.

Como hemos observado a lo largo de este trabajo, la prisión ha demostrado ser ineficiente para lograr la readaptación de los presos. No obstante, hablar de eliminarla sería prematuro e incluso aventurado por no contar con un plan de readaptación inmediato. Por ello, es necesario buscar, alternativas que inhiban la conducta delictiva de algunos sujetos, pero que a su vez impidan el contagio criminal y el daño físico o mental del interno.

Con base a esta consideración, se elabora una propuesta con el fin de modificar la duración mínima de la pena de prisión que se elevará de tres días a seis meses. Y a ciertos delitos que actualmente ameriten una sanción privativa de la libertad de tres días a tres años, se aplicará dependiendo el delito, una de las siguientes medidas de seguridad contempladas en el artículo 24 del Código Penal Federal como pena fundamental y autónoma que sustituya a la pena privativa de libertad breve. Dichas penas son:

**Semilibertad.-** este sustituto involucra periodos de reclusión alternados con periodos de libertad bajo tratamiento. Aun cuando actualmente se utiliza la semilibertad como una etapa del tratamiento progresivo, en algunos países éste se ha convertido en un excelente sustituto de la prisión.

La semilibertad tiene tres diferentes modalidades, estas son: nocturno, vacacional v fin de semana.

Nocturno.-esta consiste en el aislamiento de los reos de menor peligrosidad solo por la noche y libertad relativa por el día. Esta alternativa ha resultado ser muy eficaz, pues evita el ocio y procura la realización laboral o educativa del interno.

Vacacional.- éste consiste en privar de su libertad al reo durante las vacaciones que le correspondan en el trabajo o en la escuela. Esta sanción se sugiere para penas cortas de prisión.

De fin de semana.- éste consiste en la obligación del reo de ingresar al establecimiento penitenciario solo los fines de semana. Este sustituto cumple con dos objetivos importantes: evitar la corrupción por el trato constante con la población penitenciaria y por otra parte, se le aísla en los periodos en los que la delincuencia se incrementa.

**El trabajo en favor a la comunidad.-** este sustituto consiste en la prestación de servicios que deben brindarse de forma gratuita a Instituciones educativas o de asistencia social. No estaría demás que realizara el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios para que conociera el modo de vida al que se expondría en caso de seguir mostrando tendencias delictivas. La duración de este sustituto será de doce a trescientas doce jornadas, que se cubrirán en el máximo periodo que establece la Ley Federal del Trabajo de nueve horas a la semana, lo cual llevará al reo a pagar su deuda con la sociedad en un periodo que vaya desde un mes hasta los dos años.

La ventaja que presenta este sustituto es enorme, pues el legislador no proporcionó un catalogo de actividades a realizar, dejando al libre arbitrio del funcionario encargado la asignación de cualquier trabajo que beneficie a la sociedad que daño.

Cabe destacar que lo que mas valora el ser humano es su tiempo libre, si se reduce éste significativamente, en beneficio a la sociedad, pudiera con ello, inhibir el comportamiento criminal de algunas personas.

**Tratamiento en libertad.-** este sustituto consiste en la realización de actividades por parte del delincuente, en beneficio de la sociedad. Difiere del trabajo en favor de la comunidad ya que en el tratamiento en libertad se requiere -además de las labores de asistencia- de un programa de orientación y readaptación proporcionado por la autoridad ejecutora. Dentro del tratamiento se estudiará los motivos que orillaron a cierto individuo a la comisión de un delito para prevenir la reincidencia y encontrar un tratamiento eficaz y acorde, a dicha situación específica.

Es urgente por tanto, modificar el sistema penitenciario y revertir la tendencia actual de las cárceles mexicanas: utilizar la prisión como el instrumento principal para lograr la readaptación y evitar la reincidencia.

Utilizando los sustitutos de la pena privativa de libertad breve se evitaría la sobrepoblación, limitaría la privación de la libertad a conductas que entrañen verdadera gravedad y finalmente, impediría que los primodelincentes recluidos por delitos menores se contaminen con la influencia de los internos de alta peligrosidad.

Además, al utilizar cualquiera de estos sustitutos como pena principal, evitaremos que durante el proceso, el acusado ingrese a prisión, pues el artículo 18 de la Constitución indica que “solo por delito que merezca *pena corporal* habrá lugar a prisión preventiva”.

El utilizar estos sustitutos es una necesidad imperante tomando en cuenta la situación actual de los presos en nuestro país. Según el tercer informe de Gobierno del Presidente Fox, el sistema Nacional Penitenciario 2003 informó que el 90% de los problemas de seguridad y justicia se encuentran en forma delitos menores y faltas administrativas. Además, dicho informe señaló que en aquel entonces existían 45,000 internos procesados o sentenciados por delitos contra el patrimonio que en promedio no exceden a los \$8,000, quienes podrían ser sancionados vía la reparación del daño y el trabajo comunitario.

Mas adelante, el informe revelo que en aquel año, en nuestro país, los internos considerados de alta peligrosidad no excedían de 15,000 éstos deberían permanecer reclusos en prisiones de máxima seguridad, dejando al resto beneficiarse de otras formas de readaptación.

#### 4.4.1 LEYES QUE SE PROPONE REFORMAR.

Para lograr establecer las anteriores medidas como pena principal, se propone modificar ciertos preceptos legales ubicados en diversos ordenamientos jurídicos, dichos preceptos, se detallan a continuación:

#### 4.4.2 CODIGO PENAL FEDERAL.

Se propone la reforma de los artículos 25,27, 51, 148, 153,160,166, 171, 173, 176, 182,185, 192, 199BIS, 202, 209, 211BIS 1, 211BIS 4, 211BIS 5, 214, 217, 218, 220, 222, 223, 224, 226, 230, 232, 242, 249, 250, 254, 254 TER, 260, 262, 273, 279, 280, 282, 283, 285, 289, 335, 336, 340, 342, 350,365, 370, 371, 380, 381 BIS, 382, 386,387, 395, 400 y 409 del Código Penal Federal para quedar de la siguiente forma<sup>14</sup>:

**ARTICULO 25.** La prisión consiste en la privación de libertad corporal. Su duración será de seis meses a sesenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

**ARTICULO 27.** El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Podrá imponerse como pena única o como

---

<sup>14</sup> se sugiere ver el precepto en su forma actual.

sustitutiva de la pena de prisión. En ese último caso su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna. Podrá imponerse como pena única o como sustitutiva de la pena de prisión. En este último caso su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. El trabajo en favor de la comunidad podrá establecerse como pena única o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, en su caso. La extensión de la jornada será la misma al periodo máximo que establece la Ley Federal del Trabajo para la jornada extraordinaria. Por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.

En el caso de que el acusado incumpla sin justificación su labor, el juez lo amonestará y podrá aumentar la pena hasta en una tercera parte.

**ARTICULO 51.** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de castigo alternativo el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de la libertad solamente cuando sea indispensable para alcanzar la justicia, lograr la prevención general y prevención especial.

**ARTICULO 148.** Se aplicarán de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, por:

**ARTICULO 153.** Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicaran a éste de doce a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.

**ARTICULO 160.** A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrán de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad y decomiso.

**ARTICULO 166.** Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si no resultare daño alguno; si se causare además se aplicará la sanción correspondiente por el delito que resulte.

**ARTICULO 171.** Se impondrá hasta dos años de tratamiento en libertad y suspensión o pérdida del derecho a usar licencia de manejador:

**ARTICULO 173.** Se aplicaran de doce a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 176.** Al empleado de telégrafo, estación telefónica o estación inalámbrica que concientemente dejare de trasmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina, si causare daño, se le impondrá de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad o de treinta a ciento ochenta días multa.

**ARTICULO 182.** El que debiendo ser examinado en juicio, sin que le aprovechen las excepciones establecidas por este código o por el de procedimientos penales, y agotados sus medios de apremio, se niegue a otorgar la protesta de ley o a declarar, se le aplicarán de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad. En caso de reincidencia, se impondrá semilibertad de uno a seis meses.

**ARTICULO 185.** Cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, o la de las destinados a la prestación de un servicio publico, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, o con su autorización, serán castigadas con setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será de dos años en tratamiento de libertad.

**ARTICULO 192.** Al que haga uso indebido del escudo, insignia o himno nacionales, se le aplicarán de doce jornadas a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 199 BIS.** El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado con tratamiento en libertad de doce meses a dos años.

**ARTICULO 202.** Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con trabajo en favor de la comunidad de doce a ciento cincuenta y seis jornadas, además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos, o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

**ARTICULO 209.** Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicaran de doce a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si el delito no se ejecutare; en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

**ARTICULO 211BIS 1.** ...al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrán de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 211BIS 4.** ...al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad se le impondrán de doce a trescientos doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 211BIS 5.** ...al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de doce a trescientos doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 214.** ...al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrá semilibertad de uno a seis meses y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTÍCULO 217.** ...cuando el monto a que asciendan las operaciones a que se hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrá semilibertad de tres meses a dos años, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el

delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 218.** ...al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá semilibertad de tres meses a dos años, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 220.** ...cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 222.** ...al que cometa el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá semilibertad de tres meses a dos años, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 223.** ...al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán semilibertad de tres meses a dos años y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 224.** ...al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda el equivalente de cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, se impondrán semilibertad de tres meses a dos años, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**ARTICULO 226.** Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar, empleare violencia, se le aplicará tratamiento en libertad de tres meses a un año. En estos casos sólo se procederá por querrela de la parte ofendida.

**ARTICULO 230.** Se impondrán de setenta y ocho a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, hasta cien días multa y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o

administradores de cualquier centro de salud cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

**ARTÍCULO 232.** Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

**ARTICULO 242.** Se impondrán semilibertad de tres meses a dos años:

**ARTICULO 249.** Se impondrán de doce a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

**ARTÍCULO 250.** Se aplicarán de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a trescientos días a quien:

**ARTICULO 254.** ...si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales, se le aplicará una pena de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 254TER.** Se impondrá de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad, a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 260.** Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tratamiento en libertad de seis meses a dos años.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

**ARTÍCULO 262.** Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de seis meses a dos años de tratamiento en libertad. En caso de reincidencia se aplicará semilibertad hasta por un año.

**ARTICULO 273.** Se aplicará hasta doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

**ARTÍCULO 279.** Se impondrá tratamiento en libertad de hasta tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales.

**ARTÍCULO 280.** Se impondrán de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad o de treinta a noventa días multa:

**ARTÍCULO 282.** Se aplicará sanción de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa:

**ARTICULO 283.** ...al que no otorgue la caución de no ofender, se le impondrá de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 285.** Se impondrán de un mes a dos años en semilibertad al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca furtivamente o con engaño o con violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda aposento o dependencia de una casa habitada.

**ARTÍCULO 289.** Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá tratamiento en

libertad de tres a ocho meses o de treinta a cincuenta días de multa. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrá de cuatro a dos años tratamiento en libertad y de sesenta a doscientos setenta días multa.

**ARTICULO 335.** Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos se le aplicará semilibertad de un mes a cuatro años, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

**ARTICULO 336.** Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán semilibertad de un mes a cuatro años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

**ARTICULO 340.** Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de doce a ochenta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diera aviso de inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.

**ARTICULO 342.** Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue a otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 350.** El delito de difamación se castigará hasta con doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 365.** Se impondrá tratamiento en libertad de tres meses a un año:

**ARTÍCULO 370.** Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá tratamiento en libertad hasta por dos años y el resarcimiento del daño a la víctima.

**ARTICULO 371.** Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto de apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable el dinero o por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicarán de un mes a tres años de tratamiento en libertad. Además deberá resarcir el daño a la víctima.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de un mes a dos años de tratamiento en libertad.

**ARTICULO 380.** Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla, se le aplicará de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad o de treinta a noventa días de multa, siempre que justifique no haberse negado a devolverla, si se le requirió a ello. Además pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble de alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada.

**ARTICULO 381 BIS.** Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo a los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de seis meses a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijados en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artículos 370 y

371, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en este artículo.

**ARTICULO 382.** Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con trabajo en favor de la comunidad hasta por ciento cincuenta y seis jornadas y multa hasta cien veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de doscientas veces el salario.

**ARTÍCULO 386.** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I. Con trabajo en favor de la comunidad de doce a setenta y ocho jornadas o de treinta a ciento ochenta días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

**ARTÍCULO 387.** Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

XIX. ...cuando el sujeto activo del delito devuelva a los interesados las cantidades de dinero obtenidas con su actuación, antes de que formulen conclusiones en el proceso respectivo, se aplicará de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTÍCULO 395.** Se aplicará de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

**ARTICULO 400.** Se aplicará de setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad y de quince a sesenta días multa, al que:

**ARTÍCULO 409.** Se impondrán de veinte a cien días multa y de doce a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad, a quien:

#### 4.4.3 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Se propone la reforma al artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>15</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 11.** El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrá semilibertad de treinta días a un año, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

#### 4.4.4 LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Se propone la reforma a los artículos 83, 83 TER y 87 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos<sup>16</sup>, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 83.** Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, se le sancionará:

I. De setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley.

**ARTICULO 83 TER.** Al que sin permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

---

<sup>15</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

<sup>16</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

I. De setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta ley.

**ARTÍCULO 87.** Se impondrá de doce a doscientas treinta cuatro de jornadas de trabajo en favor de la comunidad y de dos a cien días multa, a quienes:

#### 4.4.5 LEY DE IMPRENTA.

Se propone la reforma a los artículos 10, 27, 31, 32 y 33 de la Ley de Imprenta<sup>17</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 10.** La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 27.** ...la infracción de esta disposición se castigará con una pena, de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

**ARTICULO 31.** Los ataques a la vida privada se castigarán:

I. Con trabajo en favor de la comunidad de doce a setenta y ocho jornadas, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente;

**ARTICULO 32.** Los ataques a la moral se castigaran:

I. De doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2.

---

<sup>17</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

II. De doce a setenta y ocho jornadas y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

**ARTICULO 33.** Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

I. De doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad, en los casos de la fracción I del artículo 3o;

III. Con pena de trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a doscientas treinta y cuatro jornadas, en los casos de injurias contra el Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras, contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el ejército, la armada o guardia nacional, o las instituciones que de aquél y éstas dependan.

V. Con pena de trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas, las injurias a los secretarios del Despacho, al Procurador General de la República o a los directores de los departamentos federales, a los gobernadores del Distrito Federal y Territorios Federales, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los tribunales, legislaturas y gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI. Con trabajo en favor a la comunidad de doce a setenta y ocho jornadas, las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, a un magistrado de Circuito o del Distrito Federal o de los Estados, juez de Distrito o del orden común ya sea del Distrito Federal, de los territorios o de los Estados, a un individuo del Poder Ejecutivo Federal o de los Estados, o a un general o coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquier otro cuerpo público colegiado distinto de los mencionados en las fracciones anteriores, ya sean de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificare en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los generales o coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de doscientas treinta y cuatro a setecientos dos horas de trabajo en favor de la comunidad.

VII. Con trabajo en favor de la comunidad de doce a setenta y ocho jornadas, al que injurie, al que mande la fuerza pública, a uno de sus agentes o a la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de las mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

VIII. Con la pena de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad, en los casos de injurias a las naciones amigas, a los jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país.

IX. Con pena de setenta y ocho jornadas a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, en los casos de la fracción III del artículo 3o.

#### 4.4.6 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Se propone la reforma a los artículos 533, 536, 565, 571, 573 576, 577, 578, 580, 581 y 586 de la Ley de Vías Generales de Comunicación<sup>18</sup>, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 533.** Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, serán castigados con trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas y multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal.

**ARTICULO 536.** Se impondrán de doce a trescientas doce de trabajo en favor de la comunidad, al que de cualquier modo destruya, inutilice, apague, quite o

---

<sup>18</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

cambie una seña establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación o medios de transporte.

**ARTICULO 565.** Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 556, se castigará:

I. Al piloto o comandante que se encuentren en los casos de las fracciones I, III, V y IX del mismo artículo con trabajo en favor de la comunidad de doce a setenta y ocho jornadas, sin perjuicio de la suspensión a que se refiere el artículo 563.

**ARTICULO 571.** ... los concesionarios o permisionarios de comunicaciones eléctricas que infrinjan lo dispuesto en el artículo 384 serán castigados con trabajo en favor de la comunidad de doce a ciento cincuenta y seis.

**ARTICULO 573.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad por doce jornadas, al que indebidamente y no de manera habitual, realice el servicio de transporte o distribución de correspondencia reservado al Gobierno Federal.

**ARTICULO 576.** Se aplicará trabajo en favor de la comunidad de doce a ciento cincuenta y seis jornadas, al que indebidamente abra, destruya o sustraiga alguna pieza de correspondencia cerrada confiada al correo.

**ARTICULO 577.** Si el delito a que se refiere el artículo anterior fuere cometido por algún funcionario o empleado del correo, la pena será de setenta y ocho a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, quedando, además, destituido de su cargo.

**ARTICULO 578.** A los empleados de comunicaciones eléctricas y postales que indebidamente proporcionen informes acerca de las personas que sostengan relaciones por esos medios de comunicación, se les aplicará de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad y quedarán, además, destituidos de su cargo.

**ARTICULO 580.** Al empleado de correos que quite y aproveche indebidamente los timbres que cubran el franqueo y derechos postales de las correspondencias que circulen por correo, se le aplicarán de setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad y será destituido de su empleo.

**ARTICULO 581.** Será castigado con la pena de trabajo en favor de la comunidad de doce a trescientas doce jornadas:

**ARTICULO 586.** Se impondrán de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que indebidamente dificulte, retarde, o retenga el curso de las correspondencias en una vía de comunicación, o de cualquier manera impida el libre y preferente transporte de las mismas.

#### 4.4.7 LEY DEL SERVICIO MILITAR.

Se propone la reforma a los artículos 50, 53, 54, 55 y 58 de la Ley del Servicio Militar<sup>19</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 50.** Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo, o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el responsable castigado con la pena de trabajo en favor de la comunidad de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas.

**ARTICULO 53.** Todo el que inscrito en las listas del contingente destinado a formar parte del activo, y hecha la publicación en el lugar de su residencia o por medio de citas, no se presente a la autoridad respectiva sin causa justificada dentro de los tres días siguientes al plazo establecido, será castigado con doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

---

<sup>19</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

**ARTÍCULO 54.** El que oculte por algún medio a cualquier individuo prófugo del servicio de las armas, será castigado con doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

**ARTICULO 55.** Los que por cualquier medio retarden o imposibiliten la reunión de los sorteados, serán castigados con la pena de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Si el delito se cometiere empleando amenazas o la fuerza, la pena será de ciento cincuenta y seis jornadas,

**ARTICULO 58.** Todo individuo que no dé aviso de los cambios de domicilio a que se refiere esta Ley, será castigado con trabajo en favor de la comunidad por doce jornadas. En tiempo de guerra, la pena será de doce a setenta y ocho jornadas de trabajo en favor de la comunidad sin perjuicio de que cumplan el servicio que le corresponda en uno y otros casos.

#### 4.4.8 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Se propone la reforma al artículo 97 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>20</sup> reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

**ARTICULO 97.** Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas, cometidos por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de trabajador; si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionarán hasta con doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad, más la reparación del daño.

---

<sup>20</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

#### 4.4.9 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Se propone la reforma al artículo 102 de la Ley Federal de Radio y Televisión<sup>21</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 102.** Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con trabajo en favor de la comunidad de doce a trescientas doce jornadas. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias se aplicará semilibertad hasta por un año.

#### 4.4.10 LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Se propone la reforma al artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos<sup>22</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 12.** Se impondrá de setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad y destitución de empleo en su caso:

**ARTÍCULO 13.** Se aplicarán de doce a doscientas treinta y cuatro jornadas de trabajo en favor de la comunidad:

#### 4.4.11 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Se propone la reforma a los artículos 96, 104, 108, 110, 111, 112, 113 y 115 del Código Fiscal de la Federación<sup>23</sup>, para quedar como sigue:

---

<sup>21</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

<sup>22</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

<sup>23</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

**ARTICULO 96.** ...el encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con trabajo en favor de la comunidad de ciento cincuenta y seis a trescientas doce jornadas o semilibertad hasta por seis meses.

**ARTÍCULO 104.** El delito de contrabando se sancionará con las penas siguientes:

I. De setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad o semilibertad de treinta días a un año, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$500,000.00 respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta \$750,000.00

**ARTICULO 108.** El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. De setenta y ocho a ciento cincuenta y seis jornadas, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00

**ARTÍCULO 110.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas, a quien:

**ARTICULO 111.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas, a quien:

**ARTICULO 112.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas o semilibertad hasta por seis meses, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de \$35,000.00; cuando exceda la sanción será de tres a nueve años de prisión.

**ARTICULO 113.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas o semilibertad hasta por seis meses, al que dolosamente:

**ARTICULO 115.** Se impondrá de setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad o semilibertad hasta por seis meses, al que se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de \$15,000.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

#### 4.4.12 LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

Se propone la reforma a los artículos 112 y 114 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>24</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 112.** Serán sancionados de setenta y ocho a trescientas doce jornadas de trabajo en favor de la comunidad y multa de treinta a dos mil días de salario mínimo, cuando el monto de la operación o quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario;

**ARTICULO 114** Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio como condición determinante para celebrar cualquier operación, serán sancionados con trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas y con multa de treinta a quinientos días de salario mínimo, cuando el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito;

---

<sup>24</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

#### 4.4.13 LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO.

Se propone la reforma al artículo 96 de la Ley de General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito<sup>25</sup>, para quedar como sigue:

**ARTICULO 96.** Se impondrá trabajo en favor de la comunidad de setenta y ocho a trescientas doce jornadas y multa de treinta a trescientos días de salario a los Directores Generales o Gerentes Generales, miembros del Consejo de Administración, Comisarios y auditores externos de las organizaciones auxiliares de crédito o de las casa de cambio que en el ejercicio de sus funciones, incurran en violación de cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los artículos 23, fracción VII, 38, fracción III, 45, fracción XII, 45-T, fracción III y 87-A, fracción VII de esta ley.

#### 4.4.14 LEY GENERAL DE POBLACION.

Se propone la reforma a los artículos 139 y 140 de la Ley General de Población<sup>26</sup>. Por lo que toca al artículo 139, quedó como sigue:

**ARTICULO 139.** Al funcionario judicial o administrativo que dé trámite al divorcio o nulidad del matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se le impondrá la destitución de empleo y trabajo en favor de la comunidad hasta por ciento cincuenta y seis jornadas, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.

---

<sup>25</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

<sup>26</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

**ARTICULO 140.** Toda infracción administrativa a la presente ley o a sus reglamentos en materia migratoria, fuera de los casos previstos en este capítulo, se sancionara con multa hasta de un mil días de salario mínimo general vigente en el distrito federal en el momento de consumir la conducta, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la secretaria de gobernación, o bien con trabajo en favor de la comunidad hasta de doce jornadas, si no pagare la multa.

4.4.15 LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERALES NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMAS SUSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISOTOPOS HENDIBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGIA NUCLEAR.

Se propone la reforma al artículo 14 de la Ley que declara reservas mineras nacionales, los yacimientos de uranio, torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear<sup>27</sup>, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** Al que dejare de dar el aviso que ordena el artículo cuarto de esta Ley, dentro del plazo que éste señala, se le impondrá de doce a ciento cincuenta y seis jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

---

<sup>27</sup> Se sugiere ver el precepto en su forma actual.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Podemos afirmar que hoy por hoy, las instituciones penitenciarias no están cumpliendo con su papel que es el de reformar a los presos. Por ello, es necesario instaurar un programa que incluya al trabajo como herramienta esencial para alcanzar esa meta. Para lograr este objetivo, consideramos necesario incluir a empresas privadas que ofrezcan una amplia gama de actividades laborales dentro de los establecimientos penitenciarios que sean una oferta atractiva a los presos. Dicho trabajo se asemejará en la medida de lo posible al trabajo en libertad, para mejorar con ello, la situación económica del interno y su familia.

**SEGUNDA.-** En vista de que la administración y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios parecen ser cada día más costosos, es necesario que sean los internos quienes sufraguen los gastos que generen su internamiento, tales como techo, comida y vestido. El tener un trabajo fijo en prisión presenta una gran cantidad de beneficios que pueden ir desde auxiliarlo a mantener o aumentar su capacidad de ganarse honradamente la vida, hasta reparar el daño que el interno realizó a la sociedad y especialmente a su víctima.

**TERCERA.-** Debe ser preocupación constante y fundamental de las autoridades la creación de fuentes de trabajo suficientes y adecuadas a la organización y funcionamiento de los penales para que los internos puedan escoger libremente la actividad que les agrada. El ingreso que reciba la Dirección del establecimiento por la administración del trabajo, servirá para mejorar las condiciones de la infraestructura carcelaria, vigilancia, tratamiento y por ende, mejorará la vida de los presos dentro de la prisión.

**TERCERA.-** Sabedores de que no podemos cambiar ni a los familiares, ni amistades ni al entorno social en donde se desenvuelven normalmente los internos, se pretende con esta propuesta, lograr que los presos adquieran una herramienta que les ayude a iniciar una nueva vida alejada de la delincuencia. A saber, la educación. Para lograr que los presos se reformen, es fundamental que

reciban educación suplementaria la cual pudiera incluir hasta la educación superior.

**CUARTA.-** En virtud de que los humanos somos seres espirituales por naturaleza y que las prisiones modernas solo dan atención al aspecto físico, parte de la propuesta de esta tesis es estimular a las autoridades a facilitar el ingreso de confesiones religiosas a las prisiones que proporcionan asistencia religiosa eficaz y que además, otorguen también, las herramientas necesarias para que éstas cumplan con tal fin.

**QUINTA.-** Aun cuando sabemos que no todos los reos responderán favorablemente a la educación religiosa, el propiciar que ingresen a las prisiones esta clase de personas tendría cuando menos, un efecto saludable y provechoso para los internos. Pues uno de los principales problemas que existen en las cárceles, es que aíslan al hombre de los mismos valores que se desea incorporar en él.

**SEXTA.-** Como se ha destacado a lo largo de este trabajo, la prisión no ha logrado reformar a los presos y mucho menos lo hará la pena privativa de la libertad breve, contemplada actualmente en diversos ordenamientos jurídicos. Con base a esta consideración, se elabora una propuesta con el fin de modificar la duración mínima de la pena de prisión que se elevará de tres días a seis meses. Y a ciertos delitos que actualmente ameriten una sanción privativa de la libertad de tres días a tres años, se aplicará dependiendo el delito, una de las siguientes medidas de seguridad contempladas en el artículo 24 del Código Penal Federal como pena fundamental y autónoma que sustituya a la pena privativa de libertad breve. Dichas medidas son: la semilibertad, el trabajo en favor de la comunidad y el tratamiento en libertad.

**SEPTIMA.-** El sustituir la pena privativa de libertad por alguna medida de seguridad en el caso de los delitos leves, hacen posible una efectiva readaptación social, evita la contaminación criminal, resulta más económico, combate el hacinamiento y permite la aplicación del régimen progresivo de forma eficaz.

**OCTAVA.-** nunca debemos olvidar que es a seres humanos a quienes, con el deseo de reintegrarlos a la sociedad se envía a prisión, es gente que vive, siente y anhela. Muchos reos tienen metas, propósitos y desean superarse, su forma de actuar es un grito de angustia y desesperación para llamar la atención de la sociedad en general. Por ello, es necesario mejorar la capacitación para que a su egreso de prisión se valgan por sí mismos, dicha capacitación es una forma de darles afecto y atención.

**NOVENA.-** La reeducación del preso es uno de los más importantes objetivos que persigue el Sistema Penitenciario Federal. La prisión no solo debe servir para alojar a los presos, hasta el agotamiento de su condena, debe servir para afrontar el retorno del reo a la vida libre independientemente de su edad y educación previa. Para tal fin, es necesario utilizar las herramientas pedagógicas más novedosas entre las cuales se encuentra la enciclomedia, el sistema EDUSAT y la experiencia de maestros jubilados quienes prepararan a los internos para mejorar su vida en libertad .

**DECIMA.-**El Sistema Penitenciario Mexicano deberá en todo momento, interesarse en el aspecto humanitario de los individuos, procurando preservar los inalienables derechos humanos que les restan. Por ello, el trabajo realizado por el personal penitenciario debe profesionalizarse y actuar con la misión de rehabilitar y reeducar para la vida social y no para castigar o torturar a los detenidos. El personal debe recordar que la persona detenida sigue siendo un ser humano, mas allá de la temporal perdida de algunos de sus derechos elementales, y deben dignificar y respetar a los presos en todo momento.

**DECIMO PRIMERA.-** Debemos evitar que la improvisación reine en el Sistema Penitenciario actual. Mientras no se incluya a especialistas y terapeutas en los recintos las cárceles no mejoraran. Sabemos que el utilizarlos pudiera propiciar que los egresos de los Centros Penitenciarios incrementen, pero si se utiliza a profesionistas jubilados con la suficiente experiencia, buenos hábitos y dispuestos a recibir un salario modesto, se limitarían dichos gastos y además se contaría con una buena herramienta para la readaptación.

**DECIMO SEGUNDA.-** Teniendo en cuenta todo lo expuesto en este trabajo queda suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se

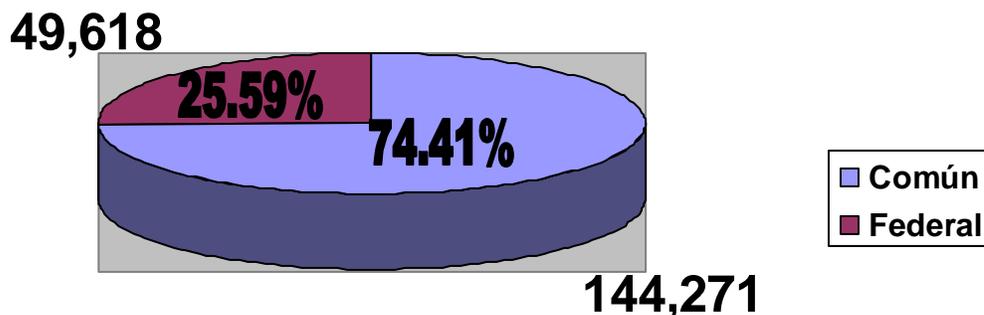
cumple la pena de prisión, el condenado no puede resocializarse ni reeducarse. El artículo 18 de la Constitución Nacional no es llevado a cabo, ya que las cárceles no brindan al delincuente el tratamiento necesario para promover su reinserción social y por el contrario promueven conductas delictivas que perduran aun después de su egreso. Por ello, es necesario limitar la cantidad de personas que ingresan a prisión lo cual se pretende lograr estableciendo en catorce ordenamientos jurídicos, sustitutos a las penas de prisión que atendiendo exclusivamente a la peligrosidad aleccionen a los delincuentes sin corromperlos.

# ANEXO

## Apéndice N° 1

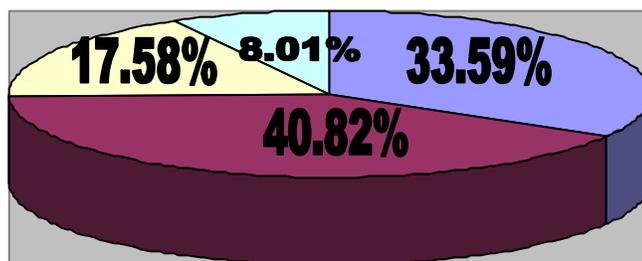
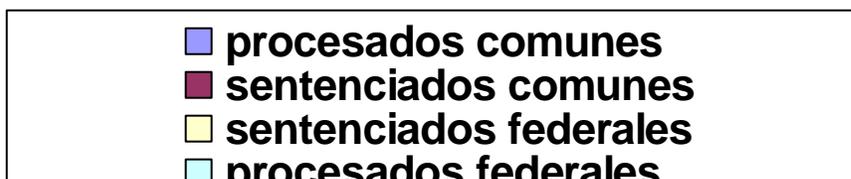


## cantidad de internos con los que cuenta el sistema penitenciario



TOTAL	FUERO	POBLACION	PORCENTAJE
193,889	Común	144,271	74.41%
	Federal	49,618	25.59%

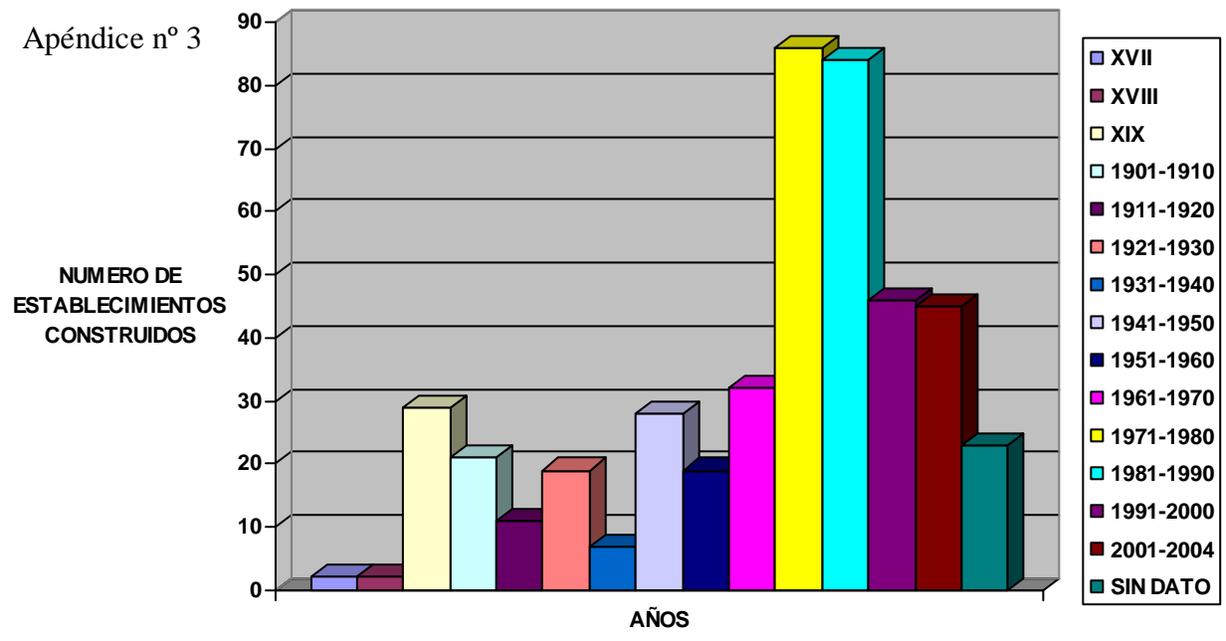
## situacion juridica



SITUACIÓN JURIDICA			
PROCESADOS	PORCENTAJE	SENTENCIADOS	PORCENTAJE
65,134	33.59%	79,137	40.82%
15,527	8.01%	34,091	17.58%

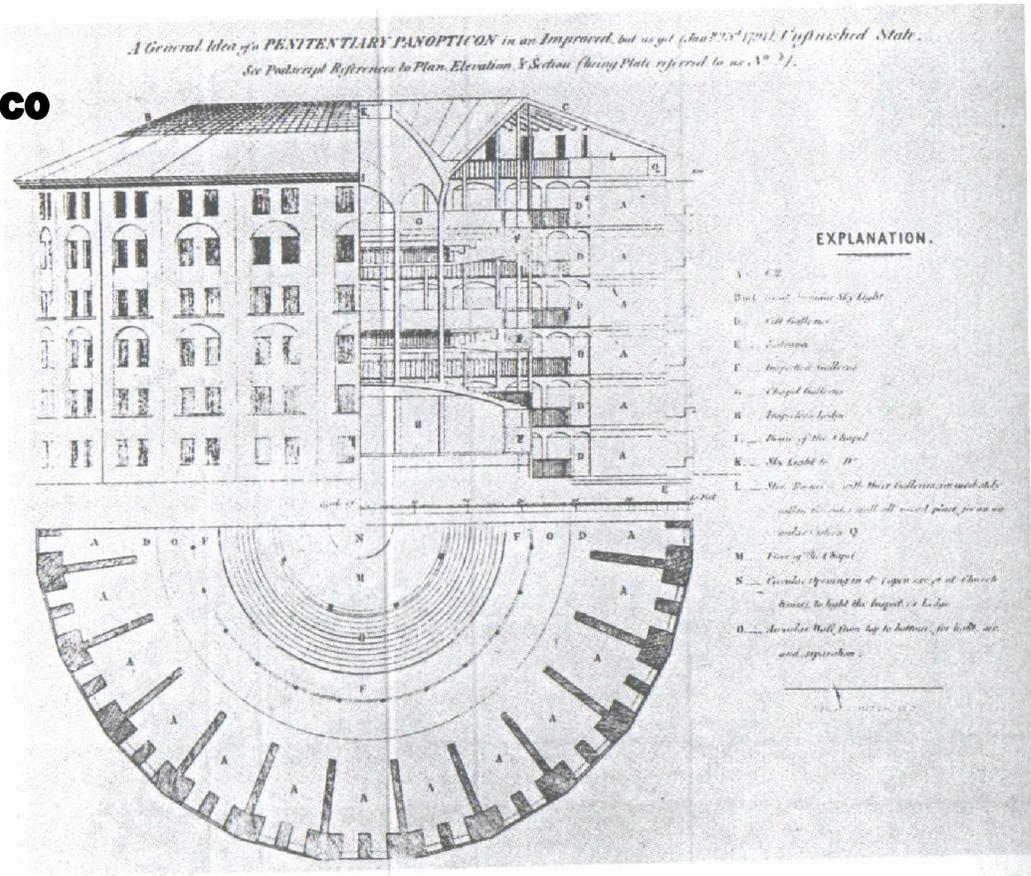
# Inauguración de los centros de reclusion en México

Apéndice n° 3



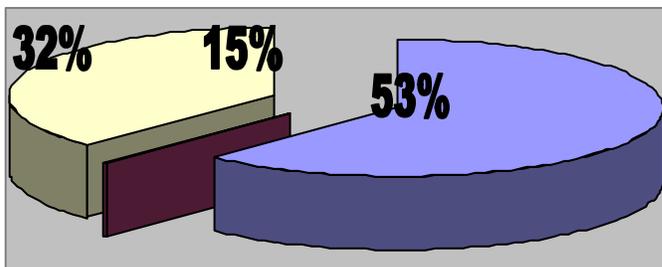
Apéndice n° 4

## plano del panóptico



Apéndice nº 5

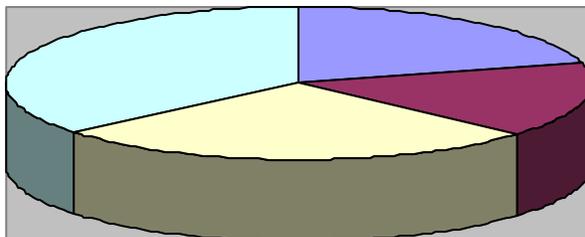
- **PREFIERE LA PENA DE MUERTE**
- **NO ESTA SEGURA**
- **PREFIERE LA CONDENA PERPETUA SIN LIBERTAD CONDICIONAL MAS RESTITUCION**



Apéndice nº 6

**población penitenciaria en el D.F. (Septiembre de 2004)**

- **primaria completa 20.93%**
- **secundaria incompleta 15.57%**
- **secundaria completa 27.27%**
- **sin datos 36.05%**

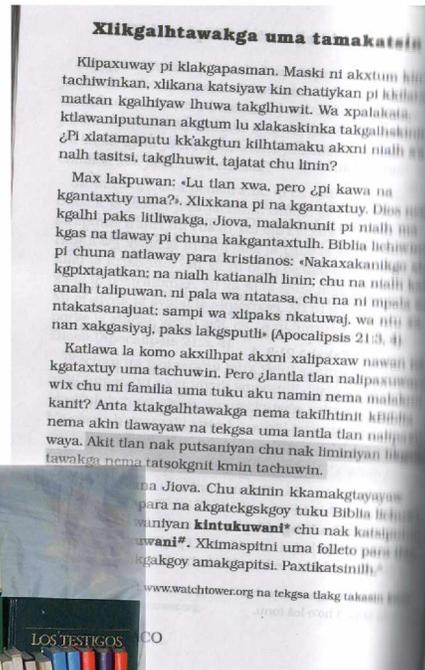


Apéndice nº 7

**cartel publicitario de proyecto plaza comunitaria**



**publicación escrita en totonaco**

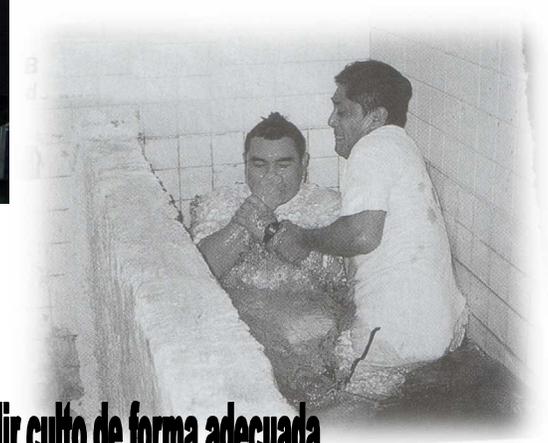


Apéndice nº 8



**publicaciones que se utilizan como herramientas para la reforma de los presos**

Apéndice nº 9 **inmuebles denominados "salones del reino"**



**la mayoría de las prisiones carecen de lugares apropiados para rendir culto de forma adecuada**

Apéndice nº 10

**comparativo**



# BIBLIOGRAFIA

1. BENTHAM, Jeremías, **El panóptico**, traducción de Maria José Chopitea, Ed. Premio, México, 1998; 193pp.
2. BUSTOS RAMÍREZ Juan, **Manual de Derecho Penal**. 2 tomos, Ed. Ariel S.A., Segunda edición, España, 1989, 425pp.
3. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, **Derecho Penitenciario: cárcel y penas en México**, Ed. PORRUA, tercera edición, México 1986, 651pp.
4. CUELLO CALON, Eugenio, **La moderna penologia: Represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas, su ejecución**, Ed. Bosh, España, 1974, 700 pp.
5. CYRUS ADLER, Phd, et al. **Enciclopedia judaica**, 12 tomos, Ed. Funk and Wagnalls Company, E.U.A., 1909, 8000 pp.
6. FERNÁNDEZ DÁVALOS, David de Jesús, **Un diagnostico del sistema penitenciario mexicano desde la perspectiva de la readaptación social y el respeto a los derechos humanos**, tesis, Universidad Iberoamericana, México, 1998, 149 pp.
7. FOUCAULT, Michel, **Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión**, Ed. Siglo XXI, México, 1975, 314 pp.
8. GARCÍA ANDRADE, Irma, **El sistema Penitenciario Mexicano: retos y perspectivas**, Ed. SISTA, México, 1989, 257 pp.
9. GARRIDO GUZMAN, Luis, **Manual de ciencia penitenciaria**, editoriales de derecho reunidas, Venezuela, 1983, 518 pp.
10. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José, **Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos**, imprenta Universitaria, México, 1948, 61 pp.

11. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **tratado de derecho penal**, 7 tomos, Losada, tercera edición, Argentina, 1976, 1143pp.
12. LIMA VIANNA, Tulio, **La era del control: introducción crítica al derecho penal cibernético**, Ed. Forense, Brasil, 2003, 497 pp.
13. LOPEZ DURAN, Rosario, **Metodología Jurídica**, IURE editores, colección textos jurídicos, Mexico, 2002, 272 pp.
14. LUCKEBILL, Daniel David, **Antiguas notas de Asiria y Babilonia**, Ed. Chicago University, E.U.A., 2 tomos, 1927, 800 pp.
15. MARCO DEL PONT KOCLIN, Luis, **Derecho Penitenciario**, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984, 809 pp.
16. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, **Derecho Penitenciario**, México 1998, Ed. Mc. Graw Hill interamericana, serie jurídica, México, 1998, 303 pp.
17. MOLINA SOLÍS, Juan Francisco, **Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán**, Ediciones Mensaje, México, 3 tomos, 1943, 452pp.
18. NEUMAN, Elías, **Prisión abierta: una nueva experiencia penologica**, Ed. De Palma, segunda edición, Argentina, 1984, 700pp.
19. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Victimología: Estudio de la víctima**, Ed. PORRUA, México, 1988, 422 pp.
20. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **penitenciarismo, la prisión y manejo**, Inacipe, México, 1991, 290 pp.
21. SHERER GRACIA Julio, **Cárceles**, Ed. Alfaguara, México, 1998, 136 pp.

22. VILLANUEVA, Ruth/LABASTIDA, Antonio, **Dos reflexiones jurídico-criminológicas**, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. A.C., segunda edición, México, 1997, 147pp.

23. WEINER, Norbert, **Cibernética y Sociedad**, Ed. Cultrix, Brasil, 2000, 167 pp.

## **LEGISLACIONES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. BOB, México 2005.

2. Código Penal para EL Distrito Federal, Ed. Gómez, Gómez hnos, México 2005.

3. Código Penal Federal, Ed. ISEF, México 2005.

4. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, Ed. ISEF, México 2005.

5. Ley Federal de armas de fuego y explosivos, Ed. ISEF, México 2005.

6. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ed. ISEF, México 2005.

7. Ley de Vías Generales de Comunicación., Ed. PORRUA, México 2005.

8. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Ed. ISEF, México 2005.

9. Ley Federal de Juegos y Sorteos. Ed. ISEF, México 2005.

10. Ley de Instituciones de Crédito. Ed. ISEF, México 2005.

## **HEMEROGRAFIA**

1. AZZOLINI BRINCAZ, Alicia, **Los Derechos Humanos en la Prisión**, Comisión de Derechos humanos del Distrito Federal, México, 1997, 23 pp.

2. CASTILLO, Gustavo, periódico la Jornada, 7 de Enero de 2005.
3. EL UNIVERSAL, 11 de Marzo de 1998.
4. FIGUEROA, Carlos, periódico El Universal, 1 de Febrero de 2005.
4. LA JORNADA, 6 de enero de 2005.
5. SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Control social y ejecución penal en Mexico, en Revista del consejo Nacional de política criminal y penitenciaria. V.1 N° 14, Julio 2000 a diciembre 2000. p.32.

## **ECONOGRAFIA.**

1. [http:// www.df.gob.mx](http://www.df.gob.mx).
2. <http://www.observingsurveillance.org>.
3. [http:// schphol.nl/privium/home.jsp](http://schphol.nl/privium/home.jsp).
4. [http:// www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx).
5. [http:// www. Info4.juridicas.unam.mx](http://www.Info4.juridicas.unam.mx).